MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHA

Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL

Chincha Alta, 06 de enero de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Doc.
24 ENE 2022
RECIBIDO
Firma: Hora:

Oficio N°004 - 2022-A/MPCH

Señora: Abogada
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n.,

LIMA. -

ASUNTO: Acuerdo de Concejo N°029-2021-MPCH.

REFERENCIA: Propuesta de Proyecto de Ley.

Presente. –

De nuestra especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a Ud., para expresar mi saludo y el de mi representada la Municipalidad Provincial de Chincha para hacer de su conocimiento, que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincha, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre del 2021 aprobó la propuesta del Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades el cual se remite para su trámite correspondiente, pedido formulado de conformidad con lo indicado en el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que establece como atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

En tal sentido, señora Presidenta, cumplimos con remitir el referido Acuerdo de Concejo con la documentación pertinente adjuntándose a folios ciento ocho (108), para los fines indicados, conforme a ley.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

C/c
Archivo

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA MODIFICATORIA DE LA LEY N°27972

La Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, establece en su artículo 4° que los objetivos del proceso de modernización son ***la transparencia, canales efectivos de participación ciudadana, la excelencia profesional y el tener un estado fiscalmente equilibrado***[1], en ese sentido, la actual Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene diversas deficiencias que no van en la misma línea de la modernización en la gestión pública, por lo que se hace necesaria su modificación en los diversos artículos que la conforman o en su defecto la promulgación de una nueva Ley Orgánica de Municipalidades de forma que se adecue a la realidad de la gestión municipal de nuestros tiempos.

Se debe tener en consideración que la Ley N°27972 se promulgo en el año 2003, es decir, han transcurrido dieciocho (18) años desde su publicación, tiempo suficiente para introducir mejoras contundentes que ahonden en el empoderamiento al concejo municipal como máximo órgano de gobierno local, en el empoderamiento de la función fiscalizadora y legislativa de los regidores, en diversas mejoras de los mecanismos de control y participación de la comunidad organizada, en la obligación de rendición de cuentas por parte de los alcaldes como titulares del pliego, así como en nuevas causales de suspensión y vacancia para alcaldes y regidores en aras de reducir el flagelo de la corrupción en las mil ochocientos setenta y cuatro (1874) municipalidades provinciales y distritales del Perú[2].

Cuadro N°1 – Número de Municipalidades en el Perú
Fuente: SIAF-MEF



2020		
TOTAL DE MUNICIPALIDADES	1,874	100.0
TIPO DE MUNICIPALIDAD	Cantidad	Partic. %
Municipalidades Provinciales	196	10.5
Municipalidades Distritales	1,678	89.5
Municipalidades de Centro Poblado	2,740	146.2

[1] Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, Artículo 4°: Finalidad del proceso de modernización del estado

[2] Ejecución del Gasto en las Municipalidades del Perú: http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/reporte-tematico/31-e-ejec-gasto-de-las-municip-en-el-peru-ago-2020.pdf

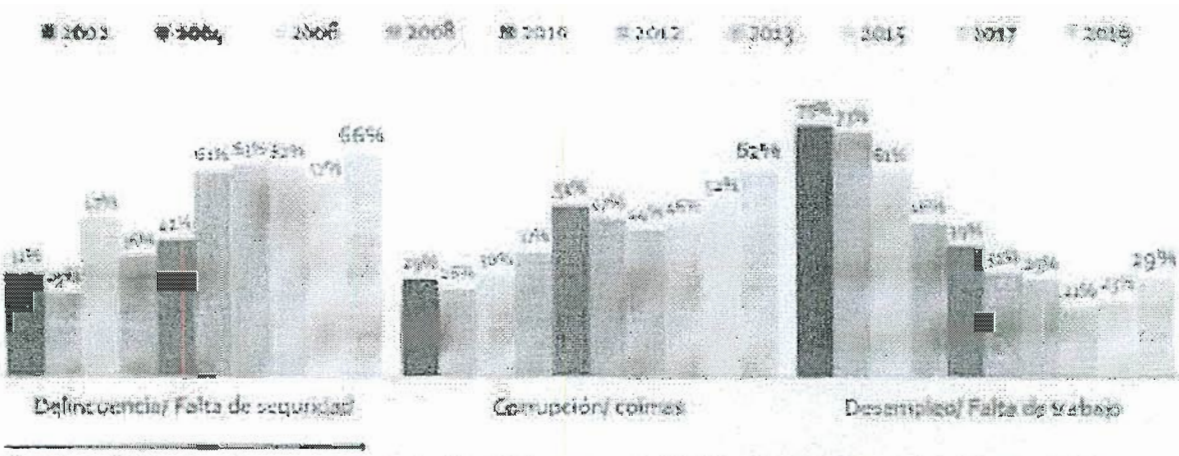
Una de las atribuciones más importantes que poseen tanto el concejo municipal como los regidores es la de "fiscalizar la gestión municipal", sin embargo, en la actual Ley Orgánica de Municipalidades las referidas atribuciones son muy limitadas lo que ha conllevado a una falta de equilibrio de poderes entre el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Este ***escaso poder de fiscalización y control hacia la administración pública por parte del concejo municipal y de los regidores se ha visto reflejado en mayores niveles de corrupción*** en todos los gobiernos locales por parte de los alcaldes y de los funcionarios públicos bajo su mando quienes son los que disponen del presupuesto municipal.

Durante el año 2018, un total de 101 gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores fueron suspendidos o vacados de sus cargos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debido a que se encontraban implicados en casos de corrupción a nivel judicial, según información de Convoca.pe.[3] Ese número de autoridades regionales y municipales incurrieron en cinco (5) de las diecinueve (19) causales de suspensión o vacancia precisadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Gobiernos Regionales.

Estas cifras implican un incremento de más de ciento veinte por ciento (120%) de autoridades regionales y municipales que tuvieron que dejar sus puestos por **suspensión o vacancia relacionados a corrupción**, respecto al 2017. Es decir, el aumento fue de cincuenta y nueve (59) casos que fueron resueltos en última instancia por el órgano electoral en base a resoluciones judiciales.[4]

A continuación, se muestran dos cuadros estadísticos (Cuadros N°2 y N°3) que ilustran el problema de la corrupción en el Perú, ubicándolo como segundo problema más importante en el país y con crecimiento sostenido[5]:

Cuadro N°2 – Crecimiento del Problema de la Corrupción en el Perú
Fuente: Proetica-IEP



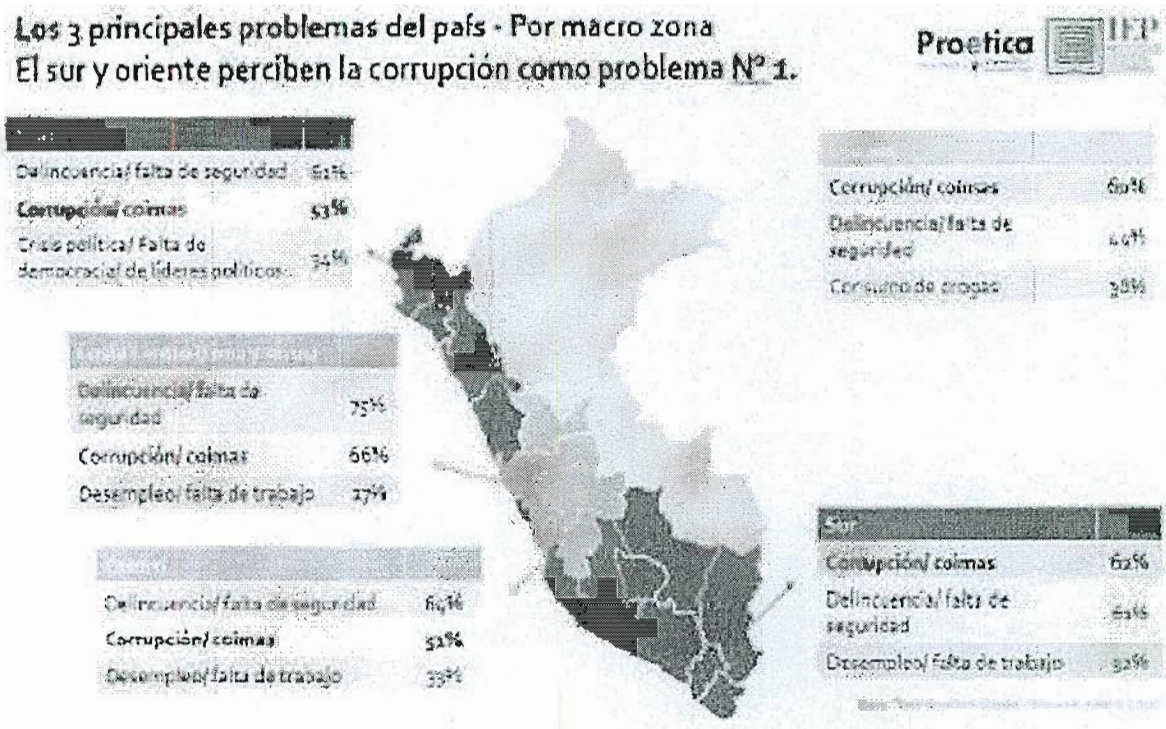
[3] "Más de 100 Autoridades Municipales y Regionales fueron vacadas o Suspendidas por Corrupción en 2018". Revisado en: https://convoca.pe/agenda-propia/mas-de-100-autoridades-municipales-y-regionales-fueron-vacadas-o-suspendidas-por-co

[4] Idem

[5] Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019

91
8

Cuadro N°3 – Principales Problemas del Perú por Macro Zonas
Fuente: Proetica-IEP

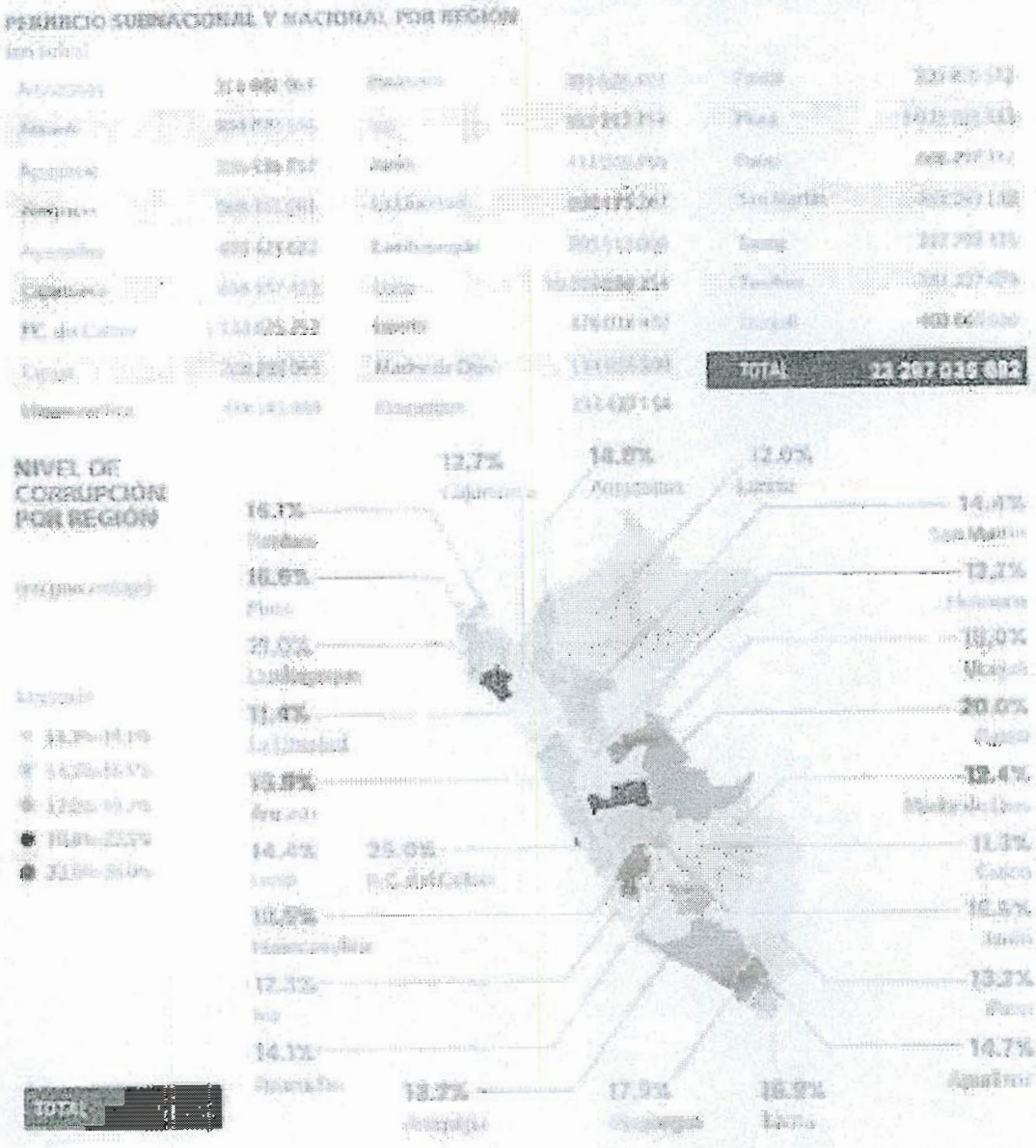


En el cuadro N°3 se puede apreciar que el problema de la corrupción en el Perú es el segundo problema más álgido en todo el país, inclusive el más importante en las macro zonas oriente y sur del Perú por encima de la delincuencia y falta de seguridad, lo que resulta alarmante y amerita todos los esfuerzos necesarios para generar las diversas reformas en el estado a nivel de la Constitución, de las leyes orgánicas y de las diversas leyes ordinarias.

La Contraloría General de la Republica por medio del estudio realizado por el actual Contralor Nelson Shack, ha extrapolado una proyección de la corrupción en el Perú medido por región en la que se **obtiene la exorbitante suma de S/. 23.3 mil millones de soles del presupuesto público ejecutado durante el año 2019**, es decir alrededor del 15% del presupuesto público nacional del año 2019 se perdieron producto de irregularidades, lo que representa alrededor del 3% del PBI (Producto Bruto Interno) del mismo año[6]. A continuación, se muestran dos cuadros estadísticos elaborados por la contraloría en su informe "Un cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú"

[6] Nelson Shack, Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf

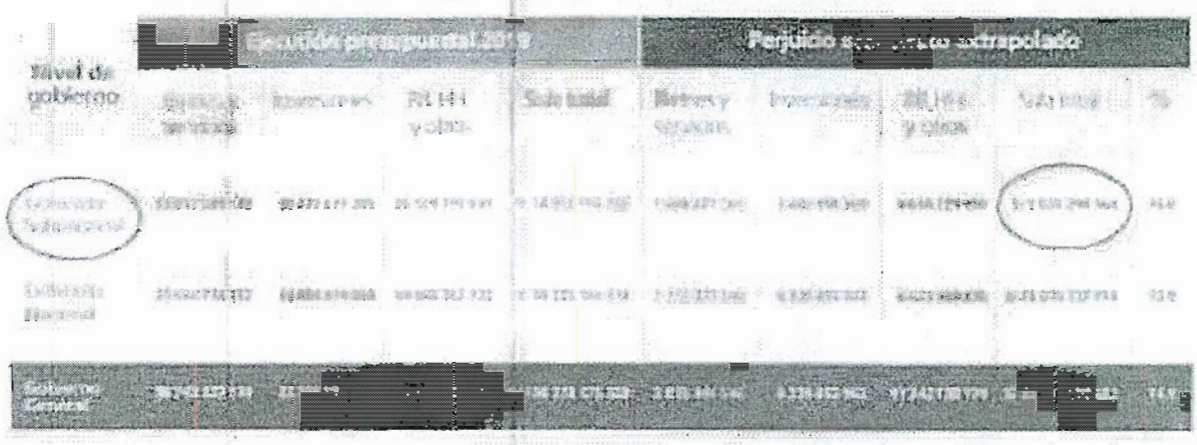
Cuadro N°4 – Proyección de la corrupción en el Perú
Fuente: Contraloría General de la República



Asimismo, en el estudio referido en el párrafo anterior llamado ***"Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional"*** se proyecta la corrupción por tipo de gobierno, es decir, el nacional y el subnacional, este último conformado por los gobiernos locales y regionales[7].

[7] Idem

Cuadro N°5 – Proyección de la corrupción en el Perú por Nivel de Gobierno
Fuente: Contraloría General de la República



Considerando la problemática expuesta en los párrafos anteriores, la función de fiscalización tanto del concejo municipal como de los regidores debe ser fortalecida de forma que puedan ejercer mejor las labores de vigilancia, control y evaluación de la gestión municipal pero para ello se deberán incorporar ciertas facultades al colegiado edil en diversos artículos de la Ley N°27972, que le permita contar con mayores alcances, asimismo, modificar o suprimir sus limitaciones tales como la establecida en el numeral 22) del artículo 9° y en parte del artículo 11° de la precitada ley. Por otro lado, es necesario incorporar más "obligaciones" en las atribuciones del alcalde establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de forma que este tenga la obligación de ***rendición de cuentas*** respecto del manejo del erario público al concejo municipal y a la comunidad organizada, bajo causales de suspensión y vacancia.

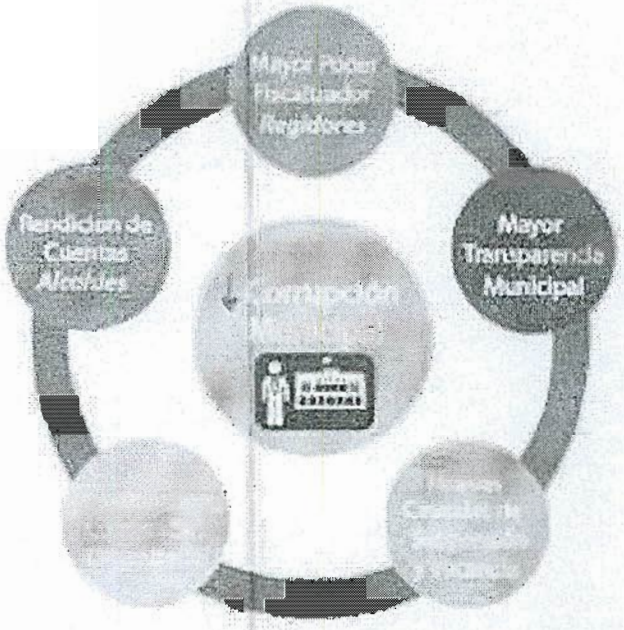
Algunas de las modificaciones e incorporaciones que se plantean a la Ley N°27972 en el presente proyecto de ley son las siguientes:

1) Suprimir la necesidad de que el concejo municipal autorice los pedidos de información de los regidores en el marco de su función fiscalizadora establecido en el numeral 22) del artículo 9°
2) Establecer el tiempo límite que deben cumplir bajo responsabilidad los funcionarios públicos para entregar la información administrativa de su competencia solicitada por el regidor en el marco de su función fiscalizadora.
3) Incorporar las atribuciones de interpelación y de censura de funcionarios públicos al concejo municipal de forma que se genere un equilibrio de poderes análogamente a las atribuciones del congreso de la república.
4) Incorporar la atribución al concejo municipal de que mediante Ordenanza municipal apruebe el Manuel de Perfil de Puestos (MPP) de los funcionarios municipales en busca de la excelencia profesional en el marco de la Ley N°30057, SERVIR.
5) Incorporar la atribución al concejo municipal, siempre que se comience una nueva gestión, de disponer la contratación de una auditoría externa sin la necesidad de informes previos emitidos por las áreas funcionales con el fin de evaluar la ejecución presupuestal y los estados financieros heredados.
6) Incorporar la atribución al concejo municipal de designar y remover al secretario técnico de procedimientos administrativos sancionadores para los funcionarios públicos

7) Incorporar en las atribuciones y obligaciones del alcalde **el informar trimestralmente al concejo municipal sobre el detalle mensual de la recaudación** por todo tipo de fuente de ingresos municipales, así como también el desglose de todo tipo de gastos corrientes (pagos a proveedores y servicios, planillas de personal, locadores de servicios, compras municipales, etc) y de capital (obras públicas y más)
8) Incorporar en las atribuciones y obligaciones del alcalde el ordenar la publicación trimestral en el **portal de transparencia municipal** los contratos de obras públicas, de compras y adquisiciones de menor y mayor cuantía realizadas por la entidad seccionadas por cada área funcional (sean de cualquier método de contratación)
9) Incorporar en las atribuciones y obligaciones del alcalde el **convocar al representante de la contraloría general de la república** mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.
10) Entre otras modificaciones e incorporaciones relevantes.

En resumen, el presente proyecto de ley se fundamentará en cinco (5) pilares para ***mitigar la corrupción en los gobiernos locales y contar con un verdadero marco de modernización***:

Cuadro N°6 – Pilares para Reducir la Corrupción Municipal[a]
Fuente: Propia



En los siguientes párrafos argumentaremos la necesidad de modificar diversos artículos de la actual Ley Orgánica de Municipalidades.

[a] Pilares en que se fundamenta el presente proyecto de ley para reducir la corrupción municipal - Fuente Propia

2. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N°27972

2.1- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° - CONCEJO MUNICIPAL

Se hace necesario empoderar la jerarquía del concejo municipal para establecer de forma clara su condición de máximo órgano de gobierno local. En todos los Organigramas de las más de mil ochocientos (1800) municipalidades del país que son aprobados mediante Ordenanza, se posiciona al Concejo Municipal en la cúspide del rango jerárquico **(ver cuadro N°7)**, pero sin embargo la actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, no lo establece de forma expresa.

El Concejo Municipal es la unión del poder ejecutivo representado por el alcalde, quien a su vez lo preside, y el poder normativo y fiscalizador representado por los regidores quienes finalmente aprueban las ordenanzas y acuerdos de concejo, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

En nuestro gobierno nacional existe independencia en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, si bien es cierto estos se relacionan mediante los mecanismos establecidos en la Carta Magna, pero tienen autonomía en sus funciones. Sin embargo, el Concejo Municipal es la junta de la máxima autoridad administrativa de un gobierno local representado por el alcalde y el poder normativo y fiscalizador de los regidores, por ello mismo de forma coherente se ubica en la cúspide el rango jerárquico en todos los organigramas funcionales aprobados mediante el reglamento de organización y funciones (ROF)[9].

Según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, ***las ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, tienen rango de ley y son aprobadas por el concejo municipal.*** De forma coherente si las ordenanzas son las normativas de mayor rango en un gobierno local pues deben ser aprobadas por el órgano de mayor rango, es decir la alcaldía que, aprueba resoluciones y decretos, emite normas de menor rango que las ordenanzas, por ende, es lógico pensar que el concejo municipal se sitúa en un mayor rango jerárquico que la alcaldía. Es por ello la necesidad de la precisión en el artículo 5° del LOM, de forma que se empodere al colegiado edil como máximo órgano de un gobierno local.

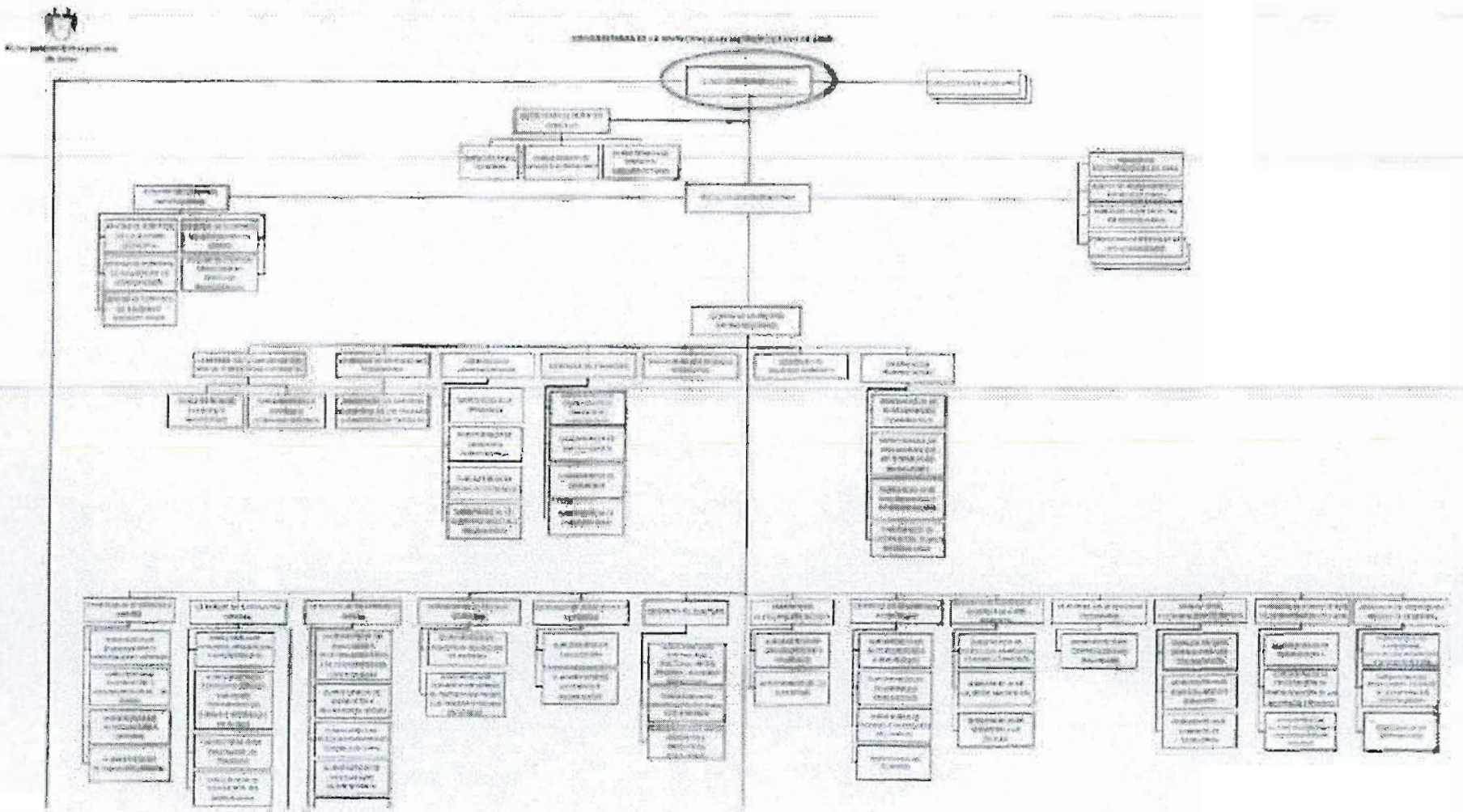
Por lo expuesto se propone que la modificación del tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N°27972, quede redactado de la siguiente forma:

> ***"El concejo municipal es el máximo órgano de un gobierno local y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras".***

A continuación, se puede observar el organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se aprecia la máxima jerarquía del Concejo Municipal[9].

[9] Organigrama de MML: https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/organigrama/2017/ORGANIGRAMA-MOD.ORD.2208-20-12-19.pdf

Cuadro N°7 – Organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima



2.2- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Uno de los artículos más importantes de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del cual se plantea la modificación en sus diversos numerales corresponde al artículo 9° "Atribuciones del Concejo Municipal". En los siguientes párrafos sustentaremos la necesidad de modificar varios de sus 35 numerales e incorporar otros nuevos numerales:

Modificación del numeral 3 - De la necesidad de atribuir al concejo el aprobar por Ordenanza el MPP o Diseño de Perfil de Puestos

Resulta necesario que el concejo municipal vuelva a poseer las atribuciones que años atrás tenía mediante la aprobación por ordenanza del MOF (Manual de Organización y Funciones), herramienta que aprobaba las funciones del puesto, jerarquía y el perfil necesario para ocupar los cargos gerenciales en los gobiernos locales. Pero la Autoridad del Servicio Civil, SERVIR, emitió en el año 2016 la resolución de presidencia ejecutiva N°052-2016-SERVIR/PE, en la aprobó la directiva N°001-2016 -SERVIR/GDSRH, que estableció en su artículo 15° numeral d), que los perfiles de los puestos de los funcionarios municipales, hoy Manual de Perfil de Puestos (MPP) serán aprobados por el titular de la entidad entendiéndose según la definición establecida en su artículo 5° literal m), que es el gerente municipal.

Esta decisión adoptada por el órgano competente en materia de recursos humanos del estado y del tránsito a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, género que el concejo municipal pierda la facultad de aprobar los perfiles de puestos mediante la herramienta del MOF (Manual de Organización y Funciones) con la que cada gestión por medio del concejo municipal aprobaba los perfiles de los funcionarios municipales previo a la emisión de la resolución de SERVIR. Pero en el transcurrir de los años los gobiernos locales están percibiendo problemas que van en contra a la búsqueda de la excelencia profesional que es justamente uno de los pilares de la Ley N°30057, es decir, los alcaldes mediante los gerentes municipales están modificando los MPP, manuales de perfiles de puestos, de forma que los funcionarios de su confianza calcen en diversos puestos gerenciales, perjudicando así la eficiencia y la calidad de la gestión municipal pero sobre todo generando mayores niveles de corrupción entre el alcalde y los funcionarios que este designa.

Recordemos que con la publicación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un sistema meritocrático para acceder al servicio público, y mantener una administración pública que adopte un estándar eficiente y eficaz.

Un ejemplo claro es la Municipalidad distrital de Los Olivos, Lima, entidad en cuya gestión del año 2015-2018, el concejo municipal aprobó mediante ordenanza N°412-CDLO su Manual de Organización y Funciones, MOF (ya que aún no se encontraba en tránsito a la Ley SERVIR conforme a la directiva 02-2014-SERVIR/GDSRH[10]), estableciendo que el perfil del puesto de Gerente de Seguridad Ciudadana tenga los siguientes requisitos: 1)- Título profesional universitario relacionado a su área y/o ser oficial de las FFAA o policiales y/o comisario, 2)- Experiencia de gerente de seguridad como mínimo 3 años y de preferencia haya sido comisario[11] (Cuadro N°8); sin embargo, en la gestión actual del año 2019-2022, el gerente

[10] Directiva 02-2014-SERVIR/GDSRH, numeral 8.5 de las disposiciones complementarias transitorias: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-de-la-directiva-no-002-2014-servir-res-n-238-2014-servir-pe-1162964-1

[11] Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: https://www.munilosolivos.gob.pe/transparencia_web/doc_transparencia/Normas_Emitidas/Ordenanzas/2015/ord-412-2015-aprueba-la-modificatoria-al-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-al-manual-de-organizacion-y-funciones-mof-y-al-cuadro-analitico-del-personal-cap-de-la-municipalidad-distrital-de-los-olivos.pdf - Ver Página 40

municipal ordenó la modificación de los perfiles de puestos de los diferentes puestos clave de la municipalidad de Los Olivos, aprobando su Manual de Perfil de Puesto (MPP) conforme lo estableció SERVIR, con la peculiaridad de que el **gerente de seguridad ciudadana no tenga la necesidad de contar con título universitario relacionado a su área, ni tenga la necesidad de tener experiencia como gerente de seguridad ciudadana** ni haber laborado como comisario. Esta decisión adoptada por el alcalde que lidera la administración municipal en Los Olivos ha generado que colapse el sistema de seguridad ciudadana en el distrito llegando a posicionarse en el tercer distrito más inseguro en todo Lima (con mayores denuncias por delitos durante el año 2020 según INEI[12]), ya que se redujeron las vallas en el perfil del puesto de gerente de seguridad ciudadana y de varios otros gerentes más, de esta forma designaron como gerente de seguridad ciudadana a una persona de suma confianza del alcalde, que nunca laboro en la policía ni en el ejército, que no tuvo capacitación previa ni experiencia en el cargo pero que por ser bastante allegada al alcalde obtuvo el puesto en la que claramente solo se consideró la confianza en el cargo más no la experiencia, la meritocracia ni la excelencia profesional.

En la mayoría de gobiernos locales aun prima el amigazgo, el compadrazgo y el ser del partido político con el que se ganó las elecciones municipales como requisitos internos que los alcaldes consideran para designar un funcionario público, llámese gerente, sub gerente o jefe. Por ello los alcaldes se coluden con los gerentes municipales para que se modifique el diseño de puestos o el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de forma que puedan calzar en los perfiles de los principales funcionarios públicos sus allegados.

Para intentar cambiar las malas tomas de decisiones que perjudican al distrito o provincia, el concejo municipal no puede hacer nada más que solo recomendar al alcalde cesar o remover ciertos funcionarios que no se adecuan al perfil del puestos o que al ser el perfil de puestos modificado para que calcen los funcionarios de confianza del alcalde, estos no se alinean a la excelencia profesional que es parte de la razón de la creación de SERVIR, y que finalmente se ve reflejado en los pésimos resultados de gestión y no ganando diversas metas municipales propuestas por el MEF, en su plan de incentivos a la mejora en la gestión municipal.

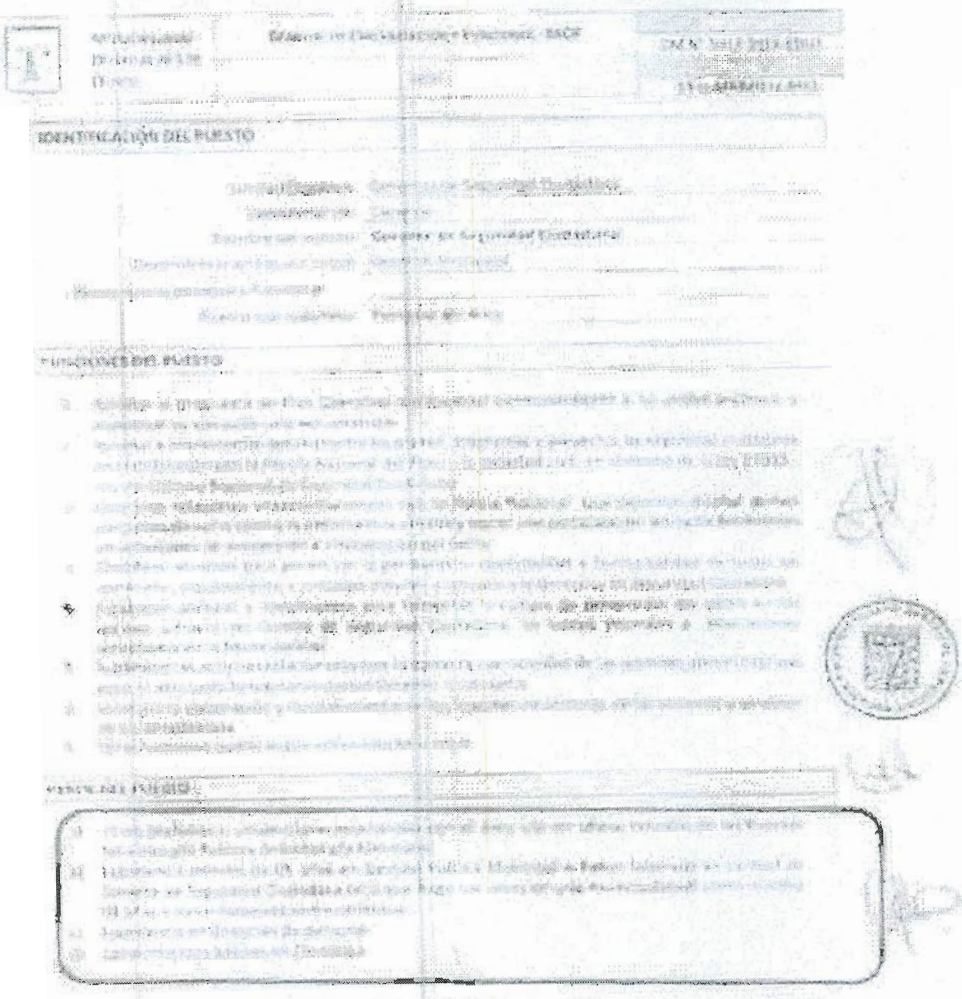
Por lo expuesto, se propone que el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N°27972, debe quedar redactado de la siguiente manera:

> ***"Aprobar el régimen de organización interior y el funcionamiento del gobierno local, así como el manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de perfiles de puestos de los principales funcionarios municipales".***

[12] INEI, Estadísticas de Seguridad Ciudadana Julio-Diciembre del año 2020: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_1.pdf

83
16
15

Cuadro N°8 – Perfil del Gerente de Seguridad Ciudadana 2015



Modificación del numeral 16 – Del Presupuesto Anual

Una de las herramientas de gestión y de presupuesto más importantes con las que cuentan los gobiernos locales es la proyección del presupuesto anual o presupuesto institucional de apertura (PIA), que debe aprobarse cada año para proyectar los ingresos y gastos que se obtendrán mediante los diversos mecanismos de recaudación que emanan de la Ley de Tributación Municipal, D.L. N°776, así como las diversas partidas presupuestales transferidas del gobierno central como el FONCOMUN y las partidas que configuran gastos para la entidad como las planillas, pago de servicios, pago de proveedores, etc

Este presupuesto es de suma importancia para la entidad, por ende, el concejo municipal en el marco constitucional de su función de fiscalización debe estudiarlo con la debida antelación para proponer mejoras al presupuesto proyectado, así como solicitar mejorar la distribución de sus partidas presupuestales que configuran futuros gastos e inversiones mediante el pedido de los regidores con el fin de cautelar el bienestar económico de la municipalidad y dar cumplimiento a los presupuestos individuales establecidos por ley para las diversas inversiones y pagos como por ejemplo: destinar mayor presupuesto a seguridad ciudadana, destinar el 1% del presupuesto para las OMAPED (Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad) conforme a las leyes de presupuesto del sector público, para los pagos de sentencias favorables hacia los trabajadores municipales que casi siempre terminan siendo dejados de

lado, entre otros de importancia, así como también fijar la distribución del porcentaje de gasto corriente o gasto de capital de la municipalidad que se destinara del FONCOMUN (Fondo de Compensación Municipal).

En la actualidad los proyectos de acuerdo de concejo que aprueban el PIA son entregados a los regidores muchas veces hasta un día antes previo a la sesión de concejo (esa es la verdadera realidad que suele suceder en la mayoría de municipalidades) no pudiendo brindarse el tiempo suficiente a los regidores para su debido análisis y proposición de mejoras.

Es entonces necesario que a los regidores integrantes del concejo municipal se les haga llegar el expediente respectivo del presupuesto anual con una antelación de siete (7) días hábiles para que de esta forma puedan analizarlo bien de ser posible con un asesor contable o un asesor legal municipalista que contrata el concejo municipal como se establece en el numeral 40) del artículo 9° del presente proyecto de ley.

Por lo expuesto, se plantea que el numeral 16) de la Ley N°27972, quede redactado de la siguiente forma:

> "*Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley*"

Modificación del numeral 17 – Del Balance y la Memoria anual

Asimismo, en la actual Ley N°27972 diversos artículos y numerales resultan ser imprecisos como es el ejemplo del numeral 17) del artículo 8° que establece como atribución del concejo municipal "Aprobar el Balance y la Memoria", oración sumamente general que no hace mención de la denominación de "estados financieros" (llámese flujo de caja, estado de resultados, balance general), asimismo, no establece el límite de tiempo para su aprobación que debería ser como máximo hasta el primer trimestre del año fiscal en curso, ni tampoco el tiempo que debe de brindarse a los regidores el expediente del balance y la memoria para su respectivo estudio previo a su aprobación ya que son documentos bastantes voluminosos.

Es entonces necesario que a los regidores integrantes del concejo municipal se les haga llegar el expediente respectivo de los estados financieros y la memoria anual con una antelación de siete (7) días hábiles para que de esta forma puedan los regidores darle el debido análisis posible y tener un voto responsable.

En la actualidad los proyectos de acuerdo de concejo que aprueban el balance y la memoria anual, son entregados a los regidores muchas veces hasta un día antes previo a la sesión de concejo (esa es la verdadera realidad que suele suceder en la mayoría de municipalidades) no pudiendo brindarse el tiempo suficiente a los regidores para su debido análisis y fiscalización.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el numeral 17) quede redactado de la siguiente manera:

> "*Aprobar los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria anual del ejercicio económico fenecido durante el primer trimestre del año fiscal, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley*".

El plazo de entrega de la documentación, bajo responsabilidad del titular de la entidad, tiene su fundamento en que la documentación a revisar para emitir un voto responsable es sumamente voluminosa y técnica que requiere de tiempo para su revisión, discusión, fiscalización y de estar conforme su aprobación final, el incumplimiento de este plazo debe de considerarse como causal de suspensión en sus funciones del alcalde.

Modificación del numeral 21 - De la necesidad de atribuir al concejo el disponer de una auditoría externa

Es necesario que el concejo municipal posea la facultad de disponer por acuerdo de concejo la contratación de una auditoría externa a la gestión saliente que evaluó el estado de situación financiera heredada. Esta atribución se contempla en el numeral 21) del artículo 9° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, pero resulta ser muy general y no especifica el cómo deben ser realizadas las auditorías o actos de control. Por ello en el presente proyecto de ley, se incorpora al numeral 21) el texto que detalle que las auditorías podrán ser externas y realizarse durante el primer año de gestión sin previa certificación presupuestal, así como una vez por año después del primero, debiendo ser considerado en el presupuesto municipal.

Suele suceder en los gobiernos locales que el alcalde entrante blinde al saliente mediante la no investigación de su gestión, por presumibles acuerdos entre ambos que se pueden traducir también en actos de corrupción vía los delitos de cohecho, colusión u otros.

Asimismo, por el rol inherente fiscalizador que posee el concejo municipal, es menester fiscalizar vía una auditoría externa, los pasivos heredados, las cuentas por pagar a proveedores, trabajadores municipales, de servicios, el nivel de endeudamiento, entre otros. Estas atribuciones del concejo municipal harán que haya mayor transparencia en la gestión y se reflejará definitivamente en menores índices de corrupción en los más de mil ochocientos (1800) municipios del Perú.

Usando la disciplina del derecho comparado, analizamos la Ley N°18695, **Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de Chile**, la que en su capítulo concerniente a las atribuciones del concejo encontramos en su artículo 80° el siguiente párrafo:

> *"El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante, lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio"*[15]

Podemos apreciar en el último párrafo del artículo 80° de la Ley Orgánica Constitucional de Chile, se otorga la facultad al Concejo Municipal de disponer la contratación de una auditoría externa cada vez que se dé inicio a un nuevo periodo de gestión debiendo el titular de la entidad realizar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar para poder cubrir el gasto sobre el tema, es decir, en el primer año de la nueva gestión, no habrá necesidad de contar con previa certificación presupuestal, ya que debe ser un deber en la gestión municipal el auditar a la anterior gestión de acuerdo a ley.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el numeral 21) quede redactado de la siguiente forma:

---

[15] Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695:
http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/ley_organica_v3.pdf

80
95
29

El reconocido abogado municipalista Julio Cesar Castiglioni redacto en sus comentarios sobre la Ley Orgánica de Municipalidades lo siguiente:

> *"No podemos dejar de precisar las facultades del concejo municipal y que en el artículo 9° inciso 22) se ha cometido un gravísimo error de redacción en técnica legislativa y lo que es peor aún el Tribunal Constitucional ha declarado Inconstitucional la acción de inconstitucionalidad planteada por la Municipalidad Provincial de Sullana y esto se da por cuanto en la redacción se establece que corresponde al concejo municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, el término "autorizar" está siendo mal usado, por cuanto mayorías transitorias y abusivas deniegan los pedidos que formulan los señores regidores mayormente de la oposición contraviniendo lo establecido en el inciso 33) del mismo artículo y en el inciso 4) del artículo 10°, más aún en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que el concejo es el órgano normativo y fiscalizador municipal, lo cual es recogido por el artículo 5° de la Ley materia de comentario*[15]"

Del análisis de la cita anterior se confirma el grave error en el actual Ley Orgánica de Municipalidades que limita en demasía la función fiscalizadora de los regidores y que hace que esta tenga el adjetivo de *"Alcaldista"*
De forma complementaria el artículo 69° del Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

> *"Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos*[16]".

Del texto anterior se desprende que los congresistas en el marco de su función de fiscalización que tiene alcance nacional, no necesitan la aprobación del pleno del Congreso para los pedidos información que necesiten de cualquier autoridad, por lo que análogamente los regidores en menor proporción con alcance en su jurisdicción, no deben de necesitar la aprobación del Concejo Municipal para hacer viable sus pedidos de información que también están en el marco de su función fiscalizadora, los cuales deberían estar dirigidos directamente al alcalde o a cualquier funcionario de su distrito o provincia por intermedio de la secretaria general.
Por lo expuesto en el presente proyecto de ley se plantea derogar el numeral 22) del artículo 9° por considerar que atenta contra la atribución fiscalizadora constitucional inherente al cargo edil de regidor.

<u>Modificación de los numerales 30 y 35 - De la necesidad de incorporar la facultad de interpelar y censurar funcionarios respectivamente</u>

Es necesario que el concejo municipal que ejerce funciones *normativas y fiscalizadoras*[17] según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, obtenga un equilibrado poder respecto al alcalde que es la máxima autoridad administrativa, en el sentido de que pueda adoptar decisiones fundamentales para el equilibrio de la gestión ejerciendo el control político por medio de la interpelación a los funcionarios públicos y de su posterior censura cuando estos no cumplan con ciertos parámetros que garanticen probidad administrativa, ética como

[15] Estudio Castiglioni Gtiglino Abogados, Comentario sobre la Ley Orgánica de Municipalidades: http://estudiocastiglioni.blogspot.com/2014/06/comentario-sobre-la-ley-organica-de.html
[16] Reglamento del Congreso, artículo 69°
[17] Constitución Política del Perú

(79)
(27)
26

"Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control. El Concejo Municipal podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año por lo que deberá ser considera en cada presupuesto anual bajo responsabilidad, no obstante, a lo anteriormente señalado, el Concejo Municipal podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un nuevo periodo de gestión debiendo el titular de la entidad realizar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar para poder cubrir el gasto sobre el tema. Aquella deberá acordarse dentro de los noventa días siguientes a la instalación del concejo. Los informes finales de las auditorías deberán estar en el portal de transparencia de la entidad bajo causal de configuración de falta grave para el funcionario competente o suspensión para el alcalde de demostrarse su responsabilidad"

Modificación del numeral 22 – Autorización de los pedidos de información

El numeral 22) del artículo 9° establece *"Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización"* lo cual resulta sumamente limitante para las acciones de fiscalización de un regidor ya que dependerá del pleno del concejo municipal que acuerde aprobar el pedido de información (por mayoría) que obra en la administración municipal la misma que es liderada y representada por el alcalde. No resultaría novedoso que la mayoría de regidores estén coludidos o favorezcan al alcalde quien es a quien justamente afectaría directa o indirectamente la fiscalización de un regidor por ello resulta una traba innecesaria que limita el poder y los alcances fiscalizadores del colegiado edil empoderando en demasía de forma indirecta a los alcaldes. Por ello es imperativo derogar el numeral 22) del artículo 9° de la ley N°27972.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (STC 007-2003-AI/TC) se ha pronunciado sobre la distinción entre el derecho a la información (Art. 2, numeral 5 de la Constitución) y la atribución de formular pedidos de información de los regidores como parte del ejercicio de su función de fiscalización. El Tribunal considera que "la diferencia entre las facultades o prerrogativas (incluso las potestades) y los derechos o libertades es que, mientras aquellos le corresponden al Estado o, en particular, a sus funcionarios o autoridades, estos le pertenecen a las personas naturales o jurídicas, según sea el caso". Mientras en el primer caso es considerado un derecho fundamental consagrado en la Constitución y que no requiere ninguna motivación; en el segundo caso, se considera una atribución motivada por una voluntad expresa de control[14].

Esta sentencia ha intensificado las barreras para el desarrollo de la función de fiscalización de los regidores, pues el término "autorizar" *está siendo interpretado como la necesidad de someter a votación del concejo municipal los pedidos que formulan los regidores*; hecho que atenta contra la función constitucional que tienen los regidores, pero en la práctica los Alcaldes a conveniencia propia exigen a los regidores que su pedido de información sea aprobado por el Concejo Municipal para que tenga la validez de ley, no logrando muchos regidores que su pedido sea aprobado, o simplemente por desconocimiento de los regidores, no piden que sea sometido a votación por lo que no se cumple con remitir la información solicitada en el marco de su función fiscalizadora.

[14] Exp. N° 007-2003-AI/TC LIMA. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Sullana contra el art. 9° numeral 22, de la Ley Nº 27972. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00007-2003-AIX20Admisibilidad.html

25

funcionarios públicos, transparencia en su gestión, entre otros, incurriendo en la comisión de causales de interpelación y censura según el presente proyecto de ley. El concejo municipal de manera motivada y sustentada podría adoptar el acuerdo de interpelar y de ser necesario luego de no ser satisfactoria la interpelación, proceder a censurar a un funcionario público mediante la presentación de una moción de censura.

La atribución de interpelar y censurar ministros por medio de una moción previa la posee el congreso de la república mediante lo establecido en los artículos 131° y 132° de la carta magna[18]. Estas atribuciones de suma importancia generan equilibrio en los poderes del estado, mediante la facultad del control político que ejerce el congreso sobre el ejecutivo, en este particular sobre los ministros de estado. Análogamente, ***debe atribuirse al concejo municipal las mismas prerrogativas que posee el parlamento nacional*** de forma que el colegiado edil pueda establecer un control político, que no lo tiene hoy, sobre los funcionarios municipales mediante los mecanismos de interpelación y de censura por el bienestar en la gestión municipal como fin supremo y ello indefectiblemente se verá reflejado en menores índices de corrupción en las más de mil ochocientos (1800) municipalidades del Perú.

La actual Ley Orgánica de Municipalidades establece en su numeral 17) de su artículo 20° que es atribución del alcalde lo siguiente:

> *Artículo 20°, numeral 17): Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.*

Del texto extraído del LOM, se puede deducir que en los gobiernos locales prima la confianza que tenga el alcalde a un funcionario público para su designación antes que el perfil profesional idóneo, la experiencia y probidad administrativa, inclusive, esta confianza esta por encima de los actos dolosos o faltas graves en que pudieran incurrir los gerentes o sub gerentes a quienes no se suele abrir procedimientos administrativos sancionadores ya que el encargado de ello está bajo el mando de la autoridad administrativa, es decir es juez y parte.

Asimismo, una de las modalidades de corrupción más lesivas y comunes contra el estado (segundo después del peculado) es la "colusión" tipificado en el artículo 384° del código penal[19], delito común en los funcionarios públicos municipales pero que en la gran mayoría de veces tiene como pieza clave la participación de los alcaldes quienes en conjunto con los funcionarios se coluden para defraudar al estado. Ante ello, ***el concejo municipal no puede tomar acciones concretas que estén en el marco de sus competencias*** como interpelar y censurar a los funcionarios, salvo denunciar a la contraloría o al ministerio público los presuntos actos de corrupción, pero es conocido que ello se resuelve en el transcurso de varios meses o inclusive años con resultados, la gran mayoría de veces, de sentencia favorable para los acusados, por ello la baja percepción de efectividad de las denuncias de corrupción[20] (ver cuadro N°9).

Se hace necesario impartir un marco de control político y equilibrio en la gestión municipal facultando al colegiado edil la atribución de censurar a los funcionarios bajo el mando del alcalde cuando se configuren causales fundamentadas (las cuales están tipificadas en el presente proyecto de ley) o cuando estos cometan actos dolosos.

---

[18] Idem

[19] Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. Artículo 384°, Delito de Colusión

[20] Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/

Es contraproducente que el concejo municipal que se ubica en la cúspide del rango jerárquico de todo gobierno local según sus ordenanzas respectivas que aprueban su organigrama funcional, no tenga la ***competencia lógica y coherente de interpelar y censurar*** a los funcionarios públicos que están bajo su rango, lo que es sinónimo de quitarles la confianza que les brindo el alcalde. Es por ello que resulta necesario identificar las causales por las cuales los funcionarios públicos (gerente municipal, gerentes y sub gerentes) pueden ser interpelados para luego de ello, de no satisfacer al concejo los descargos realizados por los funcionarios interpelados, poder presentar la moción de censura. Algunas de las causales propuestas son las siguientes:

1. No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.
2. Incumplir con los tiempos establecidos en el numeral 1) del artículo 10°
3. No cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal
4. No asistir a las sesiones que se les haya citado para informar o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada
5. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.
6. No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República.
7. No transmitir en vivo vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal)
8- No informar al concejo municipal respecto a las personas naturales o jurídicas que contratan con la municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 63° de la presente ley.
9- El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.
10- Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.
11- Por no llegar a las metas trazadas en el plan de incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.
12- El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública.

Mediante el proyecto de Ley N°4781/2019 el congresista Armando Villanueva Mercado presento un proyecto de ley ***"Que fortalece la función fiscalizadora de los concejeros regionales en los gobiernos regionales"***[21] en la que análogamente al presente proyecto, este planteó la modificación del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley de Gobiernos Regionales, incorporando la atribución de interpelar y censurar a los gerentes regionales que análogamente a los gobiernos locales estos no poseen esa función tan importante.

---

[21] Armando Villanueva Mercado, Proyecto de Ley "Que fortalece la función fiscalizadora de los concejeros regionales en los gobiernos regionales"
http://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL04781201906I2.pdf

Por lo expuesto, es totalmente necesario que el concejo municipal obtenga las atribuciones de interpelar y censurar los funcionarios que son designados por el alcalde y a su vez están bajo el rango jerárquico en los organigramas funcionales de toda municipalidad (**Ver Cuadro N°7**), en aras de reducir el flagelo de la corrupción y la inconducta funcional.

Cuadro N°9 – Efectividad de las denuncias a fiscalía
Fuente: Proetica



Respecto a la interpelación – numeral 35:

La interpelación es una práctica legítima, democrática y saludable en un estado de derecho que a su vez resulta una ***herramienta de control político*** sumamente necesaria en búsqueda de la apreciada verdad y de transparencia con fines de mermar la corrupción en la gestión pública a nivel nacional. Pero lastimosamente en la actual Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no se ha previsto esta facultad tan necesaria de control político que genera equilibrio en los poderes y que debería tener el concejo municipal análogamente como lo posee el congreso de la república según lo establece la constitución política del Perú en su artículo 131°:

> *Artículo 131: Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.*
>
> *La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.*
>
> *(...)*

Es por ello que se hace de suma necesidad que el concejo municipal tenga tanto la atribución de interpelación como también la de censura, después de la primera, por esa razón en el presente proyecto de ley planteamos incorporar el numeral 35) al artículo 9°, atribuciones del concejo municipal.

El texto del numeral 35) que concierne a la interpelación de los funcionarios públicos cuando hayan incurrido en causales fundamentadas (que se establecen en el numeral 30 del artículo 9° del presente proyecto de ley) o inclusive presuntas acciones de corrupción, transgresiones a las leyes vigentes que rigen a la gestión pública u otros tipos de falta que podrían no estar

35

29

contemplados en el presente proyecto pero que amerian una interpelación en aras de un control político. El texto del numeral 35) quedará redactado de la siguiente forma:

> *Interpelar a los funcionarios designados por el alcalde. La moción de interpelación se formula por escrito y debe ser presentada con no menos del 20% (veinte por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal y será agendada en la sesión ordinaria siguiente de concejo con preferencia en la estación de orden del día, bajo responsabilidad.*
>
> *Para la aprobación de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los regidores hábiles. Aprobada la moción se agendará la interpelación del funcionario en sesión extraordinaria de concejo dentro de tres (3) días hábiles a su aprobación y la sesión será realizará dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda.*
>
> *Las causales de interpelación a un funcionario municipal son las dispuestas en el numeral 30) del presente artículo las mismas que deberán estar debidamente fundamentadas con las pruebas necesarias en la moción de interpelación y censura.*
>
> *Es obligatoria la asistencia del funcionario a la sesión de concejo municipal en la que será interpelado. De no asistir el funcionario público se reprogramará la sesión dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión en la que de no asistir nuevamente el funcionario podrá someterse a votación su censura sin necesidad de moción previa. De aprobarse la censura el funcionario quedará obligado a renunciar al cargo de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.*
>
> *Asimismo, de no llevarse a cabo la sesión extraordinaria por falta de quorum, cuya agenda es la interpelación de un funcionario, se reprogramará automáticamente la misma dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión, estableciéndose la obligatoriedad de concurrencia del alcalde y regidores. De no llevarse a cabo la sesión por falta de quorum por segunda vez, se configurará causal de suspensión al cargo alcalde o regidor que no haya asistido de manera justificada, asimismo, se reprogramará automáticamente la misma dentro de cinco (5) días hábiles después de la segunda sesión en la que de no haber quorum nuevamente, quedará censurado el funcionario municipal de forma automática y el alcalde deberá cesarlo dentro de tres (3) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión y vacancia. Las faltas a las sesiones de concejo por parte del alcalde o regidores serán contabilizadas para aplicarse los artículos 22° y 25° de la presente ley.*
>
> *En las sesiones de interpelación, los alcaldes deben mantenerse al margen y actuar estrictamente como moderadores. Las preguntas formuladas por los regidores, los tiempos que podrán tomarse para la interpelación de los funcionarios y otros detalles estarán establecidos en el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad.*

Respecto a la Censura – numeral 30:

Por lo expuesto anteriormente, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de forma análoga al Congreso de la República, **tenga la facultad de interpelar y censurar a los funcionarios públicos bajo** su jerarquía, llámese gerente municipal y gerentes bajo su mando.

94
3
30.

En el caso de la censura será necesario haber interpelado previamente al funcionario público (con las excepciones que el numeral 35 establece) para después de ello, de no estar conforme los regidores puedan presentar una moción de censura la cual deberá contar con el mínimo del 25% de las firmas de los regidores hábiles y será agendado en sesión extraordinaria de concejo dentro de los cinco (5) días hábiles a su presentación y deberá realizarse dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda para su debate y votación.

El funcionario público censurado debe renunciar y el alcalde aceptará su renuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo.

Análogamente al concejo municipal el congreso de la república que también posee las facultades fiscalizadoras y legislativas posee la atribución de censurar a los ministros de estado que serían un comparativo con los gerentes de la municipalidad.

> *Artículo 132.-Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.*
>
> *Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.*

Por lo expuesto, el texto del presente numeral que concierne a la censura de los funcionarios previa interpelación, quedará redactado de la siguiente forma:

> ***Disponer por acuerdo de concejo la censura de los funcionarios designados por el alcalde, siendo para el caso del gerente municipal por dos tercios del número hábil de los miembros del concejo municipal y por mayoría simple en el caso de los demás funcionarios.***
>
> ***La moción de censura se formula por escrito después de la interpelación respectiva al funcionario (a excepción de los actos dolosos o sentencias en primera instancia que podrán ser ingresados como moción de censura sin previa interpelación), y debe ser presentada con no menos del 25% (veinticinco por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal.***
>
> ***Después de haber ingresado la moción de censura, esta será debatida indefectiblemente en la siguiente sesión de concejo ordinaria siempre que por lo menos haya un día hábil entre la presentación de la moción y el día de la sesión, de lo contrario será agendada para la siguiente sesión bajo responsabilidad. La moción de censura será debatida en la estación de orden del día y tendrá preferencia sobre cualquier otro punto de agenda.***
>
> ***Si como resultado de la votación, el funcionario público es censurado, este quedará en la obligación de renunciar de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.***
>
> ***Algunas de las causales que deberán ser fundamentadas para censurar a un funcionario municipal, previa interpelación, son las siguientes:***

30.1- No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.
30.2- Incumplir con los tiempos establecidos para responder las iniciativas legislativas de los regidores conforme al numeral 1) del artículo 10°
30.3- Aceptar el cargo sin cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal.
30.4- No asistir de forma reiterada a las sesiones de concejo o sesiones de comisión que se les haya citado para informar, o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada.
30.5- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.
30.6- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República según lo establecido el artículo 20° de la presente ley.
30.7- No transmitir en vivo vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) conforme a lo establecido en el artículo 13° de la presente ley.
30.8- No informar al concejo municipal respecto a las personas naturales o jurídicas que contratan con la municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 63° de la presente ley.
30.9- El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.
30.10- Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.
30.11- Por no llegar a las metas trazadas en el plan de incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.
30.12- El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública.

Modificación del numeral 33 - De la Fiscalización a los Funcionarios Municipales

En la actual Ley Orgánica de Municipalidades, varias de las atribuciones del concejo son bastante generales, imprecisas y ambiguas, un claro ejemplo es el numeral 33 del artículo 9° que establece como atribución del concejo municipal el *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*, no estableciéndose si esta facultad la pueden realizar directamente los regidores de forma individual como miembros del concejo municipal y/o las comisiones ordinarias y/o especiales de regidores.

Asimismo, la Ley N°27972, no establece en ningún artículo la facultad de fiscalización que debe poseer el Concejo Municipal hacia el alcalde como máxima autoridad administrativa, puesto que este es quien finalmente dirige, controla y organiza las acciones ejecutivas, presupuestales de inversión y gastos, los contratos y licitaciones, entre otros.

Usando la disciplina del derecho comparado, **analizamos nuevamente la Ley N°18695 de Chile**, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades[22], la que en su capítulo concerniente a las atribuciones del concejo encontramos en su artículo 80° en su primer párrafo la facultad que tiene el Concejo Municipal de fiscalizar al alcalde:

> *Artículo 80: La fiscalización que le corresponde* ***ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde****, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias (...)*

En el presente proyecto de ley se ha incorporado "obligaciones" a las atribuciones del alcalde establecidas en el artículo 20° de la actual Ley N°27972, es por ello que consideramos que el concejo municipal en cumplimiento de su función fiscalizadora esta para velar que el alcalde cumpla con sus obligaciones como son las de: rendir cuentas al concejo de la recaudación, el detalle de gastos, inversiones, avance de la ejecución presupuestal, el presupuesto participativo, ordenar la publicación de todo lo mencionado en el portal de transparencia municipal, convocar a la OCI a las sesiones de concejo que tengan que ver con temas presupuestales y contrataciones, entre otros más.

Por ello resulta imperativo especificar más el numeral 33) estableciéndose quienes tienen el poder de fiscalización hacia los funcionarios municipales y hacia el alcalde, por ende, se plantea que el referido numeral quede redactado de la siguiente manera:

> ***"Fiscalizar la gestión del alcalde y de los funcionarios municipales. Cada regidor de forma individual, mediante las comisiones ordinarias y/o especiales o como colegiado en pleno podrán ejercer esta atribución. La fiscalización hacia al alcalde se da especialmente para verificar si este ha cumplido con sus obligaciones establecidas en la presente ley, asimismo, para verificar que las acciones municipales se hayan ajustado a las políticas, ordenanzas y acuerdos adoptados por el concejo municipal en el ejercicio de sus atribuciones"***

<u>Incorporación del numeral 37 - De la necesidad de designar y remover al secretario de apertura de procedimientos administrativos</u>

Para evaluar y calificar las faltas en las que incurren los funcionarios públicos municipales y que el presente proyecto de ley establece en diversos artículos a modificar, es coherente y necesario que el concejo municipal pueda ***designar y remover al secretario técnico de apertura de procedimientos administrativos*** (numeral 37 del artículo 9° del presente proyecto de ley) de forma que no esté al alcance del aparato administrativo, liderado por el alcalde, ya que resultaría contraproducente ser juez y parte, algo que se ha venido dando en el transcurso de los años desde que se promulgo la Ley N°27972 y que ha servido de blindaje a los malos funcionarios que en su mayoría de veces son escudados por los burgomaestres quienes hacen prevalecer la confianza sobre diversas faltas graves de sus funcionarios púbicos, inclusive los actos dolosos

Con la promulgación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se instauró un sistema disciplinario que permite delimitar la conducta del servidor, directivo y funcionario público en la administración pública, en el que la primera instancia se ha subdividido en dos etapas diferenciadas, a cargo de órganos diferenciados: la etapa de instrucción y la etapa de sanción,

[22] Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695
http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/ley_organica_v3.pdf

dando origen a la creación de la "Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios", como órgano de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD).

Si bien las funciones del Secretario Técnico no están claramente delimitadas, dado que, por un lado, la Ley N°30057 señala que es un órgano de apoyo de todas las etapas del PAD; mientras que su reglamento establece una delimitación circunscrita a ser apoyo de los órganos instructores del PAD; entre ellas están la de *"asistencia o apoyo abarca también la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos disciplinarios pueda proponer la fundamentación de los informes de los órganos instructores y sancionadores"*.

A pesar de que según la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC[23] **"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil"**, el órgano instructor podría apartarse de las conclusiones del informe de precalificación del Secretario Técnico, argumentando en ambos casos las razones de su decisión, la responsabilidad de estos funcionarios en el desarrollo de los procedimientos sancionadores hace necesario preservar su autonomía funcional; por lo que se plantea que los secretarios técnicos en los casos de los gobiernos locales, no sean designados directamente por el titular de la entidad; sino más bien por acuerdo de Concejo Municipal. Con esa misma finalidad, se plantea que los secretarios técnicos del PAD, en el caso de gobiernos locales, sean designados por el plazo de dos (02) años renovables por el mismo periodo.

Esta atribución incorporada al concejo municipal tendrá suma analogía a las funciones especiales que posee el congreso, puesto que en el artículo 6° del TUO del Reglamento del Congreso de la Republica en concordancia con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, establecen como prerrogativa del parlamento nacional lo siguiente:

> *Artículo 82:*
> *(...)*
> *El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.*

Así como el contralor general de la república el congreso tiene la atribución de designar al defensor del pueblo, a los miembros del TC, entre otras autoridades de alto rango en el estado. El titular de la contraloría general de la república pertenece a la entidad encargada de fiscalizar y abrir procedimientos de investigación (aunque sin facultad sancionadora en la actualidad) a los funcionarios públicos de todo nivel de gobierno.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

> ***"Designar por acuerdo de concejo al secretario técnico que apertura procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios municipales, quien tendrá independencia administrativa y podrá ser removido del cargo únicamente por el concejo municipal. El cargo de secretario técnico de apertura de procedimientos administrativos tendrá una duración de dos (2) años renovables por única vez"***

---

[23] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-directiva-regimen-disciplinario-y-procedimiento-resolucion-n-101-2015-servir-pe-1215679-1/

Incorporación del numeral 38 - De la Aprobación de la Labor de los Regidores

La labor del regidor no es a tiempo completo, ni tampoco se exige un número de horas mínimas diarias para cumplir con sus funciones, inclusive considerando que el artículo 12° de la actual Ley N°27972, establece que ***los regidores laboran a tiempo parcial***. Ello ha generado que la mayoría de regidores al no tener la obligación de cumplir con las atribuciones que le confiere el artículo 10° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, solo se limiten a cumplir con asistir a las sesiones de concejo para de esta forma ganar las dietas que por ley corresponde y evitar la contabilidad de faltas a las sesiones que configuren causal de vacancia al regidor, es decir, la mayoría de regidores cautelan sus ingresos limitándose solo a la asistencia a las sesiones de concejo o a las sesiones de comisión (si es que en su reglamento interno de concejo se aplican sanciones pecuniarias por la no asistencia), a su vez cautelan el no incurrir en faltas consecutivas injustificadas porque podrían ser pasibles de causal de vacancia según el numeral 7) del artículo 22° de la actual Ley N°27972.

Entonces nos preguntamos, cual es el verdadero fin de los regidores, si muchos no cumplen con su rol normativo ni fiscalizador, e inclusive no representan al vecindario ya que no cumplen con escuchar su problemática y plantear posibles soluciones a estas.

Por ello es imperativo hacer que la labor del regidor sea más eficiente y productiva en todas sus funciones, pero para que ello suceda la ***forma más efectiva será estableciendo la causal de suspensión al cargo de regidor*** cuando este no cumpla con sus atribuciones durante el periodo de tiempo de un trimestre. Es decir, durante el transcurso de un trimestre los regidores deberán presentar pedidos de información documentada en el marco de su función fiscalizadora o solicitar sesiones de informes para los funcionarios y/o interpelaciones, o presentar denuncias a la contraloría y/o fiscalía, o presentar proyectos de ordenanza o acuerdos de concejo en el marco de su función legislativa, así como también representar al vecindario reuniéndose con las organizaciones de base, dirigentes vecinales, juntas comunales, etc. Toda la labor del regidor deberá estar documentada para su posterior rendición de cuentas ante el concejo municipal y ante los vecinos mediante el portal de transparencia municipal.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

> "***Aprobar la documentación que sustenta el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, normativas o representativas de los regidores con periodicidad trimestral y encargar su publicación en el portal de transparencia de la página web de la entidad***"

Incorporación del numeral 39 - De la escala salarial durante una emergencia

La emergencia sanitaria actual nos ha enseñado que la administración pública es la más reacia a sincerar los sueldos de los funcionarios públicos de todo nivel a cuando el país está en una situación económica adversa como lo suscitado con el COVID-19, que ha generado que el estado destine miles de millones del presupuesto público para sustentar a diversas familias en riesgo, así como destine cientos de millones a la adquisición de plantas de oxígeno, pruebas moleculares, implementos de bioseguridad y las famosas vacunas.

Ante todo, ello los diversos organismos que conforman el estado no deben ser ajenos, por lo que debieron considerar reducir sus remuneraciones por un periodo prudente de tiempo ya que el estado no se da abasto con la enorme cantidad gasto público no presupuestado en una emergencia. Es por ello que consideramos en el presente proyecto que, en emergencias establecidas por ley como los terremotos, maremotos, emergencias sanitarias, huaycos, etc el

Concejo Municipal pueda adoptar la decisión de reducir los sueldos de los funcionarios públicos hasta en un 30% (treinta por ciento) siempre que la emergencia afecte al distrito o a la mayor parte de una provincia y que los funcionarios públicos perciban ingresos mayores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600).

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

> *"En situaciones de emergencia declaradas por Ley que afecten al distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos: gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el periodo que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine"*

Incorporación del numeral 40 – De la Partida Económica para Asesoría

Para que los regidores del concejo municipal ejerzan una mejor labor legislativa y fiscalizadora resulta necesario que cuenten con el apoyo técnico necesario para ejercerlo. Hoy en día los regidores no cuentan con una partida presupuestal que les permita contratar a uno o más asesores legales (dependiendo del tamaño de la municipalidad) para todo el concejo municipal que puedan asesorar en diversos horarios a los regidores que lo conforman, de manera que los regidores en su mayoría al no contar con experiencia en gestión municipal o al no ser profesionales en la carrera de derecho se limitan a ejercer de mayor y mejor forma sus funciones, más aún en los dos primeros años de gestión cuando la gestión municipal les es algo nuevo y relativamente complejo para quienes no son entendidos en las diversas normativas legales que engloban la gestión pública.

El apoyo legal es de suma importancia para que los regidores fiscalicen de forma eficiente la labor del alcalde y los funcionarios y de esta forma se reduzcan los índices de corrupción en los gobiernos locales, así también, presenten iniciativas legislativas, proyectos de ordenanza y acuerdos de concejo con el fin de cautelar el bienestar de la comunidad haciendo de esta manera una gestión municipal más eficiente y productiva.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

> *"Aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el concejo municipal conforme a lo establecido en el artículo 12° de la presente ley"*

2.3- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10°- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Las atribuciones y obligaciones de los regidores están contempladas en el artículo 10° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que resulta nuevamente ser imprecisa y general sobre todo en lo que respecta a las funciones legislativas y fiscalizadoras.

Es necesario empoderar la función de fiscalización de los concejales y del colegiado edil por las diversas razones expuestas en párrafos anteriores, por ello la modificación del artículo 10° hará referencia a las demás atribuciones que tienen los regidores en conjunto que se

3

establecen al modificar e incorporar los numerales 21, 22, 30, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 al artículo 9° en el presente proyecto de ley.

Modificación del numeral 1 – Plazo de respuesta a los proyectos de Ordenanza y Acuerdos

En la actual Ley Orgánica de Municipalidades no se establecen los plazos para dar respuesta a las iniciativas legislativas que presenten los regidores o las comisiones de regidores al amparo de su numeral 1) del artículo 10°. Por ello diversos proyectos de ordenanza o acuerdos de concejo terminan no siendo vistos en el pleno del concejo municipal ni en la comisión de regidores, pudiendo estos ser viables y contar con asidero legal por lo que resultaría beneficioso para la provincia o distrito.

El presente proyecto de ley otorga sesenta (60) días hábiles, prorrogables por treinta (30) más, para que los órganos de línea y unidades orgánicas emitan su pronunciamiento mediante los informes que sean de su competencia respecto a un proyecto de ordenanza o acuerdo de concejo como una iniciativa legislativa que presente un regidor o una comisión de regidores, bajo responsabilidad funcional que podrá configurarse como falta grave, de ser reiterativo, para los funcionarios que resulten responsables. Asimismo, otorga un tiempo de quince (15) días hábiles para que la comisión de regidores, una vez que tenga el expediente del proyecto con los informes competentes, dictamine el proyecto de ordenanza o acuerdo para su agenda a sesión de concejo, a excepción de los proyectos que sean observados por la comisión y regresen a las áreas funcionales competentes en las que tendrá un tiempo máximo de (30) días para su corrección.

Esta propuesta de modificación tiene analogía a lo que establece el artículo 77° del Reglamento del Congreso [24], en la que estipula el tiempo máximo de 30 (treinta) días para expedir un dictamen respectivo. Por lo expuesto se plantea que el referido numeral quede redactado de la siguiente forma:

> *"Presentar proyectos de ordenanza y acuerdos de Concejo, los cuales deberán contar con informe de la gerencia o sub gerencia que le compete según su reglamento de organización y funciones (ROF), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y de todas las gerencias en su conjunto que deban emitir sus informes en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, tiempo que podrá ser ampliado como máximo quince (15) días hábiles más siempre que haya situaciones que imposibiliten su entrega en el primer plazo y este se dé bajo aprobación de la comisión de regidores competente.*
> *El expediente originado con todos los informes de los funcionarios competentes será notificado a la comisión de regidores y al regidor que presentó la iniciativa. El incumplimiento reiterativo (por segunda vez) de la presente configura causal de interpelación y censura para el funcionario responsable. Asimismo, la comisión de regidores no deberá de exceder del plazo de quince (15) días hábiles para dictaminar el proyecto de ordenanza o acuerdo de concejo; de generarse observaciones al proyecto, las áreas administrativas involucradas tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su corrección y presentación a la comisión de regidores. El regidor que presento la iniciativa legislativa deberá ser*

[24] Reglamento del Congreso de la República: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-10-03-18.pdf

invitado a la comisión pertinente, siempre que no forme parte de ella, para debatir el proyecto"

Modificación del numeral 2 – De los Pedidos y Mociones de Orden del Día

En la actual Ley Orgánica de Municipalidades, las atribuciones de los regidores son bastante generales, imprecisas y ambiguas, un claro ejemplo es el numeral 1) y 2) del artículo 10°, las cuales resultan ser oraciones que no ahondan en detalle alguno.

El numeral 2) establece como atribución de los concejales el ***"formular pedidos y mociones de orden del día"***, pero en la práctica esta competencia termina muchas veces resultando rechazada por el concejo municipal inducido por el alcalde quien suele no desear que un pedido y/o una moción entre a debate en la estación de orden del día por el hecho de que políticamente podría afectarle o porque va en contra de sus intereses. Entonces tenemos un alcalde que, al ser el moderador del debate y tener la palabra sin muchas veces límite de tiempo, hace los esfuerzos posibles para rechazar los pedidos y mociones de los regidores induciendo a los regidores de gestión, quienes lo apoyan casi siempre, a creer que toda moción debe contar con informes previos de los funcionarios competentes para su ingreso a debate, no siempre siendo así.

Por los fundamentos up supra, se hace necesario precisar el referido numeral que debería quedar redactado de la siguiente forma:

> ***Formular pedidos y mociones de orden del día los cuales, con votación de la mayoría simple del concejo municipal, podrán ser dispensados de la emisión de informes técnicos o dictámenes de comisión para pasar a la estación de orden del día con el fin de ser debatidos y solo si su aprobación requiere de certificación presupuestal y/o informe técnico legal previo, se reservará el acto de votación para una sesión ordinaria posterior en no más de quince (15) días hábiles bajo responsabilidad. Las mociones de saludo, de interpelación y de censura no requieren de ningún informe funcional previo o dictamen de comisión.***
>
> *Las mociones proceden en los siguientes casos:*
>
> *2.1- Solicitud de conformación de comisiones especiales y/o de investigación*
> ***2.2- Pedidos de interpelación y censura a los funcionarios públicos municipales.***
> ***2.3- Pedidos para que el pleno del concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia distrital,***
> *2.4- Pedidos de saludo.*

Modificación del numeral 4 – De la labor Fiscalizadora del Regidor

La función de fiscalización es una atribución clave inherente en los regidores municipales, pues tiene como finalidad transparentar la gestión pública con aras de mermar la corrupción en los gobiernos locales, verificando que las acciones administrativas y de administración que se realicen en la gestión, se desarrollen dentro de los marcos legales y que los recursos públicos se destinen en atender las prioridades del desarrollo local.

En la antigua Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853, en su artículo 37°, numeral 3, se establecía como atribución de los regidores lo siguiente:

Artículo 37, numeral 3: "Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la administración municipal[25]".

En la referida atribución que antiguamente tenían los regidores, resalta la función de vigilancia de los actos de la administración, extremo de suma importancia para cautelar los recursos públicos de los gobiernos locales y que hoy está desfasado ya que la actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 no lo contempla, es más actualmente se podría interpretar inclusive como ***causal de vacancia al cargo de regidor según el artículo 11°*** que resalta los impedimentos de los regidores como el ejercer actos administrativos, pudiendo mal interpretar los funcionarios públicos fiscalizados la acción de vigilancia como un acto de administración por parte del regidor, lo que podría causar la presentación de su vacancia como estrategia política de la administración que en diversas ocasiones no desean regidores que los fiscalicen ni menos que vigilen ciertos actos, más aún cuando estos son de oposición. Por lo expuesto se hace necesario incorporar la palabra "**Vigilancia**" para así empoderar más la función fiscalizadora del regidor que finalmente busca la transparencia y menores índices de corrupción en las municipalidades.

Asimismo, la labor fiscalizadora de los regidores implica el uso de recursos económicos o materiales, por ejemplo, para cubrir su desplazamiento a distintas partes de la provincia o distrito, según sea el caso, lo que hace necesario que dispongan de recursos que les permitan realizar con eficacia las acciones que se planteen para vigilar el cumplimiento de las normas, así como el correcto uso y custodia de los bienes públicos.

Mediante el uso del derecho comparado podemos citar a la Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695, normativa que en sus artículos 88° y 92° establecen un presupuesto a ser destinado a los regidores para el mejor cumplimiento de sus funciones[26], mientras que en nuestra actual Ley Orgánica de Municipalidades actual no hay ningún artículo que establezca un presupuesto para gastos logísticos, profesionales o de capacitaciones.

En la actualidad los gobiernos locales no cuentan con una partida específica para solventar las acciones de fiscalización que realicen los regidores de forma personal o como comisión de regidores, hecho que en la práctica resulta en la imposibilidad de que se cumplan ciertas actividades de control necesarias. Por ello consideramos la importancia de asignar una partida presupuestal para que los regidores de forma personal o como comisión de regidores, puedan contar con la capacidad logística necesaria para realizar sus labores de campo en aras de una mayor representación vecinal, fiscalización y control.

Asimismo, consideramos de suma importancia que los regidores del concejo municipal cuenten con el apoyo profesional necesario mediante la contratación de uno o más asesores legales exclusivos para el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador según el artículo 194° de la Constitución. Resulta inadmisible que la administración municipal cuente con distintos profesionales y técnicos que finalmente asesoran y sirven al alcalde como representante del órgano administrativo pero sin embargo los concejos municipales de la mayoría de distritos y provincias del Perú no cuenten con el apoyo profesional necesario mediante un asesor legal contratado a tiempo completo cuya labor principal sea brindar apoyo y asesoría técnica legal exclusiva al cuerpo de regidores para que de esta forma puedan ejercer mejor su labor fiscalizadora y legislativa.

---

[25] Anterior Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853:
http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/descentralizacion/Leyormuo.htm

[26] Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695:
http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/ley_organica_v3.pdf

Debemos tener en consideración que la gestión pública se basa en la Carta Magna, así como en diversas leyes, decretos, ordenanzas, que son más afines a la carrera de derecho, por lo que resulta que la mayoría de regidores que entra a servir al distrito o provincia por primera vez desconocen de gestión municipal y de sus normativas que la sustentan por ende no pueden presentar iniciativas legislativas (proyectos de ordenanza y acuerdos) en beneficio de la comunidad, ni tampoco conocen las estrategias de una fiscalización eficiente, ni pueden participar de manera objetiva y bien argumentada en las sesiones de concejo puesto que desconocen las principales leyes que rigen al estado. Por lo expuesto, se hace imperativo que el concejo municipal como máximo órgano de un gobierno local (según el artículo 5° del presente proyecto de ley) cuente con uno o más asesores legales exclusivos elegidos por el colegiado y removidos por este. Si bien es cierto que algunas municipalidades cuentan con un asesor legal para el concejo municipal pagado por la administración, en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, no es obligación del alcalde ni atribución del concejo municipal el que se tenga que cumplir con contratar uno o más asesores (dependiendo del tamaño de la municipalidad) por lo que muchos alcaldes al manejar el presupuesto simplemente no lo consideran por más que la mayoría de regidores lo solicite.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto de ley que el referido numeral a modificar quede redactado de la siguiente forma:

> ***"Desempeñar funciones de fiscalización y vigilancia de la administración municipal de forma individual por cada regidor o como comisión de regidores en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la presente ley. Para ejercer de forma eficiente su labor fiscalizadora y de vigilancia, los regidores del concejo municipal contarán con los recursos económicos que le permitan dotarse de la capacidad logística y técnica profesional mediante partidas presupuestales exclusivas para ello conforme al artículo 12° de la presente ley"***

<u>Modificación del numeral 5 – Incorporación de causal de suspensión al cargo de regidor</u>

Las sesiones de comisiones ordinarias son de suma importancia ya que son ahí donde se generan los dictámenes para su posterior aprobación en el pleno del concejo municipal, configurándose como ordenanza o acuerdo de concejo. Los regidores deben asumir la debida y necesaria responsabilidad de asistir a las sesiones de comisión para aportar ideas a los proyectos, nutrirlos con conocimientos que pueden no ser considerados, observarlos y debatirlos, y de ser necesario regresarlos a las áreas técnicas competentes para su corrección o mejora. De este modo el gobierno local tendrá mayor calidad en los proyectos que se convertirán en normativas y el debate en las sesiones de concejo será menor y con menores posibilidades de regreso a comisión por observaciones de otros regidores. Ello ahondará en mayor productividad y eficiencia en el gobierno local, asimismo de podrán filtrar los proyectos que sean perjudiciales para el vecindario.

Por ello se hace necesario generar un marco normativo que establezca sanción vía suspensión para los regidores que incumplen con asistir a las sesiones de comisión en un lapso de seis (6) meses, análogamente a la causal de vacancia por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias de concejo estipuladas en el artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, también ser hace necesario penalizar la inasistencia a las comisiones de regidores con el diez por ciento (10%) del valor de una dieta, de forma que los regidores tendrán indefectiblemente un mayor porcentaje de participación.

Por lo expuesto se hace necesario precisar el referido numeral que debería quedar redactado de la siguiente forma:

61
48
40

"Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de ciento ochenta (180) días, es causal de suspensión al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 25° de la presente ley. Asimismo, la inasistencia injustificada a una sesión de comisión se penalizará con una sanción económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una dieta, la misma que será destinada para apoyos sociales en la jurisdicción aprobados por el concejo municipal"

Incorporación del numeral 7 – De los Pedidos de Información de los Regidores

Se hace necesario establecer un mecanismo indispensable que es justamente el comienzo de toda acción de fiscalización: ***"el pedido de información que obra en la administración municipal liderada por el alcalde."*** En la actual Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 22) del artículo 9° establece que el concejo municipal debe aprobar los pedidos de información de los regidores lo cual resulta contraproducente a los derechos de fiscalización y control inherentes a estos, puesto que de no aprobarlo el concejo municipal simplemente no se podrá ejercer la labor de fiscalización del regidor a cabalidad, atentando así contra el espíritu de la Constitución y de la Ley Orgánica de Municipalidades en el extremo de creación del concejo municipal y de la investidura de los regidores cuya función principal y razón de ser es la de fiscalizar y legislar. Pero no solo resulta contraproducente la limitación que se establece en ese extremo de la ley sino también que, de aprobarse el pedido de información del regidor, la actual Ley N°27972 no establece el tiempo necesario para que dicha información sea remitida al concejal bajo responsabilidad funcional.

En el presente proyecto se considera como tiempo prudente brindar diez (10) días hábiles, prorrogables por siete (7) más, al funcionario competente para que mediante informe remita respuesta al pedido del regidor. El pedido de información deberá ser dirigido a la secretaria general para que este lo derive al funcionario competente sin necesidad de aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad funcional que según el presente proyecto de ley se configurará causales de interpelación y censura de ser reiterativo (por segunda vez), para el gerente municipal, gerente, sub gerente o jefe de no cumplir con la entrega de la información solicitada por el regidor en el tiempo estipulado en el numeral 7) del artículo 10° del presente proyecto.

Haciendo analogía, se puede deducir que esta atribución otorgada a los regidores, equivaldría a las atribuciones de los congresistas de solicitar información a los ministros y la administración pública, estipulado en el artículo 87° de la Ley Orgánica que aprueba el Reglamento del Congreso[27] y que establece lo siguiente en su segundo párrafo:

"El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido".

[27] Reglamento del Congreso de la República: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-10-03-18.pdf

63
42
41

Cabe resaltar que en el caso del congreso de la república los plazos para el pedido de información están establecidos en su reglamento pero en el caso de los gobiernos locales no debe ser establecido en su reglamento interno de concejo sino en la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que los alcaldes siempre manejan los reglamentos a su medida para poder gobernar con todas las facilidades posibles, más aun teniendo en cuenta que es atribución del alcalde proponer al concejo municipal el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo según lo establece el numeral 14) del artículo 20° del LOM, y ello lo hacen en todo gobierno local en la primera sesión de concejo del primer año de gestión, por lo que la mayoría de regidores al ser nuevos en el cargo y desconocer naturalmente el manejo del concejo municipal, terminan aprobando dicho reglamento que es a medida del alcalde.

Por las razones expuestas el texto a incorporar como numeral 7) en el artículo 10° quedara redactado de la siguiente forma:

> ***"Solicitar información que obre en la administración municipal directamente a los funcionarios competentes según su ROF, por intermedio de la secretaría general. Dicha información deberá ser remitida al regidor en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, plazo que puede prorrogarse de forma excepcional por siete (7) días hábiles adicionales siempre que haya situaciones justificadas que imposibiliten su entrega en el primer plazo. Las razones que sustentan la prórroga deben ser comunicadas al regidor por escrito antes del vencimiento del primer plazo, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento reiterativo (por segunda vez en un año fiscal) de la presente configura causales de interpelación y censura para los funcionarios competentes"***

<u>Incorporación del numeral 8 – Rendición de Cuentas de los Regidores</u>

En el presente proyecto de ley hemos considerado un aspecto de suma importancia para que los regidores cumplan a cabalidad sus atribuciones que son de fiscalizar la gestión municipal, proponer ordenanzas y acuerdos, presentar mociones y pedidos, así como representar a los vecinos organizados, dirigentes y trabajadores municipales. Para que los regidores cumplan con las funciones encomendadas por ley debemos recurrir al mecanismo de las sanciones, configurando como suspensión al regidor que no cumpla con informar de forma trimestral su labor al concejo municipal para que este lo apruebe.

La referida labor deberá ser presentada mediante un expediente a la secretaría general para que esta lo publique en el portal de transparencia de la municipalidad bajo responsabilidad y podrá contar con uno o más de los puntos siguientes:

1- Informar con documentación que sustente los pedidos de información realizados en el marco de su función fiscalizadora hacia la administración municipal
2- Informes o denuncias ingresadas a la Contraloría General de la República y/o al Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)
3- Proyectos de ordenanza y acuerdos, mociones de orden del día, pedidos de invitación de funcionarios a sesión, pedidos de sesión extraordinaria y cartas dirigidas al alcalde.
4- Documentación que sustente su función de representación mediante pedidos, reuniones con los vecinos, dirigentes y trabajadores, etc
5- Cartas de recomendación enviadas al alcalde

Si el regidor no cumple con demostrar que ha cumplido con al menos dos de sus atribuciones de forma reiterada, será causal de suspensión a su cargo. De esta forma garantizaremos eficiencia, productividad y una mejor labor de los regidores en los más de mil ochocientos (1800) municipios del Perú.

62
43
42

Por lo expuesto, el texto a incorporar como numeral 8) en el artículo 10° quedará redactado de la siguiente forma:

> ***"Presentar a la secretaría general toda la documentación que sustente su labor de representación, legislativa y fiscalizadora con periodicidad trimestral para su posterior publicación en el portal de transparencia. El regidor que no haya cumplido con por lo menos la función de fiscalización debidamente documentada en dos (2) trimestres consecutivos será objeto de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley"***

<u>Incorporación del numeral 9 – De la Invitación a los Funcionarios a Informar</u>

Es necesario aclarar que los regidores o la comisión de regidores deben tener el poder expreso de invitar a los funcionarios a brindar los informes que consideren necesarios ante el pleno del Concejo Municipal sin dependencia del alcalde a que a voluntad de este último solo puedan ser citados para informar. Por el bienestar de la entidad, como parte de la función de fiscalización de los regidores, en aras de transparencia y rendición de cuentas esta atribución es totalmente necesaria.

El Reglamento del Congreso de la República establece en su artículo 84° la atribución con las que cuentan los congresistas de invitar a los ministros a informar su labor mediante una moción de orden del día tramitada de forma simple, así como también de las comisiones del congreso quienes no necesitan moción alguna:

> *"La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutiva de la Moción aprobada. La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso (...)*[23].

Por lo expuesto, tomando de referencia lo establecido en el Reglamento del Congreso, de forma análoga el texto del presente numeral a incorporar quedará redactado de la siguiente manera:

> ***"Como parte de su función fiscalizadora, los regidores tienen la atribución de invitar a los funcionarios para informar ante el pleno del Concejo Municipal lo que concierne a su gestión en sesión ordinaria de concejo. La invitación tiene lugar a solicitud del 15% (quince por ciento) del número legal de sus miembros. Ingresada la solicitud, el alcalde queda obligado a convocar al funcionario público a la siguiente sesión ordinaria de concejo para que brinde los informes que solicitaron los regidores, bajo responsabilidad.***
> ***La invitación a los funcionarios para informar en las comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio remitido a la secretaría general indicando la fecha y hora.***
> ***De no asistir a la sesión de concejo o a las comisiones el o los funcionarios públicos invitados se reprogramará la citación para la siguiente sesión ordinaria o comisión de regidores, estableciéndose la obligatoriedad de concurrencia de los citados funcionarios bajo responsabilidad y causal de interpelación y censura según el numeral 30) del artículo 9° de la presente ley"***

---

[23] Reglamento del Congreso, artículo 84°
https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf

43

2.4- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11°- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Un artículo de la actual Ley Orgánica de Municipalidades bastante trillado y temido por los regidores es el artículo 11°, puesto que bajo lo que establece el referido, se han presentado diversos pedidos de vacancia al cargo de regidor.

Resulta que el "ejercer funciones administrativas" puede confundirse o mal interpretarse con realizar acciones de control en el marco de la función fiscalizadora de un regidor. Por ello diversos funcionarios públicos con experiencia municipal limitan las funciones de fiscalización del regidor o de las comisiones de regidores haciéndole mención de lo que establece el artículo 11° de la Ley N°27972 con la finalidad de retener ciertas acciones de fiscalización y de control que le resultan comprometedoras el funcionario municipal pero que son necesarias para transparentar y salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Para ilustrar mejor la presente pondremos los siguientes ejemplos:

¿Pudo un regidor ejercer acciones de control inherentes a su función fiscalizadora para transparentar la entrega de canastas entregadas por los gobiernos locales durante el estado de emergencia del año 2020 mediante el pesaje, la observación y toma de fotografías de la fecha de caducidad, la contabilidad de las mismas, el control de las entregas a los beneficiarios? Lo recomendable es que no, ya que estas acciones podrían confundirse con actos administrativos, ya que podrían tener efectos en las áreas fiscalizadas.

¿Puede un regidor citar a uno o más funcionarios públicos a reuniones solicitadas por las organizaciones y vecinos que buscan solución a su problemática sin necesidad de adoptar un acuerdo de concejo? No porque citar a un funcionario mediante un documento simple dirigido a su despacho podría confundirse como una orden del regidor hacia el funcionario, configurándose involuntariamente como acto administrativo.

¿Puede un regidor entrar a cualquier dependencia municipal no abierta al público, como por ejemplo el área de maestranza, sin necesidad de autorización del concejo o del alcalde? Recomendamos tener cuidado al respecto ya que muchas veces los funcionarios cuelgan un letrero que dice "prohibido el pase al personal no autorizado", dejando claro que es el personal administrativo que labora dentro del área que tiene la autorización para pasar, pero el regidor no tiene competencia administrativa por lo que podría el funcionario grabarlo y amenazarlo con su vacancia de no pedir la autorización respectiva.

¿Puede un regidor pedir en casos de suma urgencia, en favor de un vecino, ver las cámaras de videovigilancia de la central de monitoreo de su distrito o provincia? Recomendamos que sea muy cuidadoso al decirlo de forma que no se configure como una orden hacia el encargado.

Las interrogantes ilustradas explican mejor algunas de las acciones que deben realizar los regidores para ejercer su función de fiscalización pero que ***podrían configurarse como actos administrativos*** al no tener la orden, venia o aprobación del alcalde como máxima autoridad administrativa o en su defecto al no haber sido encargado por el concejo municipal previo acuerdo siempre que este en el marco de sus competencias.

Asimismo, el concejo municipal al situarse en la cúspide del rango jerárquico según las ordenanzas que aprueban los organigramas municipales, en la actualidad toma decisiones con cierto carácter administrativo pero que son totalmente necesarias para un control político y cautela de los recursos públicos en aras de menor corrupción en los gobiernos locales como son los siguientes:

1- Cesar al gerente municipal por acto doloso o falta grave, numeral 30) artículo 9°

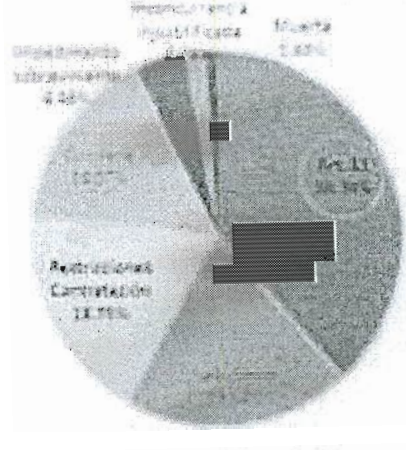
2- Aprobar el régimen de organización interior de la municipalidad, numeral 3) artículo 9°
3- Contratar directamente a un proveedor único conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
4- Aprobar el sueldo del alcalde, numeral 28) artículo 9°
5- Aprobar el cuadro de asignación del personal y las bases de las pruebas para su selección, numeral 32) artículo 9°
6- Entre otros más

Los cinco (5) puntos antes referidos son acciones administrativas que aprueba el concejo municipal porque tienen que ver directamente con la organización de la municipalidad e inclusive con la destitución del funcionario público no edil de más alto rango.

Entonces se plantea en el presente proyecto retirar la frase del segundo párrafo del artículo 11° que dice: "***Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos (...)***" reemplazándola por el texto que solo establezca la prohibición de los regidores de "ocupar" cargos gerenciales, ejecutivos o administrativos bajo causal de vacancia, ya que este último si configuraría un conflicto de intereses al ocupar un cargo administrativo y a la vez desempeñar un rol fiscalizador.

La Ley N°23853, antigua Ley Orgánica de Municipalidades, no establecía esta restricción tan severa que tiene el actual LOM en su artículo 11°, si bien es cierto, antes los regidores podían ocupar cargos de gerente, estableciéndose un conflicto de intereses al ser juez y parte o al tener injerencia en contrataciones; con la nueva Ley N°27972, se ha suprimido la posibilidad de un mejor y mayor control de parte de los regidores al confundirse con ciertas funciones administrativas que son causal de vacancia.

Cuadro N°10 – Vacancias de Autoridades Municipales por Causal
Fuente: Jurado Nacional de Elecciones 2011-2014



En el cuadro up supra se puede observar que el 38.39% de autoridades municipales han sido vacados por la causal establecida en el artículo 11° del LOM siendo este el más alto[25]; pero se debe considerar que el referido porcentaje aumentaría a más del 50% si en el estudio solo se hubiesen considerado los regidores y no los alcaldes.

Por lo expuesto la necesidad es imperativa de modificar el referido extremo de la Ley N°27972, de forma que ***no se haga uso y abuso de la referida causal de vacancia*** por parte de quienes

[25] JNE, Dr. Francisco Távara Córdova, ¿Cómo prevenir la vacancia de una autoridad local?: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones.nsf/2014/com2014precisenrep.nsf/pubweb/8098EE7C3653074E5 65257DF700021C61/$FILE/6_CRC3%93MO_PREVENIR_LA_VACANCIA_DE_UNA_AUTORIDAD_LOCAL_JNE.PDF

45

manejan la administración municipal hacia algunos regidores que en su mayoría de veces desean realizar sus funciones a cabalidad fiscalizando y controlando la gestión de los funcionarios y los alcaldes quienes a su vez por intermedio de terceras personas presentan diversas vacancias a los regidores de oposición valiéndose del artículo 11°.

Por lo expuesto, el segundo párrafo del artículo 11° deberá contar con el texto propuesto siguiente:

> *"Los regidores no pueden ocupar cargos gerenciales, administrativos o ejecutivos, bajo ninguna modalidad de contrato, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia al cargo de regidor"*

2.5- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12° - RÉGIMEN DE DIETAS

Hemos considerado conveniente subdividir el artículo 12° en los artículos 12A y 12B para contar con un mayor orden y mejor entendimiento. El artículo 12A es respecto a las dietas de los regidores la cual está en función a lo establecido en el antiguo Decreto Supremo 025-2007-PCM[20], el mismo que establece en su artículo 5° que el tope máximo que pueden percibir en total como dietas los regidores según el siguiente artículo extraído del decreto en mención:

> *Artículo 5°: Las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos concejos municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto de los alcaldes correspondientes.*

Sin embargo, tanto el artículo 12° de la Ley N°27972 como el decreto supremo 025-2007-PCM, ***no son lo suficientemente claros con el régimen que establece las dietas de los regidores***, asimismo, consideramos que es bastante bajo el ingreso total del treinta por ciento (30%) como tope para la *dedicación a tiempo parcial* que establece el presente artículo y en comparación al sueldo del alcalde. Asimismo, se puedan dar cuatro (4) sesiones ordinarias según lo establecido en el artículo 13°, una o más sesiones extraordinarias, y diversas reuniones de comisiones en un solo mes, por lo que consideramos necesario establecer una mejor redacción respecto a las dietas que podrán percibir los regidores, estableciéndose de forma expresa el monto de cada dieta en la misma Ley Orgánica de Municipalidades de forma que no dependa de ninguna otra ley complementaria que las fije.

En la actualidad la realidad es que los regidores perciben ingresos por solo dos (2) sesiones de consejo ordinarias al mes, por lo que muchos alcaldes con la intención de no darle mayor espacio a la participación y fiscalización de los regidores de oposición que conforman el concejo municipal se ciñen a citar a agenda máximo dos sesiones ordinarias durante el mes inclusive a pesar de que el artículo 13° de la actual Ley N°27972, establece la posibilidad de que puedan ser hasta cuatro (4) sesiones por mes. Considerando que el concejo municipal debería ser el máximo órgano de gobierno local según el artículo 5° del presente proyecto de ley (y que en realidad lo es según todos los organigramas distritales y provinciales), ***debería estar mucho más inmiscuido en la problemática municipal teniendo por lo menos sesión ordinaria de concejo una vez por semana***, de forma que los regidores escuchen la problemática vecinal,

[20] Decreto Supremo 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes: http://bvll.mimdes.gob.pe/Normas/Decreto%20025-07.pdf

46

propongan acuerdos de concejo, mociones, citen a los funcionarios a brindar sus informes, debatan los problemas vecinales y adopten decisiones en el marco de sus competencias. Todo ello generaría mayor productividad en las normas municipales, mayor eficiencia en la fiscalización municipal, mayor representación vecinal y sobre todo un concejo municipal más comprometido con su distrito o provincia.

Asimismo, si hacemos un comparativo del tamaño de la corrupción proyectada por la contraloría general de la república, que se puede apreciar en el cuadro N°4 del presente proyecto de ley, observamos que en los gobiernos subnacionales el tamaño de la corrupción asciende aproximadamente a S/. 9,260,000.00 millones de soles anuales, por lo que el incrementar mínimamente las dietas de los regidores, presupuestar uno o más asesores legales para el concejo municipal (dependiendo del tipo de municipalidad) para que ejerzan mejor sus funciones, no tendrá una mínima comparación con el dinero que se pierden en actos de corrupción en los gobiernos locales ya que la labor fiscalizadora del regidor será empoderada haciéndolo mucho más eficiente lo que definitivamente se verá reflejado en menores índices de corrupción en todo el Perú.

Se debe tener en consideración que los regidores realmente desempeñen sus funciones de forma eventual, ni siquiera a tiempo parcial como lo establece el artículo 12° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, mientras las funciones de los congresistas son a tiempo completo según la Constitución Política del Perú:

> *Artículo 92: La función del congresista es a tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del congreso.*

Por ello se hace necesario tener mayor presencia de los regidores en las sesiones de concejo municipal puesto que poseen la función inherente de fiscalizar y legislar según el artículo 194° de la Carta Magna, funciones idénticas a las de los congresistas.

Por los expuesto se ha propuesto la modificación del extremo del artículo 12° que respecta a las dietas como **Artículo 12 A – Régimen de Dietas**, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

> *Artículo 12A:*
>
> ***"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de cuatro ni más de seis dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente"***

Respecto al artículo 12B, consideramos necesario que cuando los regidores se encuentren en el desempeño de cometidos realizando labores de fiscalización, vigilancia y representando a la municipalidad deben contar con fondos para cubrir sus gastos de viáticos, alimentación y alojamiento (gastos logísticos), así como también, consideramos que los regidores deben contar con capacitaciones anuales para el mejor desempeño de sus funciones siempre que la entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Asimismo, consideramos de suma importancia que los regidores del concejo municipal cuenten con el apoyo profesional necesario mediante la contratación de uno o más asesores legales

48

47

exclusivos para el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador según el artículo 194° de la Constitución. Resulta inadmisible que la administración municipal cuente con distintos profesionales y técnicos que finalmente asesoran y sirven al alcalde como representante del órgano administrativo pero sin embargo los concejos municipales de la mayoría de distritos y provincias del Perú no cuenten con el apoyo profesional necesario mediante un asesor legal contratado a tiempo completo cuya labor principal sea brindar apoyo y asesoría técnica legal exclusiva al cuerpo de regidores para que de esta forma puedan ejercer mejor su labor fiscalizadora y legislativa.

Debemos tener en consideración que la gestión pública se base en la Carta Magna, así como en diversas leyes, decretos, ordenanzas, que son más afines a la carrera de derecho, por lo que resulta que la mayoría de regidores que entra a servir al distrito o provincia por primera vez desconocen de gestión municipal y de sus normativas que la sustentan por ende no pueden presentar iniciativas legislativas (proyectos de ordenanza y acuerdos) en beneficio de la comunidad, ni tampoco conocen las estrategias de una fiscalización eficiente, ni pueden participar de manera objetiva y bien argumentada en las sesiones de concejo puesto que desconocen las principales leyes que rigen al estado. Por lo expuesto, se hace imperativo que el concejo municipal como máximo órgano de un gobierno local (según el artículo 5° del presente proyecto de ley) cuente con uno o más asesores legales exclusivos elegidos por el colegiado y removidos por este. Si bien es cierto que algunas municipalidades cuentan con un asesor legal para el concejo municipal pagado por la administración, en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, no es obligación del alcalde ni atribución del concejo municipal el que se tenga que cumplir con contratar uno o más asesores (dependiendo del tamaño de la municipalidad) por lo que muchos alcaldes al manejar el presupuesto simplemente no lo consideran por más que la mayoría de regidores lo solicite.

Por lo expuesto consideramos incorporar el **Artículo 12 B – Ingresos, Asesoría y Capacitaciones**, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> ***Artículo 12B:***
>
> *'Los regidores tendrán una partida presupuestal para cubrir sus gastos logísticos, la misma que será equivalente al 10% (diez por ciento) de la partida presupuestal anual destinada al pago de los regidores con el fin de ejercer mejor sus funciones de fiscalización y vigilancia; asimismo, tendrán una partida presupuestal para la contratación de un asesor legal de tratarse de una municipalidad distrital, de uno a dos asesores legales de tratarse de una municipalidad provincial y de tres a cinco asesores legales de tratarse de la municipalidad metropolitana de Lima. Los asesores legales laborarán a tiempo completo para brindar asesoraría a los regidores del concejo municipal con el fin de que ejerzan mejor sus funciones normativas y fiscalizadoras.*
>
> *Los regidores tendrán la atribución exclusiva de evaluar el curriculum vitae de los postulantes para asesor legal pronunciándose por mayoría simple a quien deba ser contratado; finalmente la comisión pertinente generará el dictamen correspondiente que será elevado al pleno del concejo para que este pueda aprobar la contratación del seleccionado como atribución exclusiva. Asimismo, es el concejo municipal quien podrá cesar a los asesores legales sin requisito previo.*
>
> *Lo establecido en el presente párrafo está acorde al numeral 4) del artículo 10° de la presente ley. Asimismo, los dos primeros años de gestión, la administración incorporará en el presupuesto institucional una partida presupuestal destinada a*

(50)
(49)
48

financiar la capacitación de los regidores en materias relacionadas con gestión municipal"

2.8- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° - SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

En la experiencia de regidor de la municipalidad distrital de Los Olivos, el alcalde mediante el uso de su facultad que le confiere el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, suele ordenar la agenda de las dos (2) sesiones ordinarias en la última semana de cada mes para así cumplir con lo que establece la normativa actual de que deben ser como mínimo dos sesiones ordinarias al mes conforme a lo que establece el precitado artículo. Pero esta decisión que es atribución del Alcalde termina resultando perjudicial para el distrito o provincia ya que limita a que los regidores puedan fiscalizar mejor la gestión municipal, brindar sus informes y hacer sus pedidos dentro de la sesión de concejo en busca del bienestar del vecindario como de la entidad municipal, así como también limita a los vecinos organizados a intervenir previo a la sesión de concejo para hacer uso de la palabra y de esta forma transmitir a todo el concejo municipal su problemática para que este plantee posibles soluciones. Por ello consideramos fundamental que las sesiones ordinarias obligatorias no sean solo dos (2) sino mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) por mes.

Usando nuevamente la disciplina del derecho comparado observamos que la Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695, en su artículo 88° se establece que:

> *"El alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizarse durante el mes debiendo no ser menor de tres".*

Con la referida analogía consideramos en el presente proyecto de ley que el número mínimo de sesiones ordinarias deben ser de no menos de cuatro (4) por mes y además consideramos también que el alcalde debe agendar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición de sesión extraordinaria cuando la soliciten la tercera parte de los regidores y debe realizarse la sesión dentro de los dos (2) a cinco (5) días hábiles de agendada la sesión extraordinaria.

Durante el transcurso de la pandemia COVID-19 los gobiernos locales por medio del Concejo Municipal se han visto obligados a sesionar de forma virtual por los medios electrónicos actuales, pero ello ha ocasionado que los vecinos organizados, dirigentes, juntas vecinales, etc no puedan hacer uso de la palabra en forma presencial antes del inicio de la sesión de concejo ni tampoco pueden ver el debate de las sesiones y conocer que aprobó el Concejo Municipal, por lo que en aras de transparencia como uno de los pilares fundamentales que deben tener todos los gobiernos locales en favor de los vecinos, se plantea en el presente proyecto de ley la obligatoriedad de transmitir en vivo las sesiones de concejo municipal vía redes sociales (Facebook) y/o canales municipales bajo responsabilidad por el cometimiento de falta grave de ser reiterativo (por segunda vez) por parte del funcionario competente.

Asimismo, en busca de una gestión transparente como pilar fundamental de la gestión pública según la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, en el presente proyecto de ley se establece la obligatoriedad de hacer llegar a los regidores las actas de la sesión de concejo después de *treinta (30) días hábiles siguientes a cada sesión de concejo y luego de ser aprobadas publicarlas en el portal de transparencia en un plazo de diez (10) días hábiles como máximo*, esto último a razón de que en muchos gobiernos locales las actas de las sesiones de concejo pueden llegar a aprobarse hasta casi después de un año o inclusive no aprobarse en sesión de concejo por responsabilidad exclusiva de la secretaría general y como el concejo municipal no tiene facultad de interpelar o censurar a un mal funcionario, muchas veces terminan haciendo su gestión (con la venia de los alcaldes) como mejor les parezca a pesar de los reclamos de los regidores. Como anécdota a la experiencia de regidor, en la

53

50

49

gestión del año 2015-2018 de la Municipalidad de Los Olivos, la secretaría general no nos envió las actas del último año, y no se llegaron aprobar, y ello se entiende porque el alcalde estuvo comprometido en sesiones de concejo en las que uso su voto dirimente para poder aprobar contrataciones directas, desabastecimientos de basura y convenios entre estado y empresa privada con fines de lucro, lo cual no es posible según la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Es por ese motivo que mediante el presente proyecto proponemos que las actas tengan que ser aprobadas hasta después de treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad del funcionario competente por el cometimiento de falta grave de ser reiterativo.

2.7- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14° - DERECHO DE INFORMACIÓN

Resulta importante incorporar al artículo 14° de la Ley N°27972 un párrafo que haga justa referencia al título del artículo que es el "Derecho a Información". En la actual Ley Orgánica de Municipalidades solo se precisa el tiempo en que la administración pública representada en este particular por la secretaría general debe tener la información concerniente previo a las sesiones de concejo municipal más no especifica respecto de la información que puede solicitar el regidor en el marco de su función fiscalizadora a la administración municipal, así como el tiempo en la que esta información debe ser remitida al regidor.

Por lo expuesto resulta necesario hacer precisión en el artículo 14° que el derecho inherente del regidor a solicitar la información que obra en la administración municipal queda establecido en el artículo 10° numeral 7) del presente proyecto de Ley, que detalla sobre el tiempo y procedimiento de la entrega de información del aparato administrativo hacia los regidores. El porqué de la incorporación del numeral 7) al artículo 10° de la Ley N°27972, ya ha sido sustentada párrafos atrás en su exposición de motivos correspondiente (Ver página 30)

2.8- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20° - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Uno de los artículos más importantes del cual se plantea la modificación en sus diversos numerales, así como la incorporación de nuevos, corresponde al artículo 20°; en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, el título del artículo referido es "atribuciones del alcalde" la cual debe ser "atribuciones y ***obligaciones del alcalde***" de forma que se introduzcan menesteres a la máxima autoridad administrativa en aras de transparencia y rendición de cuentas con el objetivo de reducir los altos niveles de corrupción en los gobiernos locales.

Modificación del numeral 3 – Ejecución de los Acuerdos de Concejo

En el presente proyecto de ley se plantea que al numeral 3) del artículo 20° se incorpore el texto que establezca la causal de suspensión al alcalde por no ejecutar y no hacer cumplir los acuerdos de concejo municipal.

Respecto de los acuerdos, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° establece que "son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", cuya ejecución le corresponde al titular de la entidad.

En la actual Ley N°27972, el incumplimiento del citado numeral establece como advertencia el término "Bajo responsabilidad", texto que resulta general y no específico a tal punto que el regidor se pregunta ¿De no ejecutar el alcalde el acuerdo lo tendremos que denunciar por el delito de omisión de funciones[31]?

[31] Decreto Legislativo N°635, Código Penal, Delito de Omisión de Funciones.

(S1)
S1
50

En la actualidad varios alcaldes no cumplen o ejecutan ciertos acuerdos que adopta el concejo municipal sean estos verbales (como los que nacen del debate en el pleno del concejo y que son sometidos a votación logrando su aprobación y originándose así un acuerdo de concejo que el alcalde debe cumplir) o sean estos redactados previamente. La razón por la que incumplen o no ejecutan los acuerdos de concejo es a causa de que la penalidad por el delito de omisión de funciones tipificado en el artículo 377° del Código Penal, no les afectará de inmediato, en caso de una denuncia al ministerio público por parte de algún regidor generalmente de oposición, por lo que la gran mayoría de veces ni siquiera tendrán afectación alguna, por ello prefieren proteger sus intereses políticos, económicos y administrativos que podrían ser afectados por el acuerdo adoptado por el colegiado edil que finalmente tiene la intención de cautelar los intereses de la población y/o de la entidad.

La atribución constitucional del concejo municipal queda establecida en el artículo 194° de la Constitución que estipula que el colegiado edil forma parte de la estructura municipal como un órgano normativo y fiscalizador pero esta atribución que emana de la carta magna no sería eficaz si los alcaldes no ejecutan y/o cumplen los acuerdos de concejo municipal. Es por esta razón que se plantea en el presente proyecto de ley que la sanción al ***incumplimiento reiterativo (por segunda vez)*** por parte del alcalde de no ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de concejo municipal sea la suspensión al cargo y la vacancia de continuar incumpliendo su función. Por ello en el presente proyecto de Ley se incorporarán también más causales de suspensión y vacancia a los artículos 25° y 22° respectivamente.

Por lo expuesto, se plantea en el presente proyecto que el referido numeral a modificar quede redactado de la siguiente forma:

> *"Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del concejo municipal bajo causal de suspensión al incumplimiento reiterativo (por segunda vez) y vacancia de continuar así".*

Modificación del numeral 10 – Del Presupuesto Municipal

El numeral 10) del artículo 20° dice: *"Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley"*

Consideramos que la forma correcta del texto debe ser la siguiente:

> ***"Someter a aprobación del concejo municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser notificado a los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobara el alcalde"***

Es la forma correcta que debería tener el texto ya que el alcalde somete su aprobación primero al concejo municipal y se debe añadir el tiempo mínimo que debe ser remitido el expediente para su análisis y estudio de los regidores, como mínimo siete días hábiles, considerando que el expediente es numérico, contable y bastante engorroso. De esta manera los regidores podrán solicitar cambios en las partidas presupuestales necesarias previo a su aprobación. De no ser aprobado por el concejo municipal, recién ahí lo podrá aprobar el alcalde.

Modificación del numeral 11 – Del Balance y la Memoria

El numeral 11) del artículo 20° dice: *"Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido"*

Consideramos que la forma correcta del texto debe ser la siguiente:

53
52
51

"Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria del ejercicio económico fenecido, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad"

La justificación esta descrita en la exposición de motivos de la modificación del numeral 17) del artículo 9° del presente proyecto de ley (Ver página 12)

Modificación del numeral 15 – Rendición de Cuentas de la Recaudación, Gastos e Inversiones

Otro ítem sumamente general para la complejidad de la organización municipal resulto ser el numeral 15) del artículo 20°, que establece la atribución *más no la obligación* del alcalde de informar respecto de la recaudación mensual de los ingresos de la entidad. Mediante el presente proyecto de ley hemos incorporado la obligación del alcalde, bajo causales de suspensión y vacancia, ***de informar trimestralmente al concejo municipal y a la contraloría sobre el detalle trimestral de:***

15.1- Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
15.2- La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, nombres de los postores y el proceso de selección.
15.3- Las adquisiciones de bienes y servicios principales con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su la cantidad y calidad, etc, que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.
15.4- Las modificaciones realizadas al presupuesto institucional de apertura (PIA)

De esta forma se generará transparencia mediante la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal como órgano fiscalizador de la gestión administrativa y ante el órgano de control mediante la Contraloría General de la República por medio de su Órgano de Control Institucional (OCI), *en aras de disminuir los niveles de corrupción en los gobiernos locales*. Esta información deberá adjuntar la data del gasto del sistema SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) de la municipalidad exportada de forma trimestral.

La presente modificación ahondará en detalle de los ingresos y egresos ejecutados por la administración municipal y que son necesarios que el alcalde como autoridad edil informe tanto al concejo municipal, a la contraloría, como a los vecinos organizados mediante las plataformas virtuales de transmisión en vivo de las sesiones de concejo, mediante los mecanismos de publicación en los portales web de transparencia municipal y mediante el mecanismo de audiencias públicas establecidas en el numeral 40) del artículo 20° de la presente ley.

Incorporación del numeral 35 y 36 – De la Publicación en el Portal de Transparencia

Uno de los objetivos generales de La Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N°27658, es la **transparencia**. Pero la transparencia municipal no debe quedar limitada solo por la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[12], sino más bien la precitada ley debe ser usada para la obtención de información específica que obra en el aparato administrativo de un gobierno local.

[12] Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806.

52
53
52

Con la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806, los gobiernos locales se ven obligados a publicar sus ingresos, egresos, inversiones y adquisiciones en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), pero la precitada ley establece en su artículo 22° la obligación de remitir la información de sus ingresos, gastos, inversiones, adquisiciones y personal al Ministerio de Economía y Finanzas para que este lo incluya en su portal web.

En la actualidad diversos gobiernos locales no tienen su portal web de transparencia actualizado, o la información que obra en el portal demora mucho en poder visualizare y/o está incompleta, por lo que consideramos fundamental en aras de transparencia y forma directa de aminorar los altos índices de corrupción por medio de la labor fiscalizadora del regidor y vecinos organizados el que se tenga la obligación, bajo causales de suspensión y hasta vacancia del alcalde, de publicar trimestralmente toda la información en el portal del MEF, así como también en el portal de transparencia de la misma municipalidad.

En el cuadro N°11 podemos apreciar el estándar de los portales de transparencia en los gobiernos locales, pero sin embargo en la actualidad no todos los iconos funcionan como debe ser, es decir no brindan la información que uno esperaría encontrar.

Asimismo, en el cuadro N°12 podemos apreciar el ranking de los portales de transparencia en los 43 distritos que conforman Lima Metropolitana, en la que se puede observar que la mayoría de distritos tiene calificación de regular a muy malo.

Cuadro N°11 – Portal de Transparencia Municipal[33]
Fuente: Municipalidad de Los Olivos



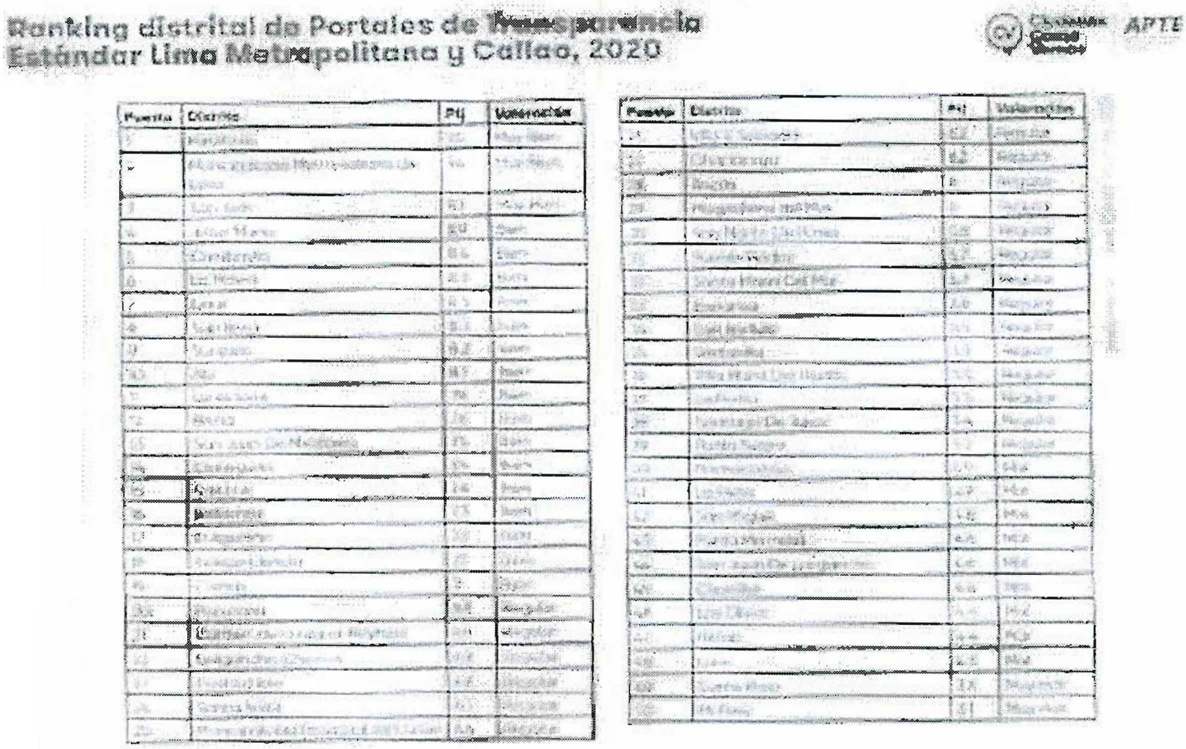
[33] Portal de Transparencia de la Municipalidad de Los Olivos: https://www.municlosolivos.gob.pe/mun1/index.php/transparencia

53

En teoría todos los iconos que se pueden apreciar en el cuadro up supra deben estar operativos en los portales de transparencia de los gobiernos locales, pero en realidad no todos suelen estarlo, por ello es necesario que la transparencia sea un pilar en la gestión municipal y para ello se deberán establecer necesariamente causales de suspensión y vacancia a los alcaldes.

Cuadro N°12 – Ranking de Portales de Transparencia 2020[34]

Fuente: Lima Como Vamos



<u>Numeral 35 - Rendición de Cuentas</u>

En la actualidad se tiene que diversos tipos de egresos como son el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, entre otros no se encuentran publicados de forma trimestral en la página web de la entidad municipal, ni la información de su personal especificando; personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, etc. Por ello nuevamente en aras de trasparencia con el fin retener más la corrupción en los gobiernos locales se hace necesario que el alcalde ordene la publicación de lo referido en el presente numeral bajo causal de suspensión y hasta vacancia, por lo que se hace imperativa la modificación del numeral 35) quedando redactado de la siguiente forma:

35. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos por toda fuente y gastos siguientes:

> ***35.1. Los ingresos por toda fuente, el desglose de gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.***

---

[34] Ranking de Portales de Transparencia en Lima Metropolitana
http://www.limacomovamos.org/wp-content/uploads/2021/05/APTE_2020.pdf

5

35.2. La información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

Numeral 36 – Rendición de Cuentas

En el presente proyecto de ley se plantea incorporar el numeral 36) que establece la obligación del alcalde, bajo las causales de suspensión y vacancia, de ordenar a las áreas administrativas competentes efectuar la publicación en el portal de transparencia de la municipalidad todo lo referente a los proyectos de inversión pública y las adquisiciones de bienes y servicios.

Resulta de suma importancia para mermar la corrupción en los gobiernos locales las buenas prácticas de transparencia ya que de esa forma los regidores, vecinos organizados, las juntas comunales, los comités de gestión, los miembros del concejo de coordinación local distrital y provincial tendrán acceso rápido a la fuente de información en la que obran los contratos de los proyectos de inversión como de adquisición de bienes y servicios sean de mayor o menor cuantía. De esta forma el *vecino conocerá a detalle los precio, los proveedores, el proceso de selección, etc, y podrá ejercer su justo derecho de reclamo, de denuncia cuando considere* que se está atentando contra el erario público o hay una exageración en los precios de las obras y adquisiciones.

Esta información es realmente de vital importancia y definitivamente esta práctica de transparencia generara que todos los funcionarios públicos e inclusive el alcalde tengan los mínimos cuidados y se limiten más a la corrupción.

Por lo expuesto en el presente numeral, se propone que la redacción del texto quede de la siguiente manera:

36. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los proyectos de inversión y adquisiciones siguientes:

36.1. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, los valores referenciales, nombres de los postores y el proceso de selección, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
36.2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sean de menor o mayor cuantía realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional. La publicación incluirá el anexo de los contratos, el detalle de los montos comprometidos, los postores y la selección del proveedor, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

En el cuadro N°13, podemos observar en color rojo las municipalidades que incumplen en publicar la información en su portal de transparencia respecto del presupuesto ejecutado, proyectos de inversión y de su personal durante el año 2017[26].

[26] Lima Como Vamos – Ranking de Portales de Transparencia en Lima: http://www.limacomovamos.org/gestion-publica/descarga-ranking-de-portales-de-transparencia-estandar-2016/

5

Mediante el presente proyecto de ley estamos seguros que ningún alcalde faltará a la transparencia puesto que configurará causal de suspensión y hasta vacancia a su cargo, por lo que consideramos que incrementar las penas y sanciones a las autoridades por incumplimiento de ciertas funciones es directamente proporcional a transparentar la gestión y este último es directamente proporcional a una gestión con menores índices de corrupción (Ver Cuadro N°16)

Cuadro N°13 – Portales de Transparencia de los municipios de Lima
Fuente: Lima Como Vamos



Incorporación del numeral 37 – De la Convocatoria al Representante de la Contraloría

Consideramos de suma importancia trabajar de la mano con la contraloría general de la república de forma que se ha incorporado el numeral 37) que establece convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI), a participar en las sesiones de concejo municipal en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local. El representante del referido organismo tendrá voz en las sesiones de concejo y el alcalde deberá convocarlo bajo responsabilidad por el cometimiento de causales de suspensión y vacancia antes referidos.

Esta nueva obligación del alcalde se reflejará en transparencia y menores índices de corrupción en los gobiernos locales, puesto que se facilitará la información necesaria previa a la sesión de concejo al representante de la Contraloría General de la República, así como también el derecho de participar con voz en las sesiones, de modo que la precitada entidad fiscalizadora podrá darse por enterado de lo que aprueba el concejo municipal en temas de su competencia.

Mediante este mecanismo el representante de la contraloría podrá abrir investigación de oficio a los funcionarios públicos, regidores y alcaldes que se vean implicadas en presuntos actos de corrupción o que contravengan las leyes vigentes en los temas presupuestales, contrataciones directas, desabastecimientos, etc. El texto a incorporar como numeral 37) en el artículo 20° quedará redactado de la siguiente forma:

"Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.

El alcalde remitirá su citación junto con el expediente y dictamen materia de aprobación por parte del concejo municipal con el mismo tiempo de antelación con la que se cita a los regidores, bajo responsabilidad".

Incorporación del numeral 38 – De la Inclusión a la Sociedad Civil Organizada

Por último se ha incorporado al actual proyecto de modificación de la Ley N°27972, el numeral 38) que establece la obligación del alcalde de convocar a los representantes de la sociedad civil organizada tales como: *el presidente del concejo de coordinación local, el presidente de las juntas vecinales comunales, un representante de los comités de gestión y un representante de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal* que tengan que ver estrictamente con sus competencias establecidas por ley, de forma que tengan derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal, se refuercen los mecanismos de participación vecinal y se genere un equilibrio en las normas municipales a aprobar al considerar la voz de los representantes vecinales de cada tipo de organización creada en al actual Ley Orgánica de Municipalidades.

Es de vital importancia que el concejo municipal apruebe normas (ordenanzas y acuerdos de concejo) con los principios de justicia y equidad, pero para ello es sumamente importante escuchar la voz y las consideraciones de quienes conocen la realidad distrital, de quienes viven el día a día en ciertas problemáticas a normar, como son los representantes de la sociedad civil y las diversas organizaciones vecinales creadas por ley.

Los concejos municipales aprueban normas en las que los regidores basan su votación a favor mediante los informes técnicos favorables de los funcionarios públicos competentes quienes se basan más en tecnicismos, pero estos nos siempre van acorde a la realidad distrital. Algunos funcionarios municipales no conocen a fondo la realidad del distrito o provincia en la que laboran por lo que los fondos de las normas municipales pueden ser en cierto sentido perjudiciales para el vecindario que representan.

Por lo expuesto, es de necesidad contar con la experiencia y conocimiento practico que tienen las organizaciones vecinales creadas en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que sean temas estrictamente de sus competencias, de esta forma haremos que las normas que promulgue el concejo municipal tengan mayores criterios de justicia y razonabilidad. El texto a incorporar como numeral 38) en el artículo 20° quedará redactado de la siguiente forma:

"Convocar a los representantes del concejo de coordinación provincial o distrital, a los presidentes de las juntas vecinales comunales, a los presidentes de los comités de gestión y a los representantes de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal cuyos puntos de agenda estén estrictamente relacionados con los temas de sus competencias, bajo responsabilidad"

5

Incorporación del numeral 39 – Del Cumplimiento de Metas

Resulta indispensable que el alcalde como máxima autoridad administrativa reporte al concejo municipal el logro de metas trazadas y cumplidas durante el ejercicio fiscal anterior. Se dice que lo que no se puede medir no se puede administrar, por lo que el logro de objetivos y metas son base para los indicadores de gestión en un gobierno local.

En la actualidad, los alcaldes no suelen rendir cuentas a menos que tengan una sociedad civil conocedora de ciertas leyes de modo que los presione y/o denuncie, por ello mismo mediante el presente proyecto de ley el alcalde tendrá la obligación de rendir cuentas no solo ante la comunidad organizada sino también ante el concejo municipal cuyo rol principal es el de fiscalizar la gestión municipal. Es así que los regidores de la mayoría de gobiernos locales debemos solicitar al alcalde que se digne a reportar al concejo respecto del cumplimiento de las metas asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante su plan de incentivos a la mejorar de la gestión municipal que tiene periodicidad anual pero que es de suma importancia ya que de cumplir la municipalidad con el 100% de las metas planteadas por el MEF la administración municipal tendrá un incentivo económico importante mucho mayor que no cumplirlas al 100%. Entonces se hace importante la labor del concejo municipal para ejercer presión a los funcionarios y al alcalde a que cumplan los objetivos y sean considerados como funcionarios eficientes, generando beneficios al gobierno local y puedan así mantener sus cargos dignamente.

Que el concejo municipal conozca respecto al cumplimiento de metas y objetivos trazados en la administración pública hará que los regidores cumplan también sus labores de fiscalización y control para poner la balanza en equilibrio y de ser necesario recomendar al alcalde el cambio de funcionarios de no ser eficientes y no llegar a las metas planteadas.

Por lo expuesto, consideramos incorporar el numeral 39) al artículo 20° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

> ***"Dentro del primer trimestre de cada año, el alcalde deberá informar respecto a las metas planteadas y logradas durante el ejercicio económico fenecido, así como el cumplimiento de los compromisos de ajuste fiscal coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad"***

Incorporación del numeral 40 – De las audiencias públicas de rendición de cuentas

Una de las modificaciones más importantes del presente proyecto de ley vendría a ser la incorporación de mayores detalles respecto a un mecanismo de control vecinal crucial que es la rendición de cuentas mediante audiencias públicas.

A nivel regional, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales deben realizar, ***como mínimo dos audiencias públicas de rendición de cuentas al año*** (una en la capital de la región y otra en una provincia), donde darán cuenta de los logros, avances y dificultades de la gestión durante un determinado período.

A nivel de los gobiernos locales, la actual Ley Orgánica de Municipalidades establece la rendición de cuentas en su artículo 121° numeral 2), la que a su vez se pretende incorporar mediante el presente proyecto en el numeral 40) del artículo 20°, como obligación del alcalde, porque consideramos que ***atenta contra los derechos fundamentales de los ciudadanos*** al pretender que la comunidad organizada demande la rendición de cuentas mediante un elevado y casi imposible número de firmas a recolectar según lo establece la Ley N°26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, la misma que en su artículo 34° establece lo siguiente:

> *Artículo 34°: Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.*

Asimismo, no se han tenido en consideración los detalles para toda audiencia pública de rendición de cuentas como, por ejemplo:

1- Cuantas veces por año deben darse.
2- La debida antelación en las citaciones
3- Los medios de difusión a usar para la convocatoria
4- Quienes participaran en ella: la comunidad organizada, miembros del CCL, juntas vecinal comunales, comités de gestión, etc
5- Cuáles son los ejes temáticos a exponer
6- Cuáles son las responsabilidades de la autoridad de no ejecutar las audiencias públicas.

Por ello consideramos que sea imperativo que los eventos de audiencias públicas sean detallados por ordenanza municipal.

Usando la disciplina del derecho comparado, observamos que, en la Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695, establece en su artículo 67° lo siguiente:

> *"El alcalde **deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública**, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna, las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva[35]"*

Durante la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia COVID-19, la gran mayoría de municipalidades no ha cumplido con dar cumplimiento de lo establecido en el presente artículo del LOM, no convocando a ningún evento de rendición de cuentas durante el año 2020 so pretexto del aislamiento obligatorio, haciéndose de la vista gorda respecto al manejo de las plataformas virtuales y de lo que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 199°:

> *Artículo 199°: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley."*

Según los informes de la Defensoría del Pueblo más del 80% de las municipalidades distritales no realizaron audiencias públicas de rendición de cuentas durante el año 2015 **(Ver Cuadro N°14)**, lo que se traduce en que la mayoría de gobiernos locales tanto distritales como provinciales no están rindiendo cuentas mediante audiencias públicas a los vecinos, organizaciones sociales, miembros del CCL, juntas vecinales comunales, comités de gestión, entre otros, colisionando con un derecho fundamental que debería ser sancionado drásticamente con suspensión y vacancia conforme a la modificación de los artículos 22° y 25° que se plantean en el presente proyecto de ley.

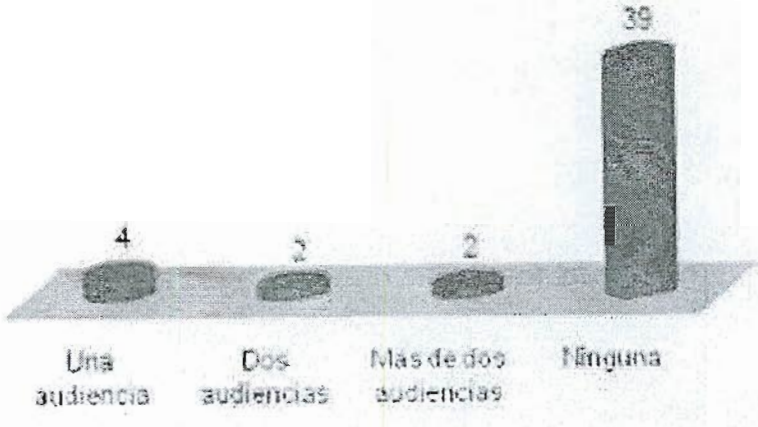
---

[35] Ley Orgánica Constitucional de Chile, Ley N°18695, artículo 67: http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/documentos/ley_organica_v3.pdf

45
46
5

Por lo expuesto, se hace imperativo incorporar como obligaciones del alcalde el numeral 40) en el artículo 20° de la actual Ley N°27972, incorporando la cantidad de veces por año que el alcalde debe rendir cuentas mediante audiencias públicas las mismas que deberán ser dos veces (2) por año, así como los ejes temáticos a exponer en su rendición y la necesidad de aprobar una ordenanza que detalle todos los pormenores del evento de rendición de cuentas.

Cuadro N°14 – Rendición de Cuentas en los distritos de Lima y Callao en el año 2015[37]
Fuente: Defensoría del Pueblo



2.9- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22° - VACANCIA DEL CARGO ALCALDE O REGIDOR

Resulta indispensable incorporar nuevas causales de vacancia para los cargos de alcalde o regidor puesto que consideramos que será la forma más efectiva de mermar la corrupción enquistada en los gobiernos locales.

Los pilares que fundamentan el presente proyecto de ley según el Cuadro N°6, son la transparencia, rendición de cuentas, empoderamiento a las atribuciones de los regidores, empoderamiento a la comunidad organizada y ***mayores mecanismos de suspensión y vacancia***. Por ello resulta indispensable que se complemente tanto las nuevas obligaciones de los alcaldes y regidores (propuestos en el presente proyecto de ley) con la aplicación de sanciones mediante suspensión y vacancia para que las referidas autoridades cumplan eficazmente sus nuevas obligaciones, de lo contrario terminará siendo un saludo a la bandera.

En las siguientes líneas se fundamenta la incorporación de los nuevos numerales al artículo 22° de la Ley N°27972, que estamos seguros que de ser considerados por la comisión pertinente del congreso de la republica en una futura evaluación del presente proyecto, será de gran beneficio para los mil ochocientos setenta y cuatro (1874) distritos y provincias de nuestro país porque finalmente se habrá hecho justicia al clamor popular de tener autoridades locales probas y menos corruptas como consecuencia de una Ley Orgánica de Municipalidades que necesariamente se tuvo que modificar de forma más drástica en sus sanciones y para no depender de la lentitud e ineficiencia de la contraloría ni del ministerio público (Ver Cuadro N°9)

[37] Defensoría del Pueblo, Reporte de las audiencias públicas realizadas en los gobiernos subnacionales: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2015/04/Reporte-2015-Rendicion-de-Cuentas-Distrital.pdf

Incorporación del numeral 11 – Abandono de Deberes del Alcalde

Hemos considerado de suma importancia incorporar el numeral 11) al artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose como causal de vacancia al cargo de alcalde el **"Abandono de deberes"** que se configurará cuando el referido incumpla por tercera vez alguno de los numerales *3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 36 y 37* del artículo 20° del presente proyecto de ley cuyo título es *"atribuciones y obligaciones del alcalde"*. El numeral a incorporar en el artículo 22° será por no cumplir el alcalde con lo siguiente:

1- Ejecución de acuerdos que adopta el concejo municipal – numeral 3
2- Someter a aprobación del concejo municipal dentro de los plazos de ley, el presupuesto municipal participativo – numeral 9
3- Someter a aprobación del concejo municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobara el alcalde – numeral 10
4- Someter a aprobación del concejo dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente, los estados financieros y la memoria anual del ejercicio económico fenecido – numeral 11
5- Informar trimestralmente en sesión extraordinaria al concejo municipal sobre el detalle económico financiero y de inversión de la municipalidad (...) – numeral 15
6- Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna – numeral 22
7- Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos por toda fuente y gastos siguientes (...) – numeral 35
8- Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los proyectos de inversión y adquisiciones siguientes (...) – numeral 36
9- Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas (...) – numeral 37

Se puede deducir de la descripción de cada numeral, que son de suma importancia para el buen funcionamiento de la entidad, pero sobre todo tienen que ver con transparencia, rendición de cuentas, fiscalización de la contraloría, empoderamiento al concejo y cumplimiento de funciones básicas y necesarias del alcalde, por lo que es imperativo que sea causal de vacancia de no cumplir los burgomaestres por tercera vez.

Incorporación del numeral 12 – No cumplir con Cesar a los Funcionario Censurados

Hemos considerado de suma importancia incorporar el numeral 12) al artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose como causal de vacancia al cargo de alcalde al no cumplir con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° del presente proyecto de ley. El numeral a incorporar en el artículo 22° será por no cumplir el alcalde con lo siguiente:

1- (...)
Si como resultado de la votación, el funcionario público es censurado, este quedará en la obligación de renunciar de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo – numeral 30
2- (...)
Si como resultado de la votación, el funcionario público es censurado, este quedará en la obligación de renunciar de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro

6
6
6

de los tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo – numeral 35

Ambas causales de suspensión y vacancia posterior se aplicarían cuando el alcalde incumpla con cesar a un funcionario que ha sido censurado por el concejo municipal por las causales establecidas en el numeral 30) del artículo 9° del presente proyecto de ley.

Resulta importante suspender ***al alcalde que no acata el acuerdo de concejo que censura a un funcionario*** ya que no solo estaría contraviniendo la disposición del órgano de mayor jerarquía sino también estaría protegiendo a un funcionario bajo su mando, evidenciándose la colusión que es un delito de corrupción de funcionarios.

Cuando el concejo municipal por acuerdo de la mayoría de regidores le ha retirado la confianza vía censura a un funcionario municipal, el alcalde debe cesarlo en el plazo de (3) días hábiles en cumplimiento a la presente ley y ***ejecutando el acuerdo adoptado por el concejo municipal*** (numeral 3, artículo 20°) que uso sus atribuciones de fiscalización y control político debidamente sustentados.

Incorporación del numeral 13 – Designación Indebida de Funcionarios

Asimismo, hemos considerado necesario incorporar el numeral 13) al artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, de forma que se sancione mediante vacancia, después de su suspensión, a los alcaldes que designen a los principales funcionarios municipales sin cumplir con lo establecido en su ***manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de puestos*** que deberá ser aprobado por el concejo municipal según el presente proyecto de ley.

Es de conocimiento público que los burgomaestres priorizan en demasía la confianza, el ser partidario e inclusive "el amigazgo y compadrazgo" para designar un funcionario público llámese gerente, sub gerente o jefe. Estas malas decisiones adrede por parte de los alcaldes previa colusión con los funcionarios designados están generando ineficiencia e ineficacia en los gobiernos locales ya que van en contra de la búsqueda de la excelencia profesional en la gestión pública como lo establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, pero más aun generan corrupción desde su designación ***(delito de colusión)*** en el cargo al funcionario que incumple con el debido perfil del puesto y es que ese favor por parte del alcalde la mayoría de veces lo tendrán que compensar cumpliendo órdenes que puedan implicarlos en nuevos delitos de corrupción de funcionarios.

Estos actos comunes de designación indebida de funcionarios públicos en la que los alcaldes ***hacen uso y abuso de la confianza*** que establece el numeral 17) de la actual Ley N°27972, priorizándolos por encima de la excelencia profesional, experiencia en el cargo, entre otros que atentas contra los principios de igualdad y meritocracia en la gestión pública.

No podemos esperar a una investigación de parte o de oficio de la Contraloría General de la República ya que este muchas veces no se termina dando por la acumulación de expedientes y la sobre carga que tiene la precitada entidad. Es por ello que una forma más eficiente, rápida y que no requeriría de una ardua investigación, ya que todo lo necesario para demostrarla estaría en manos del concejo municipal, serían los mecanismos de suspensión y vacancia.

El Concejo Municipal hoy por hoy no tiene las herramientas para censurar a un funcionario público por aceptación indebida del cargo ni menos para suspender al alcalde que reitera en este ***delito tipificado en el artículo 381° del Código Penal***. Sin perjuicio a una investigación fiscal y posterior juzgamiento ante los órganos competentes, el Concejo Municipal debe tener la facultad de adoptar decisiones de gran importancia por medio de la suspensión y/o vacancia del alcalde que incurre por segunda vez en este delito.

42
63
6

Cuadro N°15 – Funcionarios que no cumplen con el debido perfil según la Contraloría[15]
Fuente: RRP Noticias



Incorporación del numeral 14 – No cumplir con las Audiencias de Rendición de Cuentas

Asimismo, hemos añadido el numeral 14) al artículo 22° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, ya que consideramos fundamental la rendición de cuentas por parte de los alcaldes hacia la comunidad organizada, es decir, hacia todos los tipos de organizaciones de dirigentes vecinales de un distrito o provincia.

La rendición de cuentas se establece en el artículo 121° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo, consideramos que ***atenta contra los derechos fundamentales de los ciudadanos*** al pretender que la comunidad organizada demande la rendición de cuentas según lo establecido en la Ley N°26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, la mismas que en su artículo 34° establece lo siguiente:

> *Artículo 34°: Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos* ***el 20% con un máximo de 50,000 firmas*** *de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.*

El precitado artículo de la Ley N°26300 que se complementa con el artículo 121° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, ha hecho que la comunidad organizada se vea imposibilitada en demandar rendición de cuentas por su muy elevado numero de firmas vecinales (50,000 firmas) y el elevado gasto que este generaría en su recolección.

En los fundamentos del presente proyecto de ley, consideramos la rendición de cuentas como uno de los pilares para reducir la corrupción en los gobiernos locales, la misma que debe ser ante el concejo municipal como ante los vecinos organizados que son quienes finalmente nos

[15] Contraloría General de la República: 20609 funcionarios no cumplen con el perfil del puesto
https://rpp.pe/politica/gobierno/contraloria-identifico-mas-de-2600-funcionarios-de-confianza-que-no-cumplen-con-perfil-noticia-1205644

eligen como autoridades. Entonces la rendición de cuentas debe ser una obligación para los alcaldes por los menos dos (2) veces por año de manera que informen a la población respecto de los proyectos de inversión pública ejecutados de los presupuestos participativos, la contraprestación de servicios públicos de seguridad ciudadana, áreas verdes y otros servicios, la recaudación por toda fuente de ingresos y egresos, etc

En la mayoría de municipalidades los alcaldes no cumplen con la rendición de cuentas (Ver Cuadro N°14), ni toman importancia a los mecanismos de transparencia municipal, ni ejecutan varios de los acuerdos de concejo, pero sin embargo la actual Ley Orgánica de Municipalidades no cuenta con los mecanismos para sancionar por medio de suspensión o vacancia a los burgomaestres, por ello la actual ley se ha ganado el adjetivo de ser *"Alcaldista"*

Según la encuesta realizada por Proética en el año 2017, el 51% de la población encuestada opina que se deben incrementar las penas y sanciones como mecanismo efectivo para luchar contra la corrupción en el estado (Ver Cuadro N°16). En el presente proyecto de ley consideramos que es totalmente necesario incorporar más causales de suspensión y vacancia tanto para los alcaldes como para los regidores de forma que tendremos mayores mecanismos de control y se reducirán los índices de corrupción en los gobiernos locales.

Por lo expuesto se hace necesario configurar un marco de sanción final para el alcalde por medio de la suspensión y vacancia mediante la incorporación del numeral 14) al artículo 22° de la Ley N°27972 que tiene que ver exclusivamente con las audiencias públicas de rendición de cuentas como obligación de los alcaldes en los gobiernos locales.

Incorporación del numeral 15 – Abandono de Deberes de los Regidores

Asimismo, hemos visto la necesidad de incorporar como causal de vacancia al cargo de regidor el abandono de deberes y funciones de forma similar al cargo de alcalde, estableciéndose de esta manera una justa reciprocidad e igualdad.

Consideramos que el regidor como autoridad elegida por votación popular debe ejercer con mayor responsabilidad sus funciones fiscalizadoras, normativas y representativas mediante la presentación de proyectos de ordenanzas, acuerdos de concejo, mociones de orden del día, pedidos de información para ejercer sus función de fiscalización, informes a contraloría y/o fiscalía sobre presuntas irregularidades o actos de corrupción en sus respectivos municipios, reuniones de coordinación con los vecinos organizados y funcionarios, entre otros; por ello el trabajo realizado por el regidor, según la incorporación del numeral 38) al artículo 9° del presente proyecto de ley, *será reportado al concejo municipal con periodicidad trimestral* para que este se someta aprobación y se ordene su publicación en el portal de transparencia de la entidad de forma que se hará pública su labor y así tendremos regidores que contribuyan más con su distrito o provincia algo que contrasta mucho de la realidad actual puesto que los regidores no tienen la obligación de rendir cuentas a nadie bajo ninguna sanción en el marco de la Ley N°27972, y es por ello que muchos regidores en el Perú solo se limitan en asistir a las sesiones de concejo para percibir sus dietas e inclusive gran parte de ellos no participan con voz en las sesiones, solo se limitan a votar a favor, en contra o e abstención.

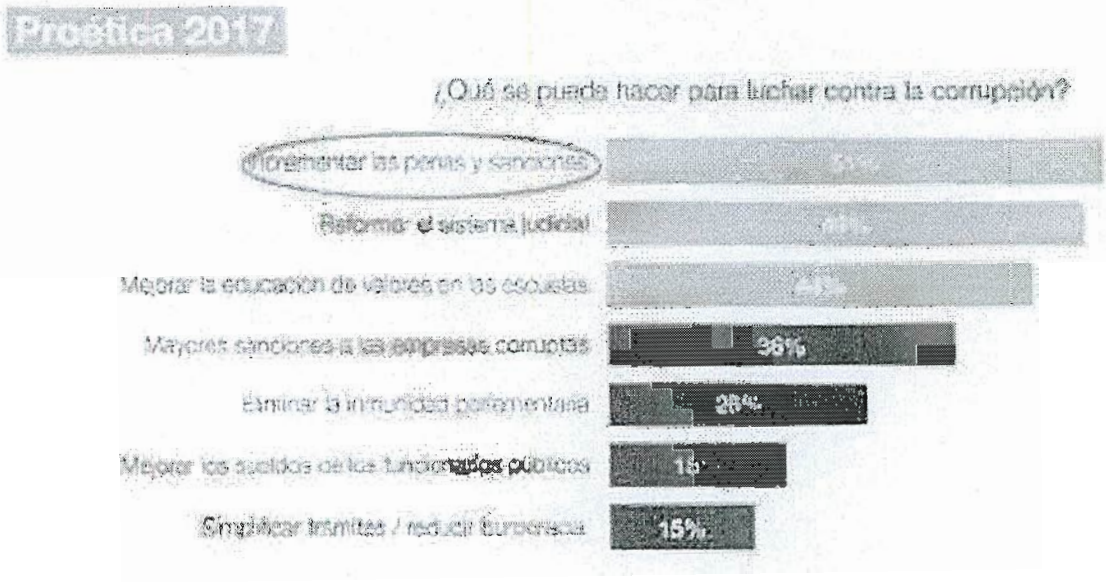
No se debe esperar a que los vecinos denuncien a un regidor por *omisión de funciones*, delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, ya que esta demás decir que las investigaciones fiscales y judiciales demoran meses e inclusive años, tiempo inconcebible cuando es latente y continuo el incumplimiento de deberes y funciones de los regidores en todo el Perú.

El artículo 12° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los *regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial*, pero ello no está sujeto a control y la realidad actual

64

de los regidores es que en su mayoría solo se limitan a participar en las sesiones de concejo ordinarias por ser remuneradas, dejando se ejercer su labor fiscalizadora, normativa y representativa que es de vital importancia para el equilibrio en la gestión municipal.

Cuadro N°16 – Las Sanciones son las Medidas más Efectivas contra la Corrupción[35]
Fuente: Proetica-IPSOS



2.10- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25° - SUSPENSIÓN DE CARGO ALCALDE O REGIDOR

Resulta indispensable incorporar más causales de suspensión al cargo de alcalde como también de regidor en la Ley N°27972, por las mismas razones expuestas en la modificación del artículo 22° de la Ley Municipal.

Incorporación del numeral 6 – Designación Indebida de Funcionarios

La presente se justifica mediante la exposición de motivos de la incorporación del numeral 13) al artículo 22°. Vacancia del cargo de alcalde o regidor, del presente proyecto de ley. (Ver página 51)

Incorporación de los numerales 7 y 8 – Incumplimiento de Obligaciones del Alcalde

La incorporación de los numerales 7) y 8) al artículo 25° del presente proyecto de ley, están debidamente sustentadas en la incorporación de los numerales 11) y 12) al artículo 22°, "Vacancia al cargo de alcalde y regidor". La diferencia radica en que los numerales 11) y 12) del artículo 22° se aplican cuando las autoridades han sido suspendidas y nuevamente incumplen con las causales de su suspensión.

[35] Proetica - Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2019: https://www.proetica.org.pe/iniciativas/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/

Incorporación del numeral 9 – Inconcurrencia del Regidor a las Sesiones de Comisión

Hemos incorporado el numeral 9) como causal de suspensión para los regidores que no cumplan con asistir a las sesiones de comisiones ordinarias en tres (3) ocasiones en un periodo de seis (6) meses, puesto que consideramos de suma importancia las referidas sesiones en las que se generan los dictámenes respectivos o se debaten proyectos de ordenanza de interés vecinal y acuerdos de concejo que regulan el manejo de la entidad.

La actual Ley N°27972, establece en el numeral 5) del artículo 10° que es atribución y obligación del regidor lo siguiente:

> *Artículo 10°, numeral 5): Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.*

Sin embargo la actual Ley Orgánica de Municipalidades no sanciona por lo menos vía suspensión a los regidores que incumplen lo dispuesto en ley, tampoco no todas las municipalidades distritales o provinciales lo incorporan como causal de sanción pecuniario o suspensión en su reglamento interno de concejo (RIC), por lo que se hace necesario dejar en claro la penalidad en que incurriría el regidor de no asistir de manera injustificada a las sesiones permanentes ordinarias o especiales de las cuales este sea miembro.

Incorporación del numeral 10 – Inasistencia a las Sesiones de Interpelación

En el numeral 35) del artículo 9° del presente proyecto de ley, se establece el procedimiento de interpelación por parte del concejo municipal hacia los funcionarios públicos en el ejercicio de su control político y en analogía a las atribuciones del congreso de la república.

Para poder interpelar a los funcionarios se hace necesario convocarlos a una sesión extraordinaria de concejo que es fijada en el numeral 35) del artículo 9°, pero sucede que podría darse el caso de que los alcaldes al defender sus intereses y proteger a sus funcionarios, acuerden previamente con los regidores de gestión el no asistir a la sesión en que se interpelara al funcionario publico evitando así su posterior censura. Hemos previsto esta situación que si se daría en el concejo municipal y la experiencia de regidor nos ha enseñado casos puntuales en la gestión pasada y actual en ***que los alcaldes exhortan a sus regidores a no asistir a ciertas sesiones con el fin de no hacer quorum.*** Entonces mediante el presente mecanismo de suspensión al alcalde o regidor que no cumplan con asistir por tercera vez de forma continua e injustificada a las sesiones cuya agenda es la interpelación de un funcionario, será pasible de suspensión porque se sobre entiende que el fin es generar que no se tenga el quorum y evitar la interpelación y posterior censura de un funcionario que esta coludido con el alcalde.

Incorporación del numeral 12 – No cumplir con las Audiencias de Rendición de Cuentas

Hemos añadido también el numeral 12) al artículo 25° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, de forma que se sancione vía suspensión a los alcaldes que no cumplen con la ***rendición de cuentas mediante audiencias públicas*** ante los vecinos organizados, conforme lo establecido en el numeral 40) del artículo 20° del presente proyecto de ley.

Por ello hemos sustentado su necesidad en la exposición de motivos de la incorporación del numeral 14) al artículo 22° del presente proyecto de ley (Ver página 52).

Incorporación del numeral 13 – Sanción Firme Impuesta por la Contraloría

Asimismo, creemos necesario que en aras de una mayor eficiencia en la gestión pública que favorezca a los vecinos administrados se deba considerar la propuesta de incorporación del numeral 13) que establece la causal de suspensión al alcalde por *"sanción firme por parte de*

la Contraloría General de la República" cuando está en el marco de sus atribuciones autónomas establecidas en su Ley Orgánica, sancione de manera firme a una autoridad local, alcalde o regidor, después de un debido procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, consideramos imperativo incorporar nuevas causales de suspensión en la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades de forma que los alcaldes y regidores tengan mayor responsabilidad de tener una mayor probidad administrativa y funcional, así como la obligación de rendición de cuentas y a transparentar la gestión municipal en aras de menores índices de corrupción en los gobiernos locales.

2.11- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28° - ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

Se hace necesario incorporar el primer párrafo del artículo 28° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, de forma que la **Gerencia de Administración y Finanzas** sea parte de su estructura organizacional básica teniendo en cuenta que el Órgano de Auditoría Interna, que corresponde a la contraloría, ya no forma más parte de la estructura básica de la municipalidad, pues la OCI ya no depende de esta[40] sino de la misma Contraloría General de la República tanto funcional como económicamente. Es decir, se le estaría restando un órgano, pero se le estaría adicionando otro que es la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, es necesario precisar mediante un nuevo párrafo a incorporar en el presente artículo que se establezca los requisitos a tener en cuenta para la designación de un funcionario público como son: la experiencia laboral en el cargo, y su formación profesional idónea para la unidad respectiva, de forma que el funcionario público no podrá aceptar el cargo de no cumplir con los requisitos previamente señalados. El funcionario que asuma el cargo sin cumplir con el debido perfil **incurrirá en falta grave y a su vez será causal de interpelación**, por lo que el Concejo Municipal según el artículo 9° numeral 30) estará en condiciones para censurarlo.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es fundamental que el Concejo Municipal apruebe el **Manual de Perfil de Puestos (MPP)** o diseño de puestos, por ello al presente artículo se le adicionará un último párrafo que así lo establezca. La exposición de motivos que sustenta la necesidad de que el Concejo Municipal apruebe el MPP ha sido establecido en la modificación del numeral 3) del artículo 9° en el presente proyecto de ley. El texto modificado e incorporado en el artículo 28° quedara de la siguiente forma:

> ***"La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, la gerencia de administración y finanzas, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.***
> ***La destinación de un funcionario a una unidad deberá considerar necesariamente su experiencia laboral en el cargo, su formación técnica y/o profesional según corresponda en relación a la unidad respectiva, bajo responsabilidad de quien lo designe, configuración de falta grave por parte del funcionario que asume el cargo sin el debido perfil y causales de interpelación y censura del mismo.***
> ***El concejo municipal aprueba el manual de perfil de puesto (MPP), documento en el que se detallan los perfiles necesarios para la gerencia municipal y las***

[40] Autonomía de los Órganos de Control Interno que solo dependen de la Contraloría General de la República: https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/camew/es_contraloria/prensa/notas_de_prensa/2020/lima/np_140-2020-cg-acoc

gerencias bajo su mando, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley"

2.12- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40° - ORDENANZAS

Cuando revisamos el artículo 40° nos encontramos que en su tercer párrafo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales para su vigencia.

En el ensayo llamado *"Comentarios sobre la Ley N°27972"*, publicado por el Estudio **Castiglioni Ghiglino Abogado**, del reconocido experto municipalista, menciona lo siguiente:

> *"El argumento que se tuvo para consignar tal redacción fue el tratamiento que tenían en la anterior Ley Orgánica de Municipalidades con los edictos señalados en el artículo 94° de la Ley N°23853. sin embargo, las ordenanzas cuentan con rango de Ley, conforme a los establecido en el artículo 200° inciso 4, de la Constitución Política del Perú, asimismo, las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la carta magna; en ese sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades que no existe diferencia entre la autonomía provincial con la autonomía distrital, por lo cual no puede haber subordinación de las municipalidades distritales hacia las provinciales, porque ambas gozan de autonomía y la diferencia radica en las competencias exclusivas o compartidas que tengan cada una de las municipalidades, por lo cual la ratificación de una ordenanza distrital por una provincial atenta contra la autonomía que gozan las municipalidades distritales*[41]".

De lo expuesto por el abogado municipalista Julio Cesar Castiglioni Ghiglino, se entiende de forma clara y coherente que ***no debe haber subordinación entre la autonomía de las municipalidades distritales y provinciales***, por lo que lo más correcto sería que se establezca una ley o un decreto supremo que emita ciertos parámetros y topes que se fijen para por ejemplo el incremento de los arbitrios de año en año, de esta forma no se daría la excesiva liberalidad a las municipalidades distritales de abusar del alza de las tasas de los arbitrios.

En lo que concierne al presente artículo, señalamos que las ordenanzas distritales en materia tributaria no deben ser aprobadas por las municipalidades provinciales, ya que por otro lado demoran hasta más de un año en muchos casos para su ratificación haciendo que los tributos municipales que cobran las municipalidades distritales se conviertan en ilegales, por no haber sido ratificadas previamente.

Por lo expuesto, la modificación del artículo 40° quedará limitada en suprimir el tercer párrafo del mismo, de forma que no haya subordinación entre autonomías municipales.

2.13- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 47° Y 49°

La capacidad sancionadora de los gobiernos locales es una competencia exclusiva que tienen las municipalidades provinciales y distritales en su jurisdicción, pero al no tener parámetros o límites se ha visto enarbolado de ***abusos de autoridad y coacciones por parte de los fiscalizadores municipales*** quienes finalmente obedecen órdenes de las gerencias de fiscalización y que a su vez estas se valen de sus ordenanzas municipales que muchas veces tienen vacíos legales o contravienen los correctos procedimientos administrativos

[41] Comentarios sobre la Ley Orgánica de Municipalidades, Estudio Castiglioni Ghiglino Abogados: http://estudiocastiglioni.blogspot.com/2014/06/comentarios-sobre-la-ley-organica-de.html

sancionadores a tal manera que inducen al cometimiento de arbitrariedades y abusos contra los vecinos de jurisdicción que cometen ciertas infracciones tipificadas en su RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) aprobado mediante ordenanza municipal.

En la actualidad los gobiernos locales en uso de su autonomía económica, política y administrativa que emana de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, modifican las ordenanzas que aprueban su RASA de un periodo de gestión a otro, adecuándolo a la realidad, así como a los cambios en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, pero diversas municipalidades distritales dentro de Lima Metropolitana modifican la referida ordenanza con el fin de incrementar de forma excesiva el valor de sus multas administrativas y sus medidas complementarias (clausura, decomiso, incautación, paralización, etc), ***sin verdaderos criterios de razonabilidad ni proporcionalidad*** que son constitucionales y que están en el marco de los principios del procedimiento sancionador que emanan de la Ley N°27444[42].

Quienes hoy por hoy se ven bastante afectados son los micros y pequeños empresarios a quienes los gobiernos locales les imponen sanciones administrativas excesivas de difícil reparo, lo que resulta contrario a lo que establece el artículo 59° de la constitución que establece lo siguiente:

> *Artículo 59°: (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufran cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"*

El precitado artículo de la Carta Magna está en concordancia al artículo VI del título preliminar de la actual Ley Orgánica de Municipalidades que establece lo siguiente:

> *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (...)"*

Un ejemplo claro nuevamente será la municipalidad de Los Olivos ya que durante el período de gestión 2015-2018 se aprobó la ordenanza 416-CDLO[43], normativa sumamente lesiva para los emprendedores y vecinos en general, la misma que multiplicó hasta por diez la escala de multas administrativas de la gestión precedente.

Por ejemplo, una infracción general en todo gobierno local es el no contar con extintor o tenerlo vencido en un negocio; según la ordenanza 304-CDLO[44] (de la gestión 2009-2014) la sanción o multa administrativa era del 50% del valor de la UIT de aquella fecha, lo que equivaldría en promedio a S/.1800 soles, pero cuando entro la nueva gestión en el año 2015 con la ordenanza 416-CDLO, la multa administrativa ascendió a 2 UIT lo que equivalía a S/.8400 soles en aquel año, ***es decir para la misma infracción la multa se incrementó en S/.6600 soles***, ocasionando daños excesivos a las micro empresas del distrito pero sobre todo generándose corrupción mediante coimas, o porcentajes de las multas para los fiscalizadores municipales quienes se presume hacían llegar parte del dinero mal habido recaudado a los gerentes y hasta el mismo alcalde.

---

[42] Ley N°27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, artículo 248°, Principios de la potestad sancionadora.

[43] Ordenanza 416-CDLO, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, RASA: https://www.munilosolivos.gob.pe/transparencia_mdlo/doc_transparencia/Normas_Emitidas/Ordenanzas/2015/ord-416-2015-regimen-municipal-de-aplicacion-de-sanciones-administrativas-en-el-distrito-de-los-olivos-ras.pdf

[44] Ordenanza 304-CDLO, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, RASA: https://studylib.es/doc/8353443/304-cdlo---municipalidad-de-los-olivos

En el siguiente cuadro N°17, se puede apreciar un comparativo de multas administrativas por incurrir en diversas infracciones entre la gestión 2015-2018 mediante la ordenanza 416-CDLO y la gestión actual de la Municipalidad de Los Olivos que mediante la ordenanza 506-CDLO, presentada por el regidor Jesús Solis Asencios, volvió a reducir sus multas administrativas en beneficio de los administrados.

Cabe precisar que inclusive en la gestión 2015-2018 (que incremento el valor de las sanciones hasta por diez) no se tenía opción a que el administrado infractor haga su descargo ya que directamente imponían la resolución de sanción administrativa, hecho que atentaba contra los derechos legítimos de defensa de los administrados y contravenía lo establecido en el debido procedimiento sancionador establecido en el TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS.

Cuadro N°17 – Comparativo de Multas Administrativas de los periodos 2015-2018 y la actualidad en la Municipalidad de Los Olivos[45]
Fuente: Propia

	Ordenanza 416-CDLO		Ordenanza 506-CDLO	
Infracción	Procedimiento Previo	Multa	Procedimiento Previo	Multa
Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de Funcionamiento		2 UIT	Notificación de cargo	0.5 UIT
No contar con el protocolo pozo a tierra actualizado y certificado		2 UIT	Notificación de cargo	0.5 UIT
No contar con extintores o no tenerlos en lugar visible y accesible debidamente señalizados		2 UIT	Notificación de cargo	0.25 UIT
Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación) sin contar con la Licencia de Obras		Proporcional 50% del Valor de la Obra	Notificación de cargo	Proporcional 25% del Valor de la Obra
Por anuncios publicitarios sin licencia respectiva	Notificación de cargo	2.5 UIT S/. 10850	Notificación de cargo	0.25 UIT S/. 1085

Modificación del artículo 47 – Multas Administrativas

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se sustenta la necesidad de modificar el artículo 47° de forma que se ***fijen límites a las multas administrativas que se imponen a las micro y pequeñas empresas***, así como a las poblaciones vulnerables de una provincia o distrito.

La modificación del artículo 47° del presente proyecto de ley se sujeta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que serán reflejados en una "Gradualidad de Sanciones" como criterio necesario para calificar el tamaño de la sanción que se establecerán a futuro en las ordenanzas que aprueben el reglamento de aplicación de sanciones administrativas.

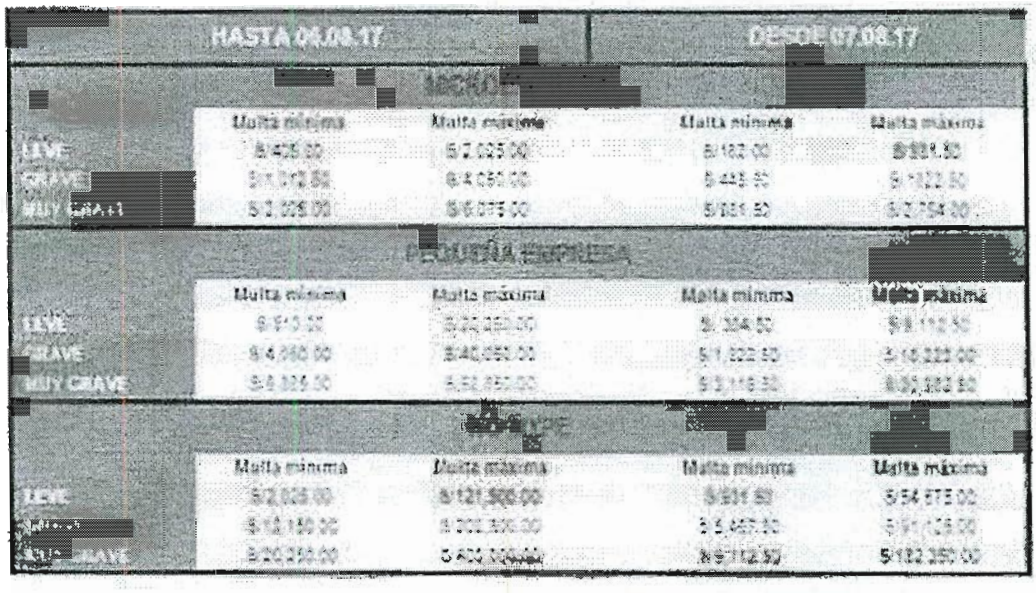
Como ejemplo específico y análogo el Decreto Supremo 015-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, en su artículo 2°, modifica el artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2006-TR, estableciendo lo siguiente:

[45] Fuente propia - Comparativo de sanciones administrativas en las ordenanzas del 2015-2018 y del 2019 a la actualidad respectivamente de la Municipalidad de los Olivos.

> Artículo 47°, numeral 47.3: *Adicionalmente a los criterios antes señalados, la determinación de la sanción debe estar acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS*[46].

Por lo que las multas por infracciones laborales conforme al artículo 48° del citado decreto han quedado graduadas en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados a las micro y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE (Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa) y mediante el precitado instrumento legal se han reducido en más del 50% (Ver Cuadro N°18):

Cuadro N°18 –Multas Laborales de SUNAFIL con Gradualidad de Sanciones[47]
Fuente: MTPE



Modificación del artículo 49 – Clausura, Retiro y Demolición

Asimismo, parte de la corrupción actual en los gobiernos locales se está suscitando mediante el mecanismo de cobrar las sanciones pecuniarias a los administrados que incurrieron en alguna infracción de forma que los ***condicionan a que no levantaran la clausura si es que no se les paga la multa administrativa previamente***.

Lo expuesto en el párrafo anterior resulta contrario al TUO de la Ley N°27444, ya que en la referida normativa se establece el derecho a descargo a las notificaciones de cargo, que son el principio del procedimiento sancionador, así como los recursos impugnatorios (reconsideración y apelación) el cual puede usar el administrado como su legítima defensa para invalidar la

[46] Decreto Supremo 015-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección y Trabajo: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-general-decreto-supremo-n-015-2017-tr-1551410-3

[47] Ministerio de Trabajo reduce las multas mediante la promulgación del Decreto Supremo 015-2017-TR: https://www.elvisoft.net/index.php/ministerio-de-trabajo-reduce-en-mas-de-50-las-multas-por-infracciones-laborales/

resolución de sanción; es decir las sanciones pecuniarias podrían estar inmersos en procedimientos que duren meses para poder definirse o inclusive podrían llegar a un proceso contencioso administrativo en la que lo resolvería el juez y por ende no deben ser cobradas antes de agotada la vía administrativa y/o judicial. El artículo 257° del TUO de la Ley N°27444, establece lo siguiente:

> *Artículo 257°: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*

Por lo expuesto es inconcebible que muchos gobiernos locales coaccionen a los administrados en cobrar la sanción bajo pena de no levantar la clausura a los establecimientos perjudicando de forma irreparable a los micro y pequeños empresarios del país con cada día que pasa de clausura dejando de percibir ingresos, pero de forma contraproducente, los emprendedores deben de seguir pagando la planilla de su personal, los alquileres, los recibos de luz y agua, a la SUNAT, entre otros egresos que no pueden detener por la clausura.

Es por ello la necesidad de ***establecer el tiempo de levantamiento de clausura*** siempre que el administrado infractor subsane la conducta infractora que ocasionó que se le imponga una medida cautelar de clausura temporal. Para ello el administrado una vez subsanada la conducta infractora deberá informar por escrito vía mesa de partes hacia la Gerencia o Sub Gerencia de Fiscalización o quien haga sus veces, para que esta realice la inspección al día hábil siguiente de presentado el documento. Si el área encargada omite la inspección hasta en dos (2) días hábiles siguientes, el ***administrado podrá retirar el papelote de "Clausurado" y reaperturar su establecimiento***, sin perjuicio de una inspección posterior.

2.14- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53° - PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

La modificación del presente artículo se centra en detallar más los alcances de los vecinos organizados con fines de fiscalización del presupuesto participativo (PP) en los gobiernos locales. El presupuesto participativo es un mecanismo de asignación de recursos públicos del estado central hacia los gobiernos locales mediante el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de forma que dicho presupuesto transferido tenga la finalidad esencial de ser usado mediante la participación de la sociedad civil en los diversos proyectos de inversión que necesiten en sus comunas. Cabe resaltar que el presupuesto participativo es el mecanismo más importante de participación vecinal y el más usado por la comunidad organizada (**Ver Cuadro N°19**)

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 197° lo siguiente:

> *Art 197°: Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.*

Al ser este presupuesto destinado con prioridad hacia la inversión que necesite la comunidad organizada en concordancia con sus planes de desarrollo concertado (PDC), este presupuesto que es ejecutado por el gobierno local, se convierte en vulnerable hacia diversos actos de corrupción, ya que en la ejecución de las obras siempre estará el flagelo de la corrupción en menor o mayor escala. Es por ello la necesidad imperativa de transparentar todo el proceso de

92
93
71

contrataciones de las obras públicas, compras de bienes y servicios, etc, de forma que los vecinos de la comunidad tengan acceso a la información de los contratos, los precios, los proveedores, etc, y de esta manera, de encontrar incoherencias y/o presuntos actos de corrupción de funcionarios, estos puedan informar a las entidades correspondientes para su investigación.

EL artículo 11° de la Ley N°28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, establece lo siguiente:

> *"Los titulares del pliego están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad"*

Del texto extraído de la ley se deduce que los alcaldes como titulares del pliego no están cumpliendo con la rendición de cuentas del presupuesto participativo (**Ver Cuadro N°14**), ya que consideramos que, al no existir mecanismos de sanción al respecto, estos no cumplen con esa función específica tan importante en aras de transparencia, pero más aun, la precitada ley no establece como obligatorio el rendir cuenta respecto de los contratos de las obras y bienes, los proveedores, el proceso de selección, los precios, etc. En este aspecto, ***los comités de vigilancia son de suma importancia*** para fiscalizar adecuadamente el proceso de presupuesto participativo y mediante el presente proyecto de ley también se incorpora un artículo específico respecto de los comités de vigilancia que no han sido considerados en la actual Ley N°27972.

Asimismo, mediante la incorporación del numeral 40) en el artículo 20° del presente proyecto de ley, los titulares del pliego se obligan a rendir cuentas también del presupuesto participativo dos (2) veces por año ante la sociedad civil y toda la comunidad organizada, estableciéndose la causal de suspensión y vacancia para el cargo de alcalde de con cumplir con lo establecido.

Finalmente, el contralor Nelson Shack, el 21 de agosto del 2017, señaló que ***"Los alcaldes no rinden cuentas a nadie, pese a que la ciudadanía los observa por años actos de corrupción[43]"***

Por lo expuesto, la presente sustenta la incorporación de un nuevo párrafo que quedara redactado de la siguiente forma:

> (...)
>
> ***Los presupuestos participativos son fiscalizados y vigilados por los integrantes del concejo municipal y sujetos a rendición de cuentas por medio de audiencias públicas conforme al artículo 20° de la presente ley. Asimismo, los comités de vigilancia se encargarán de fiscalizar, supervisar y controlar las obras ejecutadas del presupuesto participativo conforme al artículo 117°B de la presente ley.***
>
> (...)

2.15- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63° - RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

Consideramos que mientras las leyes sean menos generales, más detalladas y estrictas con sanciones penales, administrativas o políticas como en este caso, tendremos menores índices de corrupción en el país. Es por ello que se hace necesario esclarecer los diversos artículos de

[43] Revista Gestión, entrevista a Nelson Shack: https://gestion.pe/economia/contralor-alcalde-peru-gran-negocio-142022-noticia/?ref=gesm&all

la presente ley de forma que ahonden en detalle y sanciones como la censura, suspensión y vacancia.

El presente artículo de la actual Ley Orgánica de Municipalidades ha sido bastante debatido en diversas sesiones de concejo en las que se peticionaban vacancias por "conflicto de intereses" lo cual resulta difícil de demostrar de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en las que el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad. b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc). c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular[29].

Por lo establecido como jurisprudencia del JNE, deducimos que los ***contratos son el primer requisito*** para que se cumplan las condiciones tripartitas y secuenciales para demostrar el conflicto de intereses, por ende, consideramos que la gerencia de logística debe informar al concejo municipal bajo causal de configuración de suspensión y censura para el funcionario competente, respecto de las personas naturales y jurídicas que hayan ganado contratos de obras públicas, adquisiciones de bienes, contratos de servicios y de consultorías con periodicidad trimestral, que tengan la característica de ser de mayor cuantía (más de S/. 33000 soles) de forma que quede en manos del concejo municipal la investigación de las relaciones familiares o de interpósitas personas del alcalde, regidores y otros funcionarios municipales.

Consideramos que los contratos y ordenes de servicio sean de mayor cuantía porque de lo contrario sería demasiado engorroso el poder analizar los cientos o miles de documentos que tendría que enviar al concejo municipal el funcionario competente.

El texto a incorporar en el artículo 63° quedará redactado de la siguiente forma:

> *(...)*
>
> ***El Gerente de logística o quien haga sus veces está en la obligación de informar al concejo municipal, bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura, respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado los contratos de obras, adquisiciones, servicios y consultorías (adjuntando los contratos respectivos y órdenes de compra o servicio) de mayor cuantía con periodicidad trimestral.***

2.16- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 112° - PARTICIPACIÓN VECINAL

Como mencionamos en la introducción de la exposición de motivos del presente proyecto de ley uno de los pilares fundamentales para mitigar los índices de corrupción en los gobiernos locales y estar dentro del marco de la modernización del estado debe ser ***el empoderamiento***

[29] Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276-2016-JNE

en los alcances de la participación de la sociedad civil organizada. La Ley N°27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 9° lo siguiente:

> *"El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca*[50]".

La actual Ley Orgánica de Municipalidades incorpora los alcances de participación vecinal de forma muy somera y general, por lo que transcurrido dieciocho (18) años de su promulgación amerita su modificación en los artículos pertinentes que empoderen a los vecinos organizados quienes deben ser vigilantes de toda gestión, pero para ello se les debe brindar los debidos mecanismos de transparencia y participación ciudadana que los empodere en sus funciones al amparo de lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú:

> *Art 197°: Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.*

Sin embargo, los gobiernos locales hacen el mínimo esfuerzo para empoderar a la comunidad organizada, reforzar los mecanismos de transparencia hacia la sociedad civil y rendir cuentas ante los mismos. Es por ello que un mecanismo de suma importancia para darle el debido espacio y reconocimiento al dirigente, representante, presidente de las diversas organizaciones vecinales, comités empresariales, juntas vecinales comunales, trabajadores municipales o vecinos en particular, debe ser la participación de los mismos en las sesiones de concejo municipal.

Durante la emergencia sanitaria, quizá ninguna municipalidad se ha esforzado en ver los mecanismos de participación vecinal en las sesiones de concejo, poniendo de excusa que ya no son presenciales y que solo los regidores pueden participar en las plataformas virtuales, pero ello son excusas, ya que la tecnología virtual permite hasta cientos de participantes en una sesión virtual.

Es por ello la necesidad de que se reglamente mediante ordenanza municipal (Reglamento Interno de Concejo) la participación de los vecinos organizados en las sesiones de concejo sean estas virtuales o presenciales, estableciéndose el tiempo de intervención de los mismos, de forma que los regidores en el marco de su función de fiscalización y representación puedan ver la forma de solucionar su problemática, así también, el alcalde al saber la necesidad de cierta organización vecinal y tener en consideración que los regidores están participando en la sesión, ***tendrán mayor presión para brindar solución a los problemas vecinales.***

Asimismo, los mecanismos de transparencia están en el marco de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero también estarán en el marco de la modificación de los artículos 20° y 53° que establece el presente proyecto de ley, en la que se ***obliga a los alcaldes a rendir cuentas al concejo municipal y a la comunidad organizada*** bajo causales de suspensión y vacancia teniendo en cuenta la postura de ser drásticos en las sanciones con el fin de reducir los índices de corrupción en los mil ochocientos setenta y cuatro (1874) municipios del país y de esta forma empoderar a la comunidad organizada brindándole mayor transparencia en el acceso a la información que obra en la administración municipal.

Por lo expuesto se plantea ahondar en detalle en la modificación del artículo 112° de forma que quede redactado de la siguiente manera:

---

[50] Ley de Modernización de la Gestión del Estado, artículo 9°

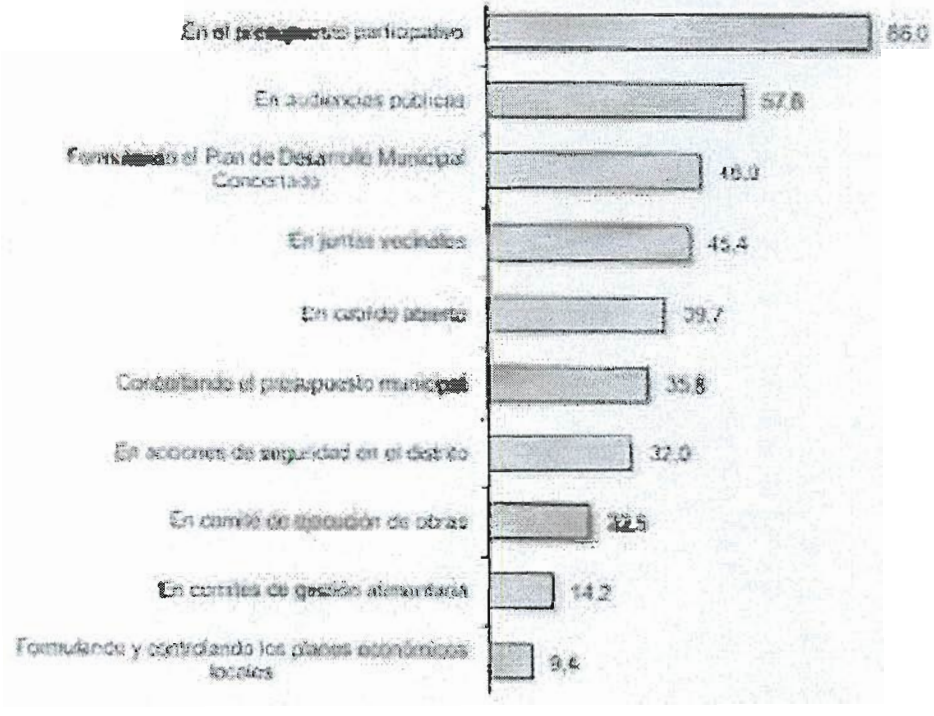
Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información que obra en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos por ley.

Asimismo, los gobiernos locales establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales, dirigentes vecinales, trabajadores municipales y vecinos en general antes de dar inicio a las sesiones ordinarias de concejo municipal sean presenciales o virtuales. La cantidad de vecinos representantes, su tiempo de intervención y la duración de esta estación previa a la sesión de concejo municipal se determinará en el reglamento interno de concejo bajo responsabilidad del alcalde y de la secretaria general.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, en la estación de informes y pedidos, tendrán derecho a voz los miembros del concejo de coordinación provincial o distrital, los comités de gestión, las juntas vecinales comunales y los comités empresariales siempre que la agenda de la sesión sean temas relacionados estrictamente a las competencias de cada uno, según la presente ley. El tiempo y las veces de intervención estarán tipificados en el reglamento interno de concejo.

Para ser elegidos miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL) distrital o provincial, miembros de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales o miembros de las Juntas Vecinales Comunales se requiere no tener sentencia alguna por delitos de corrupción.

Cuadro N°19 – Tipos de Participación Vecinal en los Distritos[51]
Fuente: INEI, Encuesta 2016



[51] INEI, Registro Nacional de Municipalidades 2016:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1417/13.pdf

76

2.17- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 113° - EJERCICIO DE DERECHO DE PARTICIPACIÓN

En concordancia con la propuesta de modificación del artículo 112° del LOM, se propone incorporar el numeral 8) al artículo 113° de la actual Ley N°27972, de forma que se deje en claro que es un derecho de los vecinos organizados la participación en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal que quedará establecida en el reglamento interno de concejo (RIC).

Por lo expuesto se propone que el numeral 8) a incorporar quede redactado de la siguiente forma:

> *8- Derecho de participación en las sesiones ordinarias de concejo municipal conforme a lo establecido en el artículo 112° de la presente ley.*

2.18- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 116° - JUNTAS VECINALES COMUNALES

Una de las organizaciones vecinales más importantes y reconocidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, son las juntas vecinales comunales que representan a diversos cuadrantes o zonas del distrito o provincia y que cumplen funciones muy importantes como vecinos vigilantes de la gestión municipal y sobre todo como la mejor herramienta de prevención que tienen los gobiernos locales en los temas de seguridad ciudadana.

En el presente proyecto se propone esclarecer más las funciones de las juntas vecinales comunales, así como mejorar su sistema de elecciones mediante la participación de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales), de forma que ***no sean manejados políticamente a conveniencias de los alcaldes de turno***, de esta manera garantizaremos la fiscalización y la supervisión de la comunidad organizada la que finalmente se traducirá en mayor transparencia en la gestión municipal y menores índices de corrupción.

Asimismo, en la modificación del presente artículo incorporaremos la necesidad de que los integrantes de las juntas vecinales comunales tengan como requisito mínimo el no tener sentencia alguna por delitos de corrupción. Detalle que consideramos importante ya que suele suceder que ciertos miembros de las juntas vecinales fueron funcionarios públicos y no ejercen su cargo por sentencias. De esta forma podremos cautelar posibles colusiones con los funcionarios de turno de la administración municipal.

Por lo expuesto se propone que el texto del presente artículo a modificar quede redactado de la siguiente forma:

> *"Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales. Las funciones de las juntas vecinales comunales serán las siguientes:*
>
> *1. Supervisar la prestación de servicios públicos locales*
> *2. Vigilar el cumplimiento de las normas municipales*
> *3. Supervisar la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en su ordenanza de creación.*
> *4. Participar en las sesiones de concejo municipal mediante sus representantes acreditados quienes tendrán derecho a voz. Su participación estará regulada en la ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo.*
>
> *Para la designación de las juntas vecinales comunales se convocarán a elecciones públicas con participación de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) bajo responsabilidad. Los representantes elegidos serán reconocidos mediante resolución de alcaldía.*

El cargo de representante de las juntas vecinales comunales tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser revocado según lo establezca la ordenanza que aprueba su reglamento de organización y funciones, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse. Los miembros de las juntas vecinales no deben tener sentencia alguna por delitos de corrupción"

2.19- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 117°

Hemos considerado conveniente subdividir el artículo 117° en los artículos 117A y 117B para contar con un mayor orden y mejor entendimiento. El artículo 117A es respecto los comités de gestión y el artículo 117B es respecto a los comités de vigilancia.

Artículo 117A – Comités de Gestión

Los comités de gestión son uno de los mecanismos más importantes de participación vecinal, ya que mediante este los vecinos organizados que representan al comité podrán ser vigilantes y fiscalizadores de las obras publicas que ejecutan los gobiernos locales, así como las gestiones de desarrollo económico local con incidencia en las micro y pequeñas empresas como lo establece el artículo IV del título preliminar de la actual Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, nuevamente, los alcances que brinda la presente Ley N°27972 son bastante generales, por lo que los miembros de los comités de gestión limitan su participación a lo que establezcan los parámetros municipales emitidos mediante resolución de alcaldía.

Por ello en aras de transparencia y menores índices de corrupción por obras públicas en los gobiernos locales se hace necesario empoderar más las atribuciones y alcances de los comités de gestión de forma que puedan ejercer una verdadera labor de fiscalización y vigilancia de las obras del presupuesto participativo o de administración directa de las municipalidades tanto distritales como provinciales mediante los pedidos de información presupuestal a detalle de las obras a ejecutar de forma que se genere transparencia y menores índices de corrupción, así como también facultándolos con alcances para entablar reuniones con los gerentes de presupuesto y obras públicas de forma que puedan coordinar mejor las acciones y la ejecución de las obras en la comunidad.

Artículo 117B – Comités de Vigilancia

Mediante el Decreto Supremo 171-2003-EF se aprobó el reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N°28056, en el referido dispositivo legal se estableció en su artículo 10° lo siguiente:

> *"Corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia a los Gobiernos Regionales y Locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo. Para dichos efectos, los Agentes Participantes eligen y conforman los* **Comités de Vigilancia**, *Control del Presupuesto y Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales"*

La actual Ley N°27972, no menciona en ningún artículo a los comités de vigilancia como parte de las organizaciones vecinales para fiscalizar el presupuesto participativo. Por ello el presente proyecto de ley incorpora el artículo 117B con la finalidad de hacer mención y describir las funciones especificas que tendrán los comités de vigilancia como una importante organización vecinal, teniendo en cuenta que estas son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la programación anual del proceso.

2. Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)
3. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso, a fin de facilitar la vigilancia.
4. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
5. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos (contrapartida) asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos, incluidos en el proceso participativo.
6. Participar como veedores en las reuniones del Equipo Técnico.
7. Participar como veedores en los procesos de compras de bienes y servicios.

Consideramos que, para el mejor desarrollo de sus funciones, los comités de vigilancia podrán solicitar a los funcionarios públicos competentes la información que consideren necesaria respecto a las obras del presupuesto participativo. Los funcionarios estarán en la obligación de responder la información relacionada al tema en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables por siete (7) días más siempre que el funcionario competente tenga la justificación adecuada para la extensión del plazo.

Asimismo, consideramos necesario que los comités de vigilancia brinden sus informes respecto al presupuesto participativo del año fiscal anterior en sesión de concejo municipal en el mes de marzo de cada año con el objetivo de que el colegiado edil pueda realizar el cruce de información respectivo con la rendición de cuentas del presupuesto participativo que realizara el alcalde en el mes de abril y octubre conforme a los establecido en el numeral 40) del artículo 20° del presente proyecto de ley, de forma que se tenga mayor información para ejercer mejor la labor de fiscalización y control de los regidores.

2.20- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 120°

El empresariado emergente es de suma importancia para la economía local y nacional ya que resultan ser el motor de la economía peruana, representando las micro y pequeñas empresas el 99% de las empresas en Perú, empleando a su vez al 50% aproximadamente de la población económicamente activa (PEA) y generando ingresos del 20% del PBI según ComexPerú[32].

De manera proporcional, los distritos y provincias tienen la misma o similar representación del porcentaje del empresariado MYPE por lo que se hace justo y necesario su incorporación en la participación municipal empoderándolos con mayores alcances.

Que, mediante la promulgación de la Ley N°28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, así como también la Ley N°30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se desarrollaron diversos beneficios para las micro y pequeña empresa (MYPE), diferenciándolas de las empresas medianas y grandes a través del nivel de ingresos y estableciendo diversos beneficios tributarios, beneficios sociales a sus trabajadores, entre otros con el fin de fomentar el desarrollo económico empresarial en las MYPES, otorgándoles de esta manera un trato diferenciado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Pero las referidas leyes promulgadas van acorde a las competencias que tiene el gobierno central por medio de los ministerios como son los tributos a SUNAT (Igv y Renta), los beneficios sociales de gratificación y CTS, el SIS para los trabajadores de las micro empresas, entre otros,

[32] Las Mypes Peruanas en el año 2019 y su realidad ante la crisis:
http://www.comexperu.org.pe/articulo/las-mype-peruanas-en-2019-y-su-realidad-ante-la-crisis

mas no están acorde a las competencias que poseen los gobiernos locales ya que estos son autónomos en el marco de sus atribuciones.

El artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

> *"El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades**".*

Asimismo, como ya se mencionó en la exposición de motivos del artículo 117°, la actual LOM, establece en su artículo VI de su título preliminar lo siguiente:

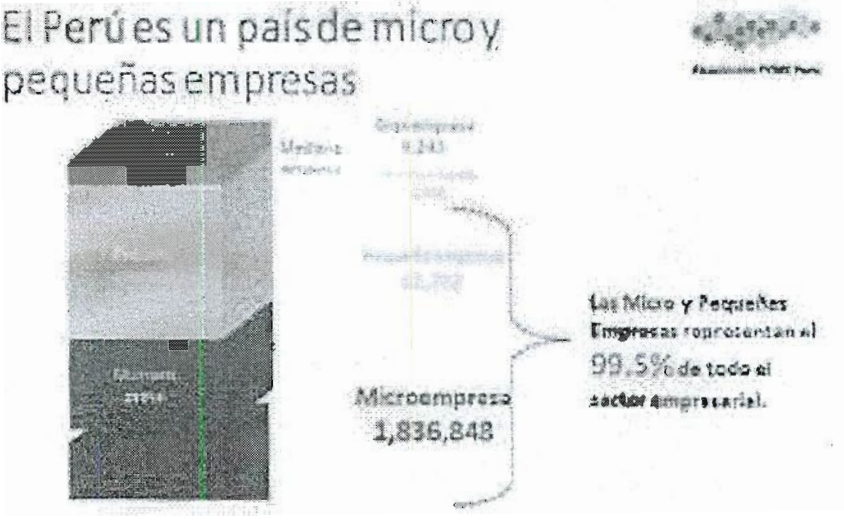
> *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, **con incidencia en la micro y pequeña empresa** (...)"*

Pero en la realidad los gobiernos locales son quienes más atentan contra el crecimiento y presupuesto de los micro, pequeños y medianos empresarios (mipymes) de las siguientes formas:

1- Sancionándolos y clausurándolos con exorbitantes multas administrativas establecidas mediante la ordenanza que aprueba su Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA)
2- Estableciendo elevados costos en su TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) para las licencias de funcionamiento y defensa civil (ITSE)
3- Imponiendo trabas burocráticas innecesarias que limitan el espíritu emprendedor.

Por lo expuesto se hace necesario la modificación e incorporación de mayores alcances al sector empresarial empoderándolo con participación en el concejo municipal, así como también establecer un artículo que establezca el apoyo específico del gobierno local a las MYPES.

Cuadro N°20 – Estadísticas de las Micro y Pequeñas Empresas[51]
Fuente: Diario Gestión



Artículo 120A - Participación Local del Sector Empresarial

Resulta necesario empoderar al sector empresarial no solo en la participación de los planes de desarrollo concertado sino también en la ***participación con voz*** mediante sus representantes

[51] Pymes piden al gobierno relanzar Reactiva Perú II, Diario Gestión: https://gestion.pe/economia/pymes-piden-al-gobierno-lanzar-una-reactiva-peru-ii-enfocado-en-el-sector-informal-noticia/

en las sesiones de concejo que tengan estricta relación con sus competencias como las siguientes.

1. Aprobación de Ordenanzas relativas a Licencias de funcionamiento municipal e ITSE
2. Cambios de zonificación que comprometan a los negocios del distrito
3. Aprobación de la Ordenanza que apruebe un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)
4. Aprobación de Ordenanzas de Licencias de construcción y saneamiento de obras
5. Aprobación de Ordenanzas que proponga cambios de los costos que establece el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) sobre todo en los temas de licencias, certificados ITSE, entre otros.
6. Aprobación de Ordenanzas de condonación de multas administrativas para los negocios
7. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural
8. Fomento del turismo local y artesanía
9. Entre otros

Es necesario que el sector empresarial participe con voz en las sesiones de concejo en las que se aprobaran ***ordenanzas que afectaran directamente su economía y crecimiento***, consolidando así lo establecido en el artículo 59° de la Carta Magna como en el artículo VI del título preliminar de la presente ley.

Su participación en las sesiones de concejo, en los planes de desarrollo concertado y en el control de los planes de desarrollo económico local deberá estar configurada mediante ordenanza municipal.

Artículo 120B – Fomento del Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

Consideramos necesario que los gobiernos locales deban apoyar el espíritu emprendedor mediante los medios de ***publicidad municipal*** como son las redes sociales y la página web de la entidad.

Las publicidades en la red social de Facebook podrán ser por ejemplo bimensuales para los negocios del distrito que estén puntuales en sus tributos municipales, asimismo, la publicidad en la página web podrá abarcar más que la reconocida red social por el mismo tipo de soporte que tiene, por lo que en la página web de la municipalidad podrán estar todos los negocios del distrito seccionados por rubro, con su ubicación, con su hipervínculo a su página de Facebook y con sus promociones (Ver Cuadro N°21).

Asimismo, es necesario establecer ***tarifas preferenciales en las licencias de funcionamiento*** y defensa civil que diferencien a los negocios con categoría de micro empresa como bodegas, bazares, pequeñas panaderías, peluquerías, entre otros, así como también, configurar una ***gradualidad en las sanciones en las multas administrativas*** que se apliquen a las micro y pequeñas empresas de un distrito por incurrir en una infracción administrativa conforme a lo establecido en el artículo 47° de la presente ley y teniendo en cuenta su acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (*REMYPE*).

Por lo expuesto, los gobiernos locales deberán promover formas de apoyo para las MYPES, para ello será necesario la dación de una ordenanza especifica que promueva el desarrollo de la micro y pequeña empresa en la que se establezcan los mecanismos y parámetros para acceder a la misma.

Cuadro N°21– Link Publicitario Municipal en la Página Web[54]
Fuente: Proyecto de Ordenanza S -06221-2020 –Los Olivos





[54] Fuente Propia, Proyecto de Ordenanza S -06221-2020, Jesús Solis Asencios, regidor distrital de Los Olivos

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no le irrogará gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se propone únicamente la modificación de los precitados artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que permitirá establecer precisiones en la función fiscalizadora, legislativa del Concejo Municipal, así como de los Regidores de forma individual; Asimismo se reflejará en transparencia en los gobiernos locales al establecer la obligatoriedad de los alcaldes de rendir cuentas ante el concejo municipal y la comunidad organizada que estará debidamente empoderada, lo que conllevará a menores índices de corrupción en los más de mil ochocientos (1800) municipalidades del Perú, cautelando los recursos económicos en los gobiernos locales para una mayor y mejor inversión en el bienestar ciudadana lo que se reflejará en un mayor desarrollo nacional.

En el caso del artículo que propone destinar fondos específicos para el ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores municipales, se trata de fondos con los que ya cuenta el gobierno local de su propia recaudación tributaria y que mediante una modificación presupuestaria se podría designar una partida específica para tal fin, siempre que se cuente con la debida capacidad económica y por ende su certificación presupuestal.

En virtud a lo expuesto se plantea que el análisis costo beneficio es sumamente favorable puesto que reducirá significativamente los índices de corrupción que el los gobiernos subnacionales que según estimaciones de la contraloría general de la república bordean los S/.9,600,000.00 millones de soles al año.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, las modificatorias propuestas a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran en armonía con el marco Constitucional y legal referente a la materia.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

El presente proyecto de ley no generará ningún tipo de incidencias ambientales.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

El regidor *XXXXXXX* presenta a la secretaria general del Concejo Municipal de **XXXXX**, provincia y departamento de **XXXXX**, el proyecto de "Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades", para que el gobierno local en uso de sus facultades conferidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N°27972, apruebe proponer al Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto lo siguiente:

1. Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores índices de corrupción.
2. Modificar las atribuciones de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.
3. Modificar las atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada.
4. Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa.
5. Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.
6. Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad sancionadora de los gobiernos locales.
7. Entre otros.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 22°, 25°, 28°, 40°, 47°, 49°, 53°, 63°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese los artículos 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 20°, 22°, 25°, 28°, 40°, 47°, 49°, 53°, 63°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme el siguiente texto:

Artículo 5. – EL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

El concejo municipal ***es el máximo órgano de un gobierno local*** y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

"Artículo 9. – ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como, *el manual de perfil de puestos (MPP) o diseño de perfiles de puestos de los principales funcionarios municipales*.

(...)

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, *el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad y configuración de causal de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley.*

17. *Aprobar los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero) y la memoria anual del ejercicio económico fenecido durante el primer trimestre del año fiscal.*

(...)

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.

El Concejo Municipal podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año por lo que deberá ser considera en cada presupuesto anual bajo responsabilidad, no obstante, lo anteriormente señalado, el Concejo Municipal podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera heredada del municipio, cada vez que se inicie un nuevo periodo de gestión debiendo el titular de la entidad realizar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar para poder cubrir el gasto sobre el tema. Aquella deberá acordarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la instalación del concejo.

Los informes finales de las auditorías deberán estar en el portal de transparencia de la entidad bajo causal de interpelación y censura para el funcionario competente.

22. *Derogado por la presente ley*

(...)

30. *Disponer por acuerdo de concejo la censura de los funcionarios designados por el alcalde, siendo para el caso del gerente municipal por dos tercios del número hábil de los miembros del concejo municipal y por mayoría simple en el caso de los demás funcionarios.*

La moción de censura se formula por escrito después de la interpelación respectiva al funcionario (a excepción de los actos dolosos o sentencias en primera instancia que podrán ser ingresados como moción de censura sin previa interpelación), y debe ser presentada con no menos del 25% (veinticinco por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal.

Después de haber ingresado la moción de censura, esta será debatida indefectiblemente en la siguiente sesión de concejo ordinaria siempre que por lo menos haya un día hábil entre la presentación de la moción y el día de la sesión, de lo contrario será agendada

15
8
8

para la siguiente sesión bajo responsabilidad. La moción de censura será debatida en la estación de orden del día y tendrá preferencia sobre cualquier otro punto de agenda.

Si como resultado de la votación, el funcionario público es censurado, este quedará en la obligación de renunciar de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.

Las causales que deberán estar fundamentadas para censurar a un funcionario municipal, previa interpolación, son las siguientes:

30.1- No responder de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) los pedidos de información de los regidores o suministrarla de forma incompleta o no relacionada a la información solicitada.
30.2- Incumplir con los tiempos establecidos para responder las iniciativas legislativas de los regidores conforme al numeral 1) del artículo 10°
30.3- Aceptar el cargo sin cumplir con el perfil de puestos aprobado por el Concejo Municipal.
30.4- No asistir de forma reiterada a las sesiones de concejo o sesiones de comisión que se les haya citado para informar, o no asistir a las sesiones de interpelación propuestas por el concejo municipal sin la justificación debidamente sustentada.
30.5- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad las ordenanzas y acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía y las actas de sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) dentro del plazo establecido en el artículo 13° de la presente ley.
30.6- No publicar en el portal de transparencia de la municipalidad los informes finales de las auditorías aprobadas por el Concejo Municipal o las realizadas por la Contraloría General de la República según lo establecido el artículo 20° de la presente ley.
30.7- No transmitir en vivo vía redes sociales y/o canales municipales las sesiones de concejo municipal de forma reiterada (por segunda vez en un año fiscal) conforme a los establecido en el artículo 13° de la presente ley.
30.8- No informar al concejo municipal respecto a las personas naturales o jurídicas que contratan con la municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 63° de la presente ley.
30.9- El incumplimiento reiterativo sustentado de las demás responsabilidades dispuestas en la presente ley.
30.10- Por contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, independientemente de que se configure también una falta grave.
30.11- Por no llegar a las metas trazadas en el plan de incentivos municipales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en dos periodos consecutivos.
30.12- El contravenir lo dispuesto en la Ley de Ética de la Función Pública.

(...)

33. Fiscalizar la gestión del alcalde y de los funcionarios municipales. Cada regidor de forma individual, mediante las comisiones ordinarias y/o especiales o como colegiado en pleno podrán ejercer esta atribución. La fiscalización hacia el alcalde se da especialmente para verificar si este ha cumplido con sus obligaciones establecidas en la presente ley, asimismo, para verificar que las acciones municipales se hayan ajustado a las políticas,

ordenanzas y acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

35. Interpelar a cualquier funcionario designado por el alcalde. La moción de interpelación se formula por escrito y debe ser presentada con no menos del 20% (veinte por ciento) de firmas del número legal de regidores del concejo municipal y será agendada en la sesión ordinaria siguiente de concejo con preferencia en la estación de orden del día, bajo responsabilidad.

Para la aprobación de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los regidores hábiles. Aprobada la moción se agendará la interpelación del funcionario en sesión extraordinaria de concejo dentro de tres (3) días hábiles a su aprobación y la sesión será realizará dentro de dos (2) a cinco (5) días hábiles después de la agenda.

Las causales de interpelación a un funcionario municipal son las dispuestas en el numeral 30) del presente artículo las mismas que deberán estar debidamente fundamentadas con las pruebas necesarias en la moción de interpelación y censura.

Es obligatoria la asistencia del funcionario a la sesión de concejo municipal en la que será interpelado. De no asistir el funcionario público se reprogramará la sesión dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión en la que de no asistir nuevamente el funcionario podrá someterse a votación su censura sin necesidad de moción previa.

De aprobarse la censura el funcionario quedará obligado a renunciar al cargo de forma inmediata y el alcalde aceptará su renuncia dentro de tres (3) días hábiles siguientes al acuerdo de concejo, bajo responsabilidad y configuración de causales de suspensión o vacancia a su cargo.

Asimismo, de no llevarse a cabo la sesión extraordinaria por falta de quorum, cuya agenda es la interpelación de un funcionario, se reprogramará automáticamente la misma dentro de cinco (5) días hábiles después de la primera sesión, estableciéndose la obligatoriedad de concurrencia del alcalde y regidores. De no llevarse a cabo la sesión por falta de quorum por segunda vez, se configurará causal de suspensión al cargo alcalde o regidor que no haya asistido de manera justificada, asimismo, se reprogramará automáticamente la misma dentro de cinco (5) días hábiles después de la segunda sesión en la que de no haber quorum nuevamente, quedará censurado el funcionario municipal de forma automática y el alcalde deberá emitir su resolución de cese en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y causal de suspensión y censura. Las faltas a las sesiones de concejo por parte del alcalde o regidores serán contabilizadas para aplicarse los artículos 22° y 25° de la presente ley.

En las sesiones de interpelación, los alcaldes deben mantenerse al margen y actuar estrictamente como moderadores. Las preguntas formuladas por los regidores, los tiempos que podrán tomarse para la interpelación de los funcionarios y otros detalles estarán establecidos en el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad.

36. Aprobar las mociones de interpelación y censura de los funcionarios municipales.

37. Designar por acuerdo de concejo al secretario técnico que apertura procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios municipales, quien tendrá independencia administrativa y podrá ser removido del cargo únicamente por el concejo

municipal. El cargo de secretario técnico de apertura de procedimientos administrativos tendrá una duración de dos (2) años renovables por única vez.

38. *Aprobar la documentación que sustenta el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, normativas o representativas de los regidores con periodicidad trimestral y encargar su publicación en la sección de transparencia de la página web de la entidad.*

39. *En situaciones de emergencia declaradas por ley que afecten a un distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos: gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/.2600). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el periodo que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine.*

40. *"Aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el concejo municipal conforme a lo establecido en el artículo 12°B de la presente ley"*

41. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley.

"Artículo 10.– ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Los regidores representan a la comunidad y les corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Presentar proyectos de ordenanza y acuerdos de Concejo, *los cuales deberán contar con informe de la gerencia o sub gerencia que le compete según su reglamento de organización y funciones (ROF), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y de todas las gerencias en su conjunto que deban emitir sus informes en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, tiempo que podrá ser ampliado como máximo quince (15) días hábiles más siempre que haya situaciones que imposibiliten su entrega en el primer plazo y este se dé bajo aprobación de la comisión de regidores competentes.*
El expediente originado con todos los informes de los funcionarios competentes será notificado a la comisión de regidores y al regidor que presentó la iniciativa. El incumplimiento reiterativo (por segunda vez) de la presente configura causal de interpelación y censura para el funcionario responsable.
Asimismo, la comisión de regidores no deberá de exceder del plazo de quince (15) días hábiles para dictaminar el proyecto de ordenanza o acuerdo de concejo; de generarse observaciones al proyecto, las áreas administrativas involucradas tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su corrección y presentación a la comisión de regidores. El regidor que presento la iniciativa legislativa deberá ser invitado a la comisión competente, siempre que no forme parte de ella, para debatir el proyecto.

2. Formular pedidos y mociones de orden del día *los cuales, con votación de la mayoría simple del concejo municipal, podrán ser dispensados de la emisión de informes técnicos o dictámenes de comisión para pasar a la estación de orden del día con el fin de ser debatidos y solo si su aprobación requiere de certificación presupuestal y/o informe técnico legal previo, se reservará el acto de votación para una sesión ordinaria posterior en no más de quince (15) días hábiles bajo responsabilidad. Las mociones de saludo, de interpelación y de censura no requieren de ningún informe funcional previo o dictamen de comisión.*

Las mociones procedan en los siguientes casos:

2.1- Solicitud de conformación de comisiones de especiales y/o de investigación.
2.2- Pedidos de interpelación y censura a los funcionarios públicos municipales.
2.3- Pedidos para que el pleno del concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia distrital.
2.4- Pedidos de saludo.

3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde y representar a la municipalidad.

4. Desempeñar funciones de fiscalización y vigilancia de la gestión municipal de forma individual por cada regidor o como comisión de regidores en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la presente ley.

Para ejercer de forma eficiente su labor fiscalizadora y de vigilancia, los regidores del concejo municipal contarán con los recursos económicos que le permitan dotarse de la capacidad logística y técnica profesional mediante partidas presupuestales exclusivas para ello conforme al artículo 12° de la presente ley.

5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de ciento ochenta (180) días, es causal de suspensión al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 25° de la presente ley. Asimismo, la inasistencia injustificada a una sesión de comisión se penalizará con una sanción económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una dieta, la misma que será destinada para apoyos sociales en la jurisdicción aprobados por el concejo municipal.

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales, los vecinos organizados, dirigentes vecinales y los trabajadores municipales con el fin de representarlos e informar al concejo municipal su problemática para proyectar posibles soluciones.

7. Solicitar información que obre en la administración municipal directamente a los funcionarios competentes según su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por intermedio de la secretaría general. Dicha información deberá ser remitida al regidor en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, plazo que puede prorrogarse de forma excepcional por siete (7) días hábiles adicionales siempre que haya situaciones justificadas que imposibiliten su entrega en el primer plazo. Las razones que sustentan la prórroga deben ser comunicadas al regidor por escrito antes del vencimiento del primer plazo, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento reiterativo (por segunda vez en un año fiscal) de la presente configura causales de interpelación y censura para los funcionarios competentes.

8. Presentar a la secretaría general toda la documentación que sustente su labor de representación, legislativa y fiscalizadora con periodicidad trimestral para su posterior publicación en el portal de transparencia. El regidor que no haya cumplido con por lo menos la función de fiscalización debidamente documentada en dos (2) trimestres consecutivos será objeto de suspensión conforme al artículo 25° de la presente ley.

9. Como parte de su función fiscalizadora, los regidores tienen la atribución de invitar a los funcionarios para informar ante el pleno del Concejo Municipal lo que concierne a su gestión en sesión ordinaria de concejo. La invitación tiene lugar a solicitud del 15%

(quince por ciento) del número legal de sus miembros. Ingresada la solicitud, el alcalde queda obligado a convocar al funcionario público a la siguiente sesión ordinaria de concejo para que brinde los informes que solicitaron los regidores, bajo responsabilidad.

La invitación a los funcionarios para informar en las comisiones se acordará en el seno de la comisión y se hará efectiva mediante oficio remitido a la secretaría general indicando la fecha y hora.

De no asistir a la sesión de concejo o a las comisiones el o los funcionarios públicos invitados se reprogramará la citación para la siguiente sesión ordinaria o comisión de regidores, estableciéndose la obligatoriedad de concurrencia de los citados funcionarios bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura según el numeral 30) del artículo 9° de la presente ley.

"Artículo 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, ni ningún puesto administrativo o ejecutivo, bajo ninguna modalidad de contrato, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia al cargo de regidor.

(...)

"Artículo 12 A. - REGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de cuatro ni más de seis dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.

(...)

"Artículo 12 B. - OTROS INGRESOS, ASESORIA Y CAPACITACIONES

Los regidores tendrán una partida presupuestal para cubrir sus gastos logísticos, la misma que será equivalente al 10% de la partida presupuestal anual destinada al pago de los regidores con el fin de ejercer mejor sus funciones de fiscalización y vigilancia; asimismo, tendrán una partida presupuestal para la contratación de un asesor legal de tratarse de una municipalidad distrital, de uno a dos asesores legales de tratarse de una municipalidad provincial y de tres a cinco asesores legales de tratarse de la municipalidad metropolitana de Lima.

Los asesores legales laborarán a tiempo completo para brindar asesoraría a los regidores del concejo municipal para que ejerzan mejor sus funciones. Los establecido en el presente párrafo está acorde al numeral 4) del artículo 10° de la presente ley.

Asimismo, los dos primeros años de gestión, la administración municipal incorporará en el presupuesto institucional una partida presupuestal destinada a financiar la capacitación de los regidores en materias relacionadas con gestión municipal.

"Artículo 13. – SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones de concejo municipal son públicas y *deberán ser transmitidas en vivo vía redes sociales y/o canales municipales bajo responsabilidad funcional* salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia el primer regidor hábil de su lista.

El concejo municipal *se reúne en sesión ordinaria no menos de cuatro ni más de seis veces al mes* para tratar asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del concejo.

Cuando los miembros del concejo municipal soliciten por escrito sesión extraordinaria, esta deberá ser agendada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición y deberá ser realizada entre dos (2) y cinco (5) días hábiles después de la agenda. Asimismo, deberá respetarse los puntos que los miembros del concejo planteen en la solicitud bajo responsabilidad.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento interno de concejo municipal.

En situaciones de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (desastres naturales, desborde de ríos, fenómeno del niño y otros) o una emergencia sanitaria declarada por el ente rector, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la presente Ley.

Culminada la sesión de concejo, el acta de la sesión deberá ser notificado a cada regidor en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para ser agendadas en la siguiente sesión posterior a su notificación respetándose los tiempos de convocatoria a sesión de concejo. El acta contendrá de forma clara la asistencia a la sesión de cada miembro del concejo municipal, las participaciones individuales de cada regidor y alcalde, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas por parte de cada regidor o el alcalde.

Las ordenanzas y los acuerdos de concejo, las resoluciones y decretos de alcaldía, las actas de sesiones de concejo municipal y el expediente que sustenta la labor de los regidores serán publicados en el portal de transparencia municipal después de diez (10) días hábiles de su aprobación, promulgación o entrega bajo responsabilidad y

configuración de causales de suspensión y censura conforme al numeral 30) del artículo 9° de la presente ley.

"Artículo 14. – DERECHO DE INFORMACION

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

Los regidores tienen derecho a ser informado plenamente por el alcalde o los funcionarios municipales, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El requerimiento de información solicitado por los regidores a la administración municipal, se ciñe bajo lo que establece el numeral 7) del artículo 10° de la presente ley.

"Artículo 20. – ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE

(...)

3. Ejecutar y ***hacer cumplir*** los acuerdos del concejo municipal *bajo responsabilidad.*

(...)

10. *Someter a aprobación del concejo municipal el presupuesto anual el mismo que deberá ser notificado a los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad. De no aprobarlo el concejo municipal dentro del plazo de ley lo aprobara el alcalde.*

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, *los estados financieros (balance general, estado de resultados, flujo de caja económico financiero)* y la memoria del ejercicio económico fenecido, *el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los regidores con un mínimo de siete (7) días hábiles antes de la sesión para su aprobación, bajo responsabilidad.*

(...)

15. *Informar trimestralmente en sesión extraordinaria al concejo municipal y documentariamente a la contraloría general de la república por medio de su órgano de control institucional (OCI) sobre el detalle económico financiero y de inversión de la municipalidad bajo responsabilidad. Los informes incluirán lo siguiente:*

15.1. Los ingresos municipales por toda fuente de ingresos, el desglose de los gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
15.2. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos respectivos, nombres de los postores y el proceso de selección.

15.3. Las adquisiciones de bienes, servicios principales y consultorías con el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, su cantidad y calidad, etc, que sean realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional.
15.4. Las modificaciones realizadas al presupuesto Institucional de apertura (PIA)

Los informes deberán estar documentados previo a la sesión de concejo y deberán ser enviados con la debida antelación a los regidores y a la OCI en conjunto con la data exportada del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) del gasto correspondiente al trimestre.

Corresponde al alcalde autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

(...)

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal a excepción de las atribuciones que son exclusivas del alcalde como son la de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo, promulgar las ordenanzas, dictar decretos y resoluciones, someter al concejo el plan integral de desarrollo sostenido y local, someter al concejo la aprobación del presupuesto entre otros.

(...)

35. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los ingresos y gastos por toda fuente bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

35.1. Los ingresos por toda fuente, el desglose de gastos corrientes y de capital, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

35.2. La información de su personal especificando: personal activo y pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

36. Ordenar la publicación trimestral en el portal de transparencia de la municipalidad los proyectos de inversión y adquisiciones bajo responsabilidad. La publicación incluirá lo siguiente:

36.1. La información de los proyectos de inversión pública del periodo con su nivel de ejecución, los contratos de obras públicas con sus montos, los valores referenciales, nombres de los postores y el proceso de selección, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

36.2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sean de menor o mayor cuantía realizadas por la entidad seccionándolas por cada área funcional. La publicación incluirá el anexo de los contratos, el detalle de los montos comprometidos, los postores y la selección del proveedor, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

37. Convocar al representante de la contraloría general de la república mediante su órgano de control institucional (OCI) a participar en las sesiones de concejo municipal con derecho a voz en los siguientes temas: aprobación del presupuesto inicial de apertura (PIA), el balance y la memoria anual, contrataciones directas por parte del concejo municipal, declaraciones de emergencia administrativa, financiera y desabastecimientos de recojo de residuos sólidos, de combustible y otros bienes, convenios entre la municipalidad y organizaciones privadas y demás temas presupuestales que comprometen recursos del gobierno local.

El alcalde remitirá su citación junto con el expediente y dictamen materia de aprobación por parte del concejo municipal con el mismo tiempo de antelación con la que se cita a los regidores, bajo responsabilidad.

38. Convocar a los representantes del concejo de coordinación provincial o distrital, a los presidentes de las juntas vecinales comunales, a los presidentes de los comités de gestión y a los representantes de los comités empresariales a las sesiones de concejo municipal cuyos puntos de agenda estén estrictamente relacionados con los temas de sus competencias, bajo responsabilidad.

39. Dentro del primer trimestre de cada año, el alcalde deberá informar respecto a las metas planteadas y logradas durante el ejercicio económico fenecido, así como el cumplimiento de los compromisos de ajuste fiscal coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

40. Convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas. Los titulares del pliego de los gobiernos locales están en la obligación de rendir cuentas mediante audiencias públicas las cuales tendrán lugar dos (2) veces por año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de octubre, con la finalidad de evaluar lo siguiente:

- 40.1- Nivel de ejecución de los proyectos de inversión pública del presupuesto participativo y los de administración directa.
- 40.2- Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, contratos y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas)
- 40.3- Todo el detalle económico y de personal de la contraprestación de servicios públicos brindados a los ciudadanos: seguridad ciudadana, áreas verdes, limpieza pública, parques y jardines.
- 40.4- El detalle de la recaudación trimestral, los egresos de la municipalidad por todo concepto como las adquisiciones de menor y mayor cuantía, el pago de los servicios, el pago de las planillas de trabajadores, etc
- 40.5- Disposiciones municipales emitidas (ordenanzas, acuerdos de consejo regional o del concejo municipal, decretos y resoluciones regionales y de alcaldía) y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- 40.6- Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal
- 40.7- Los programas sociales de protección social
- 40.8- Servicios de salud y educación
- 40.9- Servicios de transporte y comunicaciones
- 40.10- Servicios de vivienda construcción y saneamiento
- 40.11- El plan de desarrollo concertado
- 40.12- Entre otros de interés vecinal.

Para las audiencias públicas deberán ser convocados los miembros de la sociedad civil organizada, las juntas vecinales comunales, los comités de gestión, los comités de

parques, los comités empresariales, las asociaciones y todos los dirigentes distritales y/o provinciales bajo responsabilidad de manera que tengan participación con voz.

Las audiencias públicas son presenciales a excepción de que se haya declarado el distrito, provincia o país en emergencia sanitaria u otro tipo de emergencia que imposibilite las reuniones presenciales por lo que en ese extremo los alcaldes estarán en la obligación de realizar las audiencias públicas bajo plataformas virtuales.

Por la cantidad de temas sujetos a rendición de cuentas, las audiencias públicas se llevarán a cabo en los días que se consideren necesarios, pudiendo extenderse hasta en más de una semana. Todos los detalles de la organización del evento y la participación vecinal en las audiencias públicas serán establecidos mediante ordenanza específica, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de todo lo establecido en el presente artículo configura causal de suspensión y vacancia al cargo de alcalde.

41. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley.

El incumplimiento de los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 36, 37 y 40 como parte de las obligaciones del alcalde son causal de suspensión y vacancia a su cargo conforme a los artículos 22° y 25° de la presente ley.

"Artículo 22. – VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

(...)

11. Por notable abandono de deberes por parte del alcalde al incumplir por tercera vez dentro del periodo de gobierno con lo establecido en el numeral 7) del artículo 25° de la presente ley.
12. Por no cumplir el alcalde por segunda vez dentro del periodo de gobierno con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.
13. Por designación indebida al designar por tercera vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.
14. Por no cumplir con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecidas en el artículo 20° de la presente ley, por segunda vez.
15. Por notable abandono de deberes por parte del regidor al no cumplir con sus funciones legislativas o fiscalizadoras en tres (3) trimestres consecutivos.

(...)

"Artículo 25. – SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

(...)

6. Por designación indebida, cuando el alcalde designa por segunda vez a un funcionario público que no cumpla con el perfil de puestos aprobado por el concejo municipal.
7. Por no cumplir el alcalde por segunda vez dentro del periodo de gobierno con lo que establecen los numerales 3, 9, 10, 11, 15, 22, 35, 36 y 37 del artículo 20° de la presente ley.
8. Por no cumplir el alcalde con lo establecido en los numerales 30 y 35 del artículo 9° de la presente ley.
9. Por no cumplir el alcalde con las audiencias públicas de rendición de cuentas establecido en el numeral 40) del artículo 20° de la presente ley.

10. La inconcurrencia injustificada del regidor a tres (3) sesiones de comisiones ordinarias durante el periodo de seis (6) meses.
11. La inasistencia por segunda vez consecutiva del alcalde o regidor a las sesiones extraordinarias cuya agenda sea la interpelación de un funcionario público conforme a al artículo 9° de la presente ley.
12. Por notable abandono de deberes por parte del regidor al no demostrar que cumple con parte de sus funciones legislativas o fiscalizadoras en dos (2) trimestres consecutivos, conforme al artículo 10° de la presente ley.
13. Por tener sanción firme como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República para el cargo de alcalde o regidor.

(...)

En el caso de la causal prevista en el numeral 13), la suspensión será declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, previa remisión de la copia certificada de la resolución de sanción por parte de la Contraloría General de la República. El Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de remita la resolución de sanción.

(...)

"Artículo 28. – ESTRUCTURA ORGANICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, *la gerencia de administración y finanzas*, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

La destinación de un funcionario a una unidad deberá considerar necesariamente su experiencia laboral en el cargo, su formación técnica y/o profesional según corresponda en relación a la unidad respectiva, bajo responsabilidad de quien lo designe, configuración de falta grave por parte del funcionario que asume el cargo sin el debido perfil y causales de interpelación y censura del mismo.

El concejo municipal aprueba el manual de perfil de puesto (MPP), documento en el que se detallan los perfiles necesarios para todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente ley.

"Artículo 40. – ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los

conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

(Se retiró el tercer párrafo del art 40° por atentar contra la autonomía municipal)

"Artículo 47. – MULTAS ADMINISTRATIVAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectiva *debiendo tener en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de manera que haya una gradualidad o diferencia en las multas administrativas a imponer hacia las poblaciones vulnerables y las micro y pequeñas empresas de su jurisdicción, de forma que no causen perjuicios y excesos de difícil reparación.*

La multa administrativa de mayor gravedad no deberá exceder de (0.5) UIT para una micro empresa y de (1) UIT para una pequeña empresa en concordancia con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el TUO de la Ley N°27444 y el artículo VI del Título Preliminar de la presente ley.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, *tampoco por infracciones relacionadas a la misma actividad*, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las *establecidas en la ordenanza que aprueba su reglamento de aplicación de sanciones administrativas*

"Artículo 49. – CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

El levantamiento de clausura se hará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles tratándose de un establecimiento comercial o de servicio y de hasta tres (3) días hábiles tratándose de una obra en proceso de edificación o edificio, siempre que el administrado haya cumplido con subsanar la(s) conducta(s) infractoras que ocasionaron su clausura. Los tiempos para el levantamiento de clausura serán contabilizados desde que el administrado ingrese su solicitud al área competente peticionando el levantamiento de clausura por haber subsanado una o todas las infracciones. Si la autoridad municipal no levanta la clausura en el tiempo establecido, el administrado podrá reabrir su establecimiento o continuar con su obra sin perjuicio a una fiscalización posterior por parte de la autoridad municipal.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

"Artículo 53. – PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Los presupuestos participativos son fiscalizados y vigilados por los integrantes del concejo municipal y sujetos a rendición de cuentas por medio de audiencias públicas conforme al artículo 20° de la presente ley. Asimismo, los comités de vigilancia se encargarán de fiscalizar, supervisar y controlar las obras ejecutadas del presupuesto participativo conforme al artículo 117°B de la presente ley.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

"Artículo 63. – RESTRICCIONES DE CONTRATACION

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

El Gerente de logística o quien haga sus veces está en la obligación de informar al concejo municipal, bajo responsabilidad y causales de interpelación y censura, respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan ganado los contratos de obras, adquisiciones, servicios y consultorías (adjuntando los contratos respectivos y órdenes de compra o servicio) de mayor cuantía con periodicidad trimestral.

"Artículo 112. – PARTICIPACION VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin debera garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información *que obra en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos por ley.*

Asimismo, los gobiernos locales establecen la participación de los representantes de las organizaciones sociales, dirigentes vecinales, trabajadores municipales y vecinos en general antes de dar inicio a las sesiones ordinarias de concejo municipal sean presenciales o virtuales. La cantidad de vecinos representantes, su tiempo de intervención y la duración de esta estación previa a la sesión de concejo municipal se determinará en el reglamento interno de concejo bajo responsabilidad.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, en la estación de informes y pedidos, tendrán derecho a voz los miembros del concejo de coordinación provincial o distrital, los comités de gestión, las juntas vecinales comunales y los comités empresariales siempre que la agenda de la sesión sean temas relacionados estrictamente a las competencias de cada uno, según la presente ley. El tiempo y las veces de intervención estarán tipificados en el reglamento interno de concejo.

Para ser elegidos miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL) distrital o provincial, miembros de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales o miembros de las Juntas Vecinales Comunales se requiere no tener sentencia alguna por delitos de corrupción.

"Artículo 113: EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACION

(...)

8- Derecho de participación en las sesiones ordinarias de concejo municipal conforme lo establecido en el artículo 112° de la presente ley.

"Artículo 116.– JUNTAS VECINALES COMUNALES

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales. *Las funciones de las juntas vecinales comunales son las siguientes:*

1. *Supervisar la prestación de servicios públicos locales*
2. *Vigilar el cumplimiento de las normas municipales*
3. *Supervisar la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en su ordenanza de creación.*
4. *Participar en las sesiones de concejo municipal mediante sus representantes acreditados quienes tendrán derecho a voz. Su participación estará regulada en la ordenanza que aprueba el reglamento interno de concejo, bajo responsabilidad.*

Para la elección y designación de las juntas vecinales comunales se convocarán a elecciones públicas con la participación necesaria de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) bajo responsabilidad del funcionario encargado según su ROF.

Los representantes elegidos serán reconocidos mediante resolución de alcaldía en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad del Alcalde o quien haga sus veces.

El cargo de representante de las juntas vecinales comunales tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser revocado según lo establezca la ordenanza que aprueba su reglamento de organización y funciones, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse.

Los miembros de las juntas vecinales comunales no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa. Los miembros de las juntas vecinales no deben tener sentencia alguna por delitos de corrupción.

"Artículo 117 A. – COMITES DE GESTION

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y Sistema Peruano de Información Jurídica gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Los funcionarios de planeamiento y presupuesto, de infraestructura y obras públicas, de desarrollo económico y otros de relación a las competencias de los comités de gestión, brindarán el apoyo y coordinación necesarios para la realización de sus labores, bajo responsabilidad.

Los miembros de los comités de gestión no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa.

"Artículo 117 B. – COMITES DE VIGILANCIA

Los comités de vigilancia están a cargo de la supervisión y control de las obras ejecutadas por presupuesto participativo conforme a la ley en la materia por el periodo de un (1) año y cumplen las siguientes funciones:

1. *Vigilar el cumplimiento de la programación anual del proceso.*
2. *Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)*
3. *Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso, a fin de facilitar la vigilancia.*
4. *Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.*
5. *Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos (contrapartida) asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos, incluidos en el proceso participativo.*
6. *Participar como veedores en las reuniones del Equipo Técnico.*
7. *Participar como veedores en los procesos de compras de bienes y servicios.*

Para el mejor desarrollo de sus funciones, los comités de vigilancia podrán solicitar a los funcionarios públicos competentes la información que consideren necesaria respecto a las obras del presupuesto participativo. Los funcionarios están en la obligación de responder la información relacionada al tema en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables por siete (7) días más siempre que el funcionario competente tenga la justificación adecuada para la extensión del plazo.

Los comités de vigilancia brindarán sus informes respectivos respecto al presupuesto participativo del año fiscal fenecido en sesión de concejo municipal dentro del primer trimestre de cada año.

Las atribuciones, derechos, obligaciones, procedimientos y más de los comités de vigilancia serán plasmados en la ordenanza que aprueba el presupuesto participativo bajo responsabilidad.

Los miembros de los comités de vigilancia no deberán tener sentencia alguna por delitos de corrupción. El incumplimiento de la presente genera nulidad en la resolución y responsabilidad para el funcionario que lo designa.

"Artículo 120 A. – PARTICIPACION LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Los representantes de los gremios, asociaciones empresariales u otras formas de organizaciones distritales o provinciales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo cuando estén como puntos de agenda temas relaciones al desarrollo económico de su distrito o provincia respectivamente, tales como:

1. *Licencias de funcionamiento municipal e ITSE.*
2. *Cambios de zonificación.*
3. *Aplicación de sanciones administrativas.*
4. *Licencias de construcción y saneamiento de obras.*
5. *Cambios de los costos que establece el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos)*
6. *Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.*
7. *Fomento del turismo local y artesanía.*
8. *Entre otros*

El alcalde bajo responsabilidad deberá convocar a los representantes del sector empresarial para su participación en las sesiones de concejo que sean de su competencia.

"Artículo 120 B. – FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Los gobiernos locales fomentan el desarrollo económico con incidencia en la micro y pequeña empresa de su jurisdicción, en concordancia con el artículo VI del título preliminar de la presente ley.

Las formas de promoción y fomento a las MYPES que darán las municipalidades distritales serán las siguientes:

1- *Publicidad eventual en la red social de mayor alcance.*
2- *Publicidad en la página web de la municipalidad mediante un link que conlleve a una plataforma exclusiva que clasifique los diversos rubros económicos con los respectivos negocios del distrito.*
3- *Tarifas preferenciales en las tasas de las licencias de funcionamiento y certificados de defensa civil establecido en su TUPA.*
4- *Cursos y capacitaciones relacionados a emprendimiento y administración de las micro y pequeñas empresas.*
5- *Estableciendo multas administrativas con gradualidad de sanciones para las micro y pequeñas empresas conforme al artículo 47° de la presente ley.*
   Para los fines de clasificación entre micro y pequeña empresa los gobiernos locales se basan en la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) otorgado por el Ministerio de Trabajo.
6- *Entre otros.*

Los numerales 3) y 4) estarán acorde a la disponibilidad presupuestal del gobierno local.

Los detalles del presente artículo serán establecidos mediante ordenanza que promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el distrito, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación del artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil Modifíquese el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

> "Artículo 92. Autoridades
> Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
> (...)
> Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de los Gobiernos locales, la designación del secretario técnico se hará mediante Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda y en estos casos la designación es por un plazo de dos (02) años renovables por única vez por el mismo plazo.**

SEGUNDA. Participación de la Contraloría General de la República en las Sesiones del Concejo Municipal:
Los jefes de los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades, participan obligatoriamente en al menos una sesión al trimestre del Concejo Municipal independientemente de que sean o no convocados por el alcalde, con la finalidad de informar sobre las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional desplegadas y para tomar conocimiento de las denuncias que se presentan, y las cuales deben ser canalizadas y tramitadas de acuerdo a la normativa que establezca la Contraloría General.

TERCERA: Modificación de la resolución de presidencia ejecutiva de SERVIR N°161-2013-SERVIR/PE:
Encargar a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR, que adecue la resolución de presidencia ejecutiva N°161-2013-SERVIR/PE, de modo que sea atribución de los Concejos Municipales aprobar su Manual de Perfil de Puestos (MPP) mediante Ordenanza Municipal.

CUARTA: Modificación del Decreto Supremo 413-2019-EF:
Suprimir la primera disposición complementaria final del decreto supremo 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.

QUINTA: Modificación del artículo 5° de la Ley N°27806
Modificar el artículo 5° y 22° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que se incorpore la obligatoriedad de la publicación de lo establecido en los referidos artículos, en el portal de transparencia de los gobiernos locales.

SEXTA: Respecto a la colisión con la Ley de Presupuesto para el Sector Público
Establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la presente Ley con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico.

SEPTIMA: Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM
Derogar el artículo 5° del Decreto Supremo 025-2007-PCM de forma que se adecue al artículo 12° de la presente Ley.

OCTAVA: Derogar todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Mejoras en el portal web municipal:
Dispóngase que, con la finalidad de que los gobiernos locales puedan asegurar el cumplimiento de todos los cambios dispuestos en la presente ley, se les brinde un tiempo de seis (06) meses para su adecuación.

ACUERDO DE CONCEJO N° 029 -2021/MPCH

Chincha, 27 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

VISTO: En Sesión Ordinaria virtual Vía Zoom de Concejo del 23 de diciembre de 2021, el Informe N° 387-2021-GM/MPCH de fecha 10 de diciembre del 2021 de la Gerente Municipal pedido de pasar a Sesión de Concejo el Dictámen N° 001-2021/CM/MPCH-COALDyMB-P Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Demuna y Margesi de Bienes de la Municipalidad Provindal de Chincha de fecha 22 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomia radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico;

Que, al Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos especificos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por Dictámen N° 001-2021/CM-MPCH-CO-ALDyMB-P de fecha 22 de Noviembre del 2021 la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Demuna y Margesi de Bienes de la Municipalidad Provincial de Chincha de conformidad con el Articulo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 13 señala, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República y contando con la votación por UNANIMIDAD RECOMIENDA: Aprobar la iniciativa legislativa del Regidor Enrique Castilla Tasayco el Proyecto de ley que modifica diversas artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que consta de 103 folios y encarga al Gerente de Secretaria General del Concejo Municipal tramitar ante el Congreso de la República de acuerdo a ley y demás dispositivos legales vigentes;

Que, por Informe Legal N° 4728-2021-GAJ/MPCH la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad informa(...) Que, el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuesto al Congreso de la República y consecuentemente, estando al Informe Legal N° 3227-2021-GAJ/MPCH y el Dictámen N° 001-2021/CM-MPCH-CO-ALDyMB-P OPINA que se derive al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones de acuerdo a la Ley N° 27972, indica;

Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo Municipal con fecha 23 de diciembre del 2021, puesto a debate y sometido a votación, el Pleno por votación unánime de los miembros del Concejo Municipal acordaron se apruebe la propuesta del Proyecto de Ley modificatoria de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para que se remita al Congreso de la República de Perú;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria virtual de Concejo del 23 de diciembre de 2021, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la propuesta del Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para que se remita al Congreso de la República de Perú, documento que consta de fojas 113 (ciento trece) el mismo que adjunto forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Chincha remita el Proyecto de Ley presentado referido en el artículo precedente, diligenciándose con la debida nota de atención, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional (www.munichincha.gob.pe).

comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Chincha
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 14/12/21
HORA: 3:40 p.m.
FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
RECIBIDO
FECHA: 13-12-21 HORA 11:05
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

INFORME N° 387-2021-GM/MPCH

De	:	C.P.C. TANIA MASSIEL GONZALES ANGULO Gerente Municipal
Para	:	Sr. ARMANDO HUAMÁN TASAYCO Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha
Asunto	:	EL QUE SE INDICA
Referencia	:	CARTA N° 026-2021/MPCH/LECT
Fecha	:	Chincha Alta, 10 de Diciembre del 2021

Por medio del presente me dirijo a Ud.; para comunicarle que con CARTA N° 026-2021/MPCH/LECT, del Regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, donde como Miembro del Concejo Municipal propone el Proyecto de "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES" en amparo a lo manifestado en dicha Carta, para que se emita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo análisis e informe favorable para luego ser remitido al Pleno del Concejo, para su debate y aprobación el mismo deberá ser elevado al Congreso de la República.

Que, el Regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, estará a la espera de que se le pueda dar el trámite correspondiente a dicho Proyecto de Ley, que en términos generales propone empoderar la labor fiscalizadora del Concejo Municipal y de los Regidores, incorporar obligaciones de rendición de cuentas a los Alcaldes, incorporar mecanismos de Transparencia Municipal, empoderar a los vecinos organizados y establecer nuevas causales de Suspensión y Vacancia para los cargos de Alcalde y Regidor, con el fin de mitigar los elevados índices de corrupción en las más de Mil Ochocientas (1800) Municipalidades del Perú y tener Gobiernos Locales en el marco de la Modernización del Estado.

Que, con INFORME N° 277-2021-GSG/MPCH, de la Gerencia de Secretaría General, donde comunica que para el trámite o procedimiento que corresponda a dicho Proyecto, se cumple con derivar la documentación presentada a Folios Noventa y Dos (92), para que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, para el informe correspondiente y el procedimiento a seguir considerando las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico Nacional Vigente.

Que, con INFORME LEGAL N° 3227-2021-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde comunica que estando a las Normas citadas, es que debe señalar que, si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Chincha, tiene competencia Constitucional para presentar ésta iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 y demás normas emitidas sobre la materia, es necesario también que se derive a la COMISIÓN DE REGIDORES DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES, a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado, antes de someterse al Pleno del Concejo para su Aprobación.

Que, con INFORME N° 493-2021-GSG/MPCH, de la Gerencia de Secretaría General, donde remite el ACTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES, del Concejo Provincial de Chincha con la presentación del DICTAMEN N° 001-2021/CM/MPCH-COALDyMB-P, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrita por los SEÑORES REGIDORES CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA, GERARDO DE LA CRUZ BOGA Y FELIPE HUMBERTO MENDOZA GONZALES, respecto al Proyecto presentado, se deriva el presente para conocimiento y disposiciones pertinentes, sugiriéndose la emisión del Informe Legal respectivo, con la recomendación del trámite y procedimiento que corresponda al Proyecto presentado, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, con INFORME LEGAL N° 4728-2021-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica que con DICTAMEN N° 001- 2021/CM/MPCH-COALDyMB-P, de fecha 22 de noviembre del 2021, la COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES, de la Municipalidad Provincial de Chincha, recomienda APROBAR la Iniciativa Legislativa del Regidor, el Proyecto de Ley (...) Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal tramitarlo ante el Congreso de la República, asimismo en el Numeral 13 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como Atribución del Concejo Municipal, la de Aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República. Por lo que consecuentemente estando a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 3227-2021-GAJ/MPCH y el

108

Municipalidad Provincial de Chincha
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DICTAMEN N° 001- 2021/CM/MPCH-COAI DyMB-P, es que dicha Gerencia OPINA que se DERIVE al Pleno del Concejo Municipal para su Debate y Aprobación, conforme a sus atribuciones de acuerdo a la Ley N° 27972.

Que, esta Gerencia Municipal SOLICITA: Que, pase a SESIÓN DE CONCEJO, a fin de su debate y aprobación del DICTAMEN N° 001- 2021/CM/MPCH-COAI DyMB-P, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrito por los SEÑORES REGIDORES CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA, GERARDO DE LA CRUZ BOCA Y FELIPE HUMBERTO MENDOZA GONZALES, respecto al Proyecto de Ley, de acuerdo a los Informes emitidos por la Gerencia de Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
TANIA MASSIEL GONZALES ANGULO
GERENTE MUNICIPAL
RESOLUCIÓN N° 228-A/MPCH

Municipalidad Provincial de Chincha
Plaza de Armas Nº 100
Gerencia de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL Nº 4128 -2021-GAJ/MPCH

A : **CPC. TANIA GONZALES ANGULO**
GERENCIA MUNICIPAL

DE : **ABOG. BRENDA ROMERO GUILLEN**
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA - MPCH.

ASUNTO : **EL QUE SE INDICA**

FECHA : **CHINCHA, 07 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Que, con fecha 23 de setiembre del 2021, ingresa a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 277-2021-GSG/MPCH, presentado por la GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL, sobre **PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, PRESENTADO POR EL REGIDOR LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO.**

Que, con Informe Legal N° 3227-2021-GAJ/MPCH se indica que es necesario también que se derive a la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Demuna y Margesi de Bienes a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado, antes de someterse al Pleno del Concejo para su aprobación.

Que, con Informe N° 493-2021-GSG/MPCH de fecha 02 de diciembre del 2021 la Gerencia de Secretaria General remite el Acta y Dictamen de Comisión de Asuntos Legales, Demuna y Margesi de Bienes.

Que, con Dictamen N° 001-2021/CM-MPCH-CO-ALDyMB-P de fecha 22 de noviembre del 2021 la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Demuna y Margesi y Bienes de la Municipalidad Provincial de Chincha, RECOMIENDA: Aprobar la iniciativa legislativa del regidor, el proyecto de ley (...) Encargare la Secretaria General del Concejo Municipal tramitarlo ante el congreso de la Republica.

Que, el Numeral 13 del Articulo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al congreso de la república.

Consecuentemente estando a lo indicado en el Informe Legal N° 3227-2021-GAJ/MPCH y el Dictamen N° 001-2021/CM-MPCH-CO-ALDyMB-P, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** que se derive al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones de acuerdo a la Ley N° 27972.

Derivándose para los fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Abog. BRENDA L. ROMERO GUILLEN
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 174-2020-A-MPCH

c.c
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
10 DIC 2021
HORA 05:35 pm
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Plaza de Armas N° 100.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 493-2021-GSG/MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
03 DIC 2021
HORA 9:32 am
FIRMA

Chincha Alta, 02 de Diciembre del 2021

Señora
Tania Massiel Gonzales Angulo
GERENTE MUNICIPAL

Presente.-

Ref.: a) Acta de Comis. de Asunt. Legales-MPCH
b) Carta 026-LECT-Propuesta Legislativa

De nuestra consideración:

Por medio del presente me dirijo a Ud., expresar mi saludo y a la vez, en relación al documento citado en la referencia a) y b) respecto al Proyecto presentado por el Regidor Luis Enrique Castilla Tasayco respecto a presentación de Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Habiéndose remitido el Acta de la Comisión de Asuntos Legales, Denuna y Margesi de Bienes del Concejo Provincial de Chincha con la presentación del Dictámen N° 001-2021/CM/MPCH-COALDyMB-P de fecha 22 de noviembre del 2021 suscrito por los señores Regidores Cesar Augusto Sotelo Luna, Gerardo De la Cruz Boga y Felipe Humberto Mendoza Gonzales; respecto al proyecto presentado, se deriva el presente para conocimiento de su Despacho para las disposiciones pertinentes, sugiriéndose la emisión del Informe Legal respectivo, con la recomendación del trámite y procedimiento que corresponda al proyecto presentado, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ABOG. SAUL GARCIA CASTILLA
SECRETARIO GENERAL
RESOL. N° 338-2020-A/MPCH

ec.
Archivo

(FOLIO 6)

ACTA DE SESION DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA.

En la ciudad de Chincha, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 am. se reunieron en la sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Chincha: Cesar Augusto Sotelo Luna, en su condición de Presidente; Isidro Fajardo Sánchez, vicepresidente; Felipe Humberto Mendoza Gonzales, en calidad de secretario; integrantes de la COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, con la finalidad de evaluar lo siguiente:

Primero. – El Pleno evalúe la iniciativa legislativa formulada mediante el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades solicitado por **LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO,** regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha, remitido mediante la CARTA Nº 098-2021-GSG/MPCH; de cuyo análisis y conclusiones la Comisión OPINA que a través de Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo al artículo 9º, numeral 13 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar este Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades

Cesar Augusto Sotelo Luna
Presidente

Vicepresidente

Felipe Humberto Mendoza Gonzales
Secretario

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 01/12/21
HORA: 12:10
FIRMA:

DICTAMEN Nº 001 -2021/CM-MPCH- CO- ALDyMB-P.

COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA y MARGESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA.

Visto: Dictamen recaído en el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades solicitado por **LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO,** regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha, remitido mediante la CARTA Nº 098-2021-GSG/MPCH

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 22 de setiembre del presente año mediante CARTA Nº 026-2021/MPCH/LECT, remite la presentación el Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de municipalidades, cuyo expediente consta de 110 folios, a la Gerencia de Secretaria General.

1.2. Con fecha 23 de setiembre el abogado SAUL GARCIA CASTILLA Gerente de Secretaria General remite mediante el INFORME 227-2021-GSG/MPCH a la señora CPC TANIA MASIEL GONZALES ANGULO, Gerente Municipal, deriva dicha documentación para que se prosiga el trámite ante la Gerencia de Asesoria Jurídica de la entidad para que emita su informe correspondiente y el procedimiento a seguir.

1.3. Con fecha 29 de setiembre la abogada BRENDA ROMERO GUILLEN, Gerente de asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Chincha remite el INFORME LEGAL Nº 3227-2021-GAJ/MPCH, a la Gerencia Municipal donde en el penúltimo párrafo refiere que de acuerdo al RIC del Consejo Municipal la comisiones de regidores son Organismo Consultivos de Consejo, con la finalidad de efectuar estudios, formular propuesta y proyectos de normatividad, así mismo en el siguiente párrafo hace referencia que la Municipalidad de Chincha tiene competencia constitucional para presentar esta iniciativa legislativa conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972 y demás normas sobre la materia.

1.4. Con fecha 14 de octubre del presente año la CPC. TANIA MASIEL GONZALES ANGULO Gerente Municipal deriva mediante el MEMORAMDUM Nº 0808-2021-GM/MPCH, todo los informes y demás documentos al abogado SAUILA GARCIA CASTILLA Gerente de Secretaria General en el que solicita que dicho expediente se derive a la comisión de Regidores de Asuntos Legales, DEMUNA y Margesí de Bienes a fin de que emita un Dictamen respecto a la solicitud presentada por el regidor LUIS ENRRTIQUE CASTILLA TASAYCO.

1.5. Con fecha 18 de octubre del presente año el secretario general del consejo municipal, SAUL GARCIA CASTILLA remite al abogado CESAR AGUSTO SITELO LUNA Presidente de la Comisión de Asuntos Legales DEMUNA y Margesí de Bienes, el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 2797; Ley Orgánica de Municipalidades solicitado por **LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO,** regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha, remitido mediante la CARTA Nº 098-2021-GSG/MPCH.

II.- BASE LEGAL:

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

2.3 DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

III.-CONSIDERANDO:

3.1 Que, el artículo 194° de lo Constitución Político del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de lo ley Nº 27972, Ley Orgánico de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía político, económico y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

102

3.2 Que, el artículo 10º numerales 2 y 4 de lo Ley Nº 27972, Ley Orgánico de Municipalidades, prescribe que corresponden o los regidores, las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 2. Formular pedidos y mociones de orden del día (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".

3.3 Que, de acuerdo al artículo 9º, numeral 13 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica.

IV.- ANÁLISIS DEL CASO:

4.1 Que, si bien es cierto que con fecha 23 de setiembre el abogado SAUL GARCIA CASTILLA Gerente de Secretaria General remite mediante el INFORME 227-2021-GSG/MPCH a la señora CPC TANIA MASIEL GONZALES ANGULO, Gerente Municipal, deriva dicha documentación para que se prosiga el trámite ante la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad para que emita su Informe correspondiente y el procedimiento a seguir; sin embargo a opinión de este colegiado de la comisión de asuntos Legales DEMUNA y Margesí de Bienes es un documento vago, carece de un análisis riguroso de los aspectos legales y jurídicos sin conclusiones ni opiniones en forma y modo sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por el regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, por lo que el Pleno debe exigir y exhortar a que cumpla con su función adecuadamente a efectos de evitar inducir en error a las autoridades.

4.2 Que, de conformidad con el artículo 10º numerales 2 y 4 de lo Ley Nº 27972, Ley Orgánico de Municipalidades, prescribe que corresponden o los regidores, las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 2. Formular pedidos y mociones de orden del día (...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal". En consecuencia, la solicitud del regidor LUIS ENRIQUE CASTLLA TASAYCO se encuentra amparada por la Ley Orgánica de Municipalidades.

4.3 Que, de acuerdo al artículo 9º, numeral 13 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica; En consecuencia corresponde al Pleno del Consejo Municipal debatir, analizar esta iniciativa legislativa a efectos de aprobar y/o desaprobar la solicitud del regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, y de ser el caso proseguir con el caso ante el Congreso de la Republica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

4.4 Que, analizado todo el expediente por el pleno de la comisión ordinaria de Asuntos Legales DEMUNA y Margesí de Bienes, la solicitud del regidor LUIS ENRIQUE CASTLLA TASAYCO reúne con todo los requisitos que la Ley exige, como también la hermenéutica parlamentaria, en consecuencia corresponderá al Parlamento nacional realizar la evaluación pertinente, finalmente este colegiado **OPINA que a través de Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo al artículo 9º, numeral 13 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar este Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades**

Por tales consideraciones, los Regidores miembros de la COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA y MARGESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA de conformidad en el artículo 9º de la Ley Nº 27972, en el numeral 13 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica y contando con la votación por **UNANIMIDAD RECOMIENDA:**

100
105

Artículo Primero. - APROBAR, la iniciativa legislativa del regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO el Proyecto de ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que consta de 103 folios.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, al Gerente de Secretaria General del Consejo Municipal tramitar ante el Congreso de la Republica de acuerdo a Ley y demás dispositivos legales vigentes.

Chincha, 22 de noviembre de 2021

Cesar Augusto Sotelo Luna
Presidente

Gerardo E. De La Cruz Arce
Vicepresidente

Felipe Humberto Mendoza Gonzales
Secretario

99

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
CENTRO CULTURAL – CHINCHA ALTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 01/12/21
HORA: 12:10
FIRMA:

Chincha Alta, 18 de octubre del 2021

Carta N° 098 -2021-GSG/MPCH

Señor:
Abog. CESAR AUGUSTO BOTELO LUNA
Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, Denuna y Margesi de Bienes

Asunto: El que se indica

Ref.: Memorándum N°0806-2021-GM/MPCH - Gerente Municipal.
Proyecto de "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES", derivándose a su Comisión, a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado por el Sr. Regidor Luis Enrique Castilla Tasayco.

Presente. -

Mediante el presente es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que se ha recibido por esta Gerencia de Secretaría General, el Memorándum N° 0806-2021-GM/MPCH, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitido por la Gerente Municipal, mediante el cual hace llegar los Informes N° 3227-2021-GAJ/MPCH, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y la Carta N° 026-2021/MPCH/LECT del Regidor MPCH Luis Enrique Castilla Tasayco, quienes informan sobre **PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**, derivándose a su Comisión, a fin de que emita un Dictamen, respecto de lo solicitado por el Sr. Regidor Luis Enrique Castilla Tasayco, antes de someterse al Pleno del Concejo para su aprobación., a fojas ciento tres (103).

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ABOG. SAÚL GARCÍA CASTILLA
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Interesado
Sr. Cesar Augusto Botelo Luna
Archivo

Municipalidad Provincial de Chincha
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MEMORÁNDUM N° 0808-2021-GM/MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 14-10-2021
HORA: 11:42 P.M.
FIRMA:

De	:	**C.P.C. TANIA MASSIEL GONZALES ANGULO** *Gerente Municipal*
Para	:	**Abog. SAUL GARCIA CASTILLA** *Gerente de Secretaría General*
Asunto	:	**EL QUE SE INDICA**
Referencia	:	**CARTA N° 026-2021/MPCH/LECT**
Fecha	:	**Chincha Alta, 29 de Setiembre del 2021**

Por medio del presente me dirijo a Ud.; para comunicarle que con **CARTA N° 026-2021/MPCH/LECT**, del Regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, donde como Miembro del Concejo Municipal propone el Proyecto de **"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES"** en amparo a lo manifestado en dicha Carta, para que se envíe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo análisis e informe favorable para luego ser remitido al Pleno del Concejo, para su debate y aprobación el mismo deberá ser elevado al Congreso de la República.

Que, el Regidor LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO, estará a la espera de que se le pueda dar el trámite correspondiente a dicho Proyecto de Ley que en términos generales propone empoderar la labor Fiscalizadora del Concejo Municipal y de los Regidores, incorporar obligaciones de rendición de cuentas a los Alcaldes, incorporar mecanismos de Transparencia Municipal, empoderar a los vecinos organizados y establecer nuevas causales de Suspensión y Vacancia para los cargos de Alcalde y Regidor, con el fin de mitigar los elevados índices de corrupción en las más de Mil Ochocientas (1800) Municipalidades del Perú y tener Gobiernos Locales en el marco de la Modernización del Estado.

Que, con **INFORME N° 277-2021-GSC/MPCH**, de la Gerencia de Secretaría General, donde comunica que para el trámite o procedimiento que corresponda a dicho Proyecto, se cumple con derivar la documentación presentada a Folios Noventa y Dos (92), para que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, para el informe correspondiente y el procedimiento a seguir considerando las competencias establecidas en el ordenamiento Jurídico Nacional Vigente.

Que, con **INFORME LEGAL N° 3227-2021-GAJ/MPCH**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde comunica que estando a las Normas citadas, es que debe señalar que, si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Chincha, tiene competencia Constitucional para presentar ésta Iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 y demás normas emitidas sobre la materia, es necesario también que se derive a la **COMISIÓN DE REGIDORES DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES**, a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado, antes de someterse al Pleno del Concejo para su Aprobación.

Por tal motivo, esta Gerencia Municipal, **SOLICITA**: Que, se derive a la derive a la **COMISIÓN DE REGIDORES DE ASUNTOS LEGALES, DEMUNA Y MARGESÍ DE BIENES**, a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado por el Regidor **LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO**, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 3227-2021-GAJ/MPCH** de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
TANIA MASSIEL GONZALES ANGULO
GERENTE MUNICIPAL
RESOLUCIÓN N° 226-A/MPCH

(1)

(2)

Municipalidad Provincial de Chincha
Plaza de Armas N° 100
Gerencia de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL N° 3227-2021-GAJ/MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
29 SEP 2021
HORA 09:30 a.m.
FIRMA

A : **CPC. TANIA GONZALES ANGULO**
GERENCIA MUNICIPAL

DE : **ABOG. BRENDA ROMERO GUILLEN**
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA - MPCH.

ASUNTO : **EL QUE SE INDICA**

FECHA : **CHINCHA, 28 DE SETIEMBRE DEL 2021**

Que, con fecha 23 de setiembre del 2021, ingresa a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el **Informe N° 277-2021-GSG/MPCH**, presentado por la **GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL**, sobre **PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, PRESENTADO POR EL REGIDOR LUIS ENRIQUE CASTILLA TASAYCO.**

Que, mediante Carta N° 026-2021/MPCH/LECT el Regidor Luis Enrique Castilla Tasayco presenta proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que se pueda dar el trámite correspondiente, a fin de mitigar los elevados índices de corrupción en las más de 1800 municipalidades del Perú y tener gobiernos locales en el marco de la modernización del estado.

Que, la Ley N° 28607 de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la Republica y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios profesionales.

Que, el Numeral 13 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al congreso de la república.

Que, el Artículo 123° de la Ley antes mencionada señala Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica, Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante D.S N° 008-2006-JUS, señala que 1.1 Los anteproyectos de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia se estructuran en las siguientes partes: 1.1.1 Título de la disposición. 1.1.2 Parte expositiva o exposición de motivos. 1.1.3 Análisis costo beneficio. 1.1.4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. 1.1.5 Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.

(3)

Que, así también cabe indicar que la Ordenanza N° 023-2008-MPCH, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincha indica en sus Artículo 64° Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo formadas en áreas básicas de servicios y de gestión municipal, con la finalidad de efectuar estudios , formular propuestas y proyectos de normatividad acerca de los servicios respectivos y emitir dictamen sobre asuntos sometidos al Pleno del Concejo.

Que, estando a las normas citadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica debe señalar que, si bien es cierto la municipalidad de Chincha tiene competencia constitucional para presentar ésta iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 y demás normas emitidas sobre la materia, es necesario también que se derive a la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Demuna y Margesi de Bienes a fin de que emita un Dictamen respecto de lo solicitado, antes de someterse al Pleno del Concejo para su aprobación.

Derivándose para los fines pertinentes,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Abog. BRENDA L. ROMERO GUILLEN
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-A/MPCH

c.c
Archivo

(45)

(4) 3

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 277 -2021-GSG/MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
23 SEP 2021
HORA 9:36 a.m.
FIRMA

Chincha Alta, 22 de Setiembre del 2021

Señora: C.P.C.
TANIA MASSIEL GONZALES ANGULO
GERENTE MUNICIPAL

Presente. -

Ref.: Carta N° 026-2021/MPCH/LECT de fecha 22/09/2021 presentado por el Regidor Luis E. Castilla Tasayco.

De nuestra consideración:

Por medio del presente me dirijo a Ud., para expresar mi saludo y, en relación al documento citado en la referencia, respecto a la presentación del Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades presentado por el señor Regidor Provincial Luis Enrique Castilla Tasayco.

En tal sentido, para el trámite o procedimiento que corresponda a dicho Proyecto, se CUMPLE con derivar la documentación presentada a folios noventa y dos (92), para que se sirva disponer se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su informe que corresponda y, el procedimiento a seguir considerando las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ALVARO RAUL GARCIA CASTILLA
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 349-2020-ANP/CH

C.c
Archivo

92
5
94

enrique castilla
REGIDOR PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 22/09/21.
HORA: 12:37.
FIRMA:

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Chincha Alta, 22 de setiembre del 2021

CARTA N° 026-2021/MPCH/LECT

ABOGADO: SAUL GARCIA CASTILA
GERENTE SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo en mi condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha para manifestarle lo siguiente:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "*Los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*", asimismo, el artículo 194° de la Carta Magna concide con el artículo 6° de la Ley N°27972, al establecer que: "*El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras*".

Que, el artículo 107° de la Carta Magna, establece que: "*El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales (...)*"

Que, el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "*Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República*"

Que, como miembro del Concejo Municipal propongo el presente proyecto de "**Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**" en amparo a lo expuesto, para que se sirva enviarlo al Gerente de Asesoría Jurídica para su respectivo análisis e informe favorable para luego ser remitido al pleno del consejo para su debate y aprobación el mismo deberá ser elevado al congreso de la república.

Por lo expuesto, estaré a la espera de que se le pueda dar el trámite correspondiente a este importante proyecto de ley que en términos generales propone ***empoderar la labor fiscalizadora del concejo municipal y de los regidores, incorporar obligaciones de rendición de cuentas a los alcaldes, incorporar mecanismos de transparencia municipal, empoderar a los vecinos organizados y establecer nuevas causales de suspensión y vacancia para los cargos de alcalde y regidor*** con el fin de mitigar los elevados índices de corrupción en las más de mil ochocientas (1800) municipalidades del Perú y tener gobiernos locales en el marco de la modernización del estado.

Sin otro particular, me despido de usted haciéndole presente mi consideración y estima.

Atentamente:

Luis Enrique Castilla Tasayco
Regidor MPCH

www.enriquecastilla.com Email: luisenriquecastilla@hotmail.com Móvil: 981324183
Jr. chavín 510 Chincha Alta